



DISTRITO  
ESCOLAR  
UNIFICADO  
DE GLENDALE

223 North Jackson Street  
Glendale, California 91206  
818-241-3111

**Información para  
Padres/Tutores  
y  
Alumnos**

**2023-2024**



## DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE GLENDALE

“Preparando nuestros estudiantes para su futuro”

223 North Jackson St., Glendale, California 91206-4380  
Teléfono: (818) 241-3111, Ext. 1215 • Fax: 818-548-9041

OFICINA DE LA SUPERINTENDENTE

---

### AÑO ESCOLAR 2023-2024

Estimados Padres y Tutores,

¡Bienvenidos al nuevo año escolar! Este manual contiene información importante sobre las normas, regulaciones y procedimientos del Distrito Escolar Unificado de Glendale, relacionada con sus derechos y responsabilidades y de su estudiante en las escuelas públicas de California. Por favor tomen el tiempo para revisar la información contenida en este manual y devuelvan todos los formularios obligatorios que están incluidos.

La escuela de su estudiante debe confirmar que cada familia ha recibido y revisado este manual. Hay cinco formularios que deben ser firmados y devueltos por todas las familias.

- Formulario 1 “Verificación de Recibo del Requisito de Notificación de los Padres”
- Formulario 2 “Notificación Anual del Proceso Uniforme de Quejas”
- Formulario 3 “Información de la Ley de Custodia”
- Formulario 4 “Contrato de Responsabilidad del Usuario/Padre o Tutor de los Servicios de Información Electrónica (EIS)”
- Formulario 5 “Información sobre las Responsabilidades Legales de los Padres/ Tutores con respecto a Guardar con Seguridad las Armas de Fuego”

El Distrito Escolar Unificado de Glendale se compromete a tener para cada clase a un maestro cualificado. El Distrito trabaja arduamente para buscar, contratar y retener el mejor maestro para cada grado y materia. Como receptor de fondos Federales del Título I, se espera que el Distrito garantice que *cada* maestro en *cada* escuela reúna los requisitos aplicables de certificación y licencia del Estado, incluyendo cualquier requerimiento para la certificación obtenida a través de rutas alternativas a la certificación, como lo define el **Decreto** Federal ***Que Cada Estudiante Tenga Éxito***.

Además, los padres de los estudiantes que asisten a una escuela Título I tienen el derecho de solicitar y recibir información sobre las cualificaciones profesionales del maestro del salón de clases de su estudiante. Los padres también pueden solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los asistentes educativos que pueden proporcionar apoyo en la instrucción del salón de clases. Si su hijo(a) asiste a una escuela Título I y desean más información con respecto a las cualificaciones del maestro de su estudiante, por favor comuníquense con el/la director/a de su escuela.

Gracias por su interés y participación en la educación de su estudiante. Juntos, prepararemos a cada estudiante para el éxito en la universidad, la carrera y la vida.

Atentamente,

Darneika Watson, Ph.D  
Superintendente Temporal de las Escuelas

## TABLA DE CONTENIDO

FORMULARIO		Página
Formulario 1	Reconocimiento de recibo por los padres de la notificación requisita	6
Formulario 2	Reconocimiento de recibo por los padres de la notificación anual del proceso uniforme de quejas	6
Formulario 3	Información de la ley de custodia	7
Formulario 4	Contrato de responsabilidades del usuario/padre/madre o tutor legal para los servicios de información electrónica (EIS)	8
Formulario 5	Información sobre las obligaciones legales de los padres/tutores con respecto a la seguridad en el almacenaje de las armas de fuego	10
Formulario 6	Horario de medicamentos para veinticuatro horas	11
Formulario 7	Solicitud para estar exento de cierta instrucción	12
Formulario 8	Permiso para el uso público del nombre, la fotografía, y/o imágenes de video del estudiante en páginas de la web y publicaciones medios de comunicación	13
Formulario 9	Formulario para optar no divulgar la información de los estudiantes del 11 y 12 grado en escuelas secundarias a reclutadores militares, empleadores o escuelas de estudios superiores	14
Formulario 10	Estudiantes con uno de los padres en servicio activo con las fuerzas armadas o a tiempo completo con la guardia nacional	15
	Derechos y responsabilidades de los padres y los alumnos	16
	Declaración de no discriminación	16
	Ley de California para una juventud saludable	17
	Servicios de salud de California	17
	Página de información sobre contusiones cerebrales	24
	Decreto de fútbol americano juvenil de California	25
	Seguridad de los alumnos en natación	25
	Plan de seguro estudiantil	25
	Deportistas competitivos que buscan un programa deportivo en la educación superior	25
	Exenciones de la educación física para estudiantes (solo para secundaria)	25
	Opciones de residencia	26
	Participación de los padres y la familia	28
	Consejería de carrera y selección de cursos	28
	Información sobre los estudiantes de inglés (EL)	29

	<b>Página</b>
Estudiantes migrantes, inmigrantes recién llegados y alumnos militares	29
Equidad educativa	30
Cuotas/donaciones/recaudación de fondos de los alumnos	30
Servicios de nutrición	31
Asistencia escolar	31
Cámaras de seguridad	32
Conducta del estudiante	33
Dispositivos de señal electrónica	38
Víctima de crímenes violentos	38
Servicios de salud mental	38
Normas de prevención de suicidios	39
Intervenciones y apoyo del comportamiento positivo (PBIS)	39
Información de la ley custodia	39
Ambiente libre de tabaco (TUPE)	39
Almuerzo fuera del plantel escolar	39
Escuelas alternativas	40
Acoso sexual	40
Educación para los alumnos sin hogar	45
Educación para jóvenes en crianza temporal	47
Subvención retroactiva de diplomas de la escuela secundaria: estudiantes que salieron o fueron deportados	48
Ayuda federal para estudiantes	48
Programa Cal Grant	48
Programa CalKids de ahorros para la universidad	48
Participación de los padres en las reuniones y conferencias escolares	49
Norma del proceso uniforme de quejas	49
Proceso uniforme de quejas Williams	60
Normas de cortesía	62
Decreto de un lugar seguro para aprender	63

---

	<b>Página</b>
Reporte de responsabilidad escolar (SARC)	63
Filmografía y grabación en video de los estudiantes	64
Escuelas saludables	64
Acceso al internet/servicios de información electrónica y norma del uso aceptable	65
Información para los padres respecto a la seguridad de los estudiantes en el internet	68
Requisito de notificación a los padres del Código de Educación de California	69
Seguridad y emergencias escolares	79

**FORMULARIO 1 – RECONOCIMIENTO DE RECIBO POR LOS  
PADRES DE LA NOTIFICACIÓN REQUISITA  
2023-2024**

*El Formulario 1 debe ser completado por los padres o tutores de TODOS los estudiantes matriculados en el Distrito Escolar Unificado de Glendale y presentado bien sea: (1) devuelvan este formulario a la oficina de la escuela del estudiante, O (2) completando la sección para Actualizar la Información Anual del Estudiante por internet en ParentConnection.*

\_\_\_\_\_  
Nombre del Estudiante  
*(Letra de molde por favor)*

\_\_\_\_\_  
# ID

\_\_\_\_\_  
Escuela

\_\_\_\_\_  
Grado

Por favor firmen y devuelvan este formulario a la escuela de su hijo(a) dentro de treinta (30) días. Esta es la verificación de recibo de los derechos y responsabilidades de los padres y el estudiante, de acuerdo a como lo exige la legislación de California (EC § 48982). Su firma **no** indica que otorga permiso para participar en algún programa en particular, solamente que ha recibido la notificación de ciertos estatutos de acuerdo a como lo exige la ley.

\_\_\_\_\_  
Firma del Padre/Madre/Tutor

\_\_\_\_\_  
Fecha

**CADA ESTUDIANTE DEBE DEVOLVER ESTE FORMULARIO FIRMADO POR SUS PADRES O  
TUTORES PARA VERIFICAR QUE RECIBIERON ESTA NOTIFICACIÓN**

**FORMULARIO 2 – VERIFICACIÓN DE RECIBO DE LA  
NOTIFICACIÓN ANUAL DEL PROCESO UNIFORME DE QUEJAS  
2023-2024**

*El Formulario 2 debe ser completado por los padres o tutores de TODOS los estudiantes matriculados en el Distrito Escolar Unificado de Glendale y presentado bien sea: (1) devuelvan este formulario a la oficina de la escuela del estudiante, O (2) completando la sección para Actualizar la Información Anual del Estudiante por internet en ParentConnection.*

\_\_\_\_\_  
Nombre del Estudiante  
*(Letra de molde por favor)*

\_\_\_\_\_  
# ID

\_\_\_\_\_  
Escuela

\_\_\_\_\_  
Grado

Por favor firmen y devuelvan este formulario a la escuela de su hijo(a) dentro de treinta (30) días. Esta es la verificación de recibo de la notificación anual del Proceso Uniforme de Quejas/Williams. Sus firmas **no** indican que otorgan permiso para participar en algún programa en particular, solamente que han recibido la notificación de ciertos estatutos de acuerdo a como lo exige la ley.

\_\_\_\_\_  
Firma del Padre/Madre/Tutor

\_\_\_\_\_  
Fecha

**CADA ESTUDIANTE DEBE REGRESAR ESTE FORMULARIO FIRMADO POR SUS PADRES O  
TUTORES PARA VERIFICAR QUE RECIBIERON ESTA NOTIFICACIÓN**

## FORMULARIO 3 – INFORMACIÓN DE LA LEY DE CUSTODIA 2023-2024

***El Formulario 3 debe ser completado por los padres o tutores de TODOS los estudiantes matriculados en el Distrito Escolar Unificado de Glendale y presentado bien sea: (1) devuelvan este formulario a la oficina de la escuela del estudiante, O (2) completando la sección para Actualizar la Información Anual del Estudiante por internet en ParentConnection.***

Nombre del Estudiante <i>(Letra de molde por favor)</i>	# ID	Escuela	Grado
--	------	---------	-------

Bajo la ley de California (sección 3010 del Código de Familia), cada padre tiene el mismo derecho a la custodia de su hijo(a). Es la norma del Distrito Escolar Unificado de Glendale obedecer la sección 3010 del Código de Familia para que cada padre, una vez que se haya identificado apropiadamente, pueda retirar a su hijo(a) de la escuela, o tomar decisiones en cuanto a la salud, educación y bienestar del niño.

La sección 3025 del Código de Familia dispone que no se debe negar al padre/madre que no tienen la custodia el acceso a los expedientes escolares pertinentes de su hijo(a). El Distrito Escolar Unificado de Glendale debe permitir a cada padre/madre el acceso a los expedientes escolares de su hijo(a), incluyendo los registros médicos en posesión de la escuela.

Si un tribunal ha ordenado restringir o limitar a uno de los padres los derechos de visita o de custodia de un niño y/o acceso a la información del niño, es la obligación de ambos padres proporcionar de inmediato una copia legible de la orden judicial sellada, firmada por el juez, al plantel escolar de cada niño. Las copias de las órdenes del tribunal se pueden obtener en la oficina de la secretaria del tribunal donde se emitieron las órdenes.

La afirmación oral o escrita de uno de los padres, sin la confirmación de la orden firmada por un tribunal, no es razón suficiente para que la escuela niegue al otro padre el acceso al niño y/o a los expedientes escolares del niño.

Las escuelas en el Distrito Escolar Unificado de Glendale cumplirán la orden más reciente presentada de la custodia del niño, firmada por un tribunal, o en la ausencia de alguna orden, como lo cita la ley de California anteriormente, se concederá a los padres igualdad de derechos a la custodia del niño/a.

Se pide a los padres evitar involucrar al personal escolar en las disputas de la custodia del niño. Si uno de los padres no está seguro si la escuela tiene o no la información más reciente respecto de la custodia del niño, él o ella debe comunicarse con la escuela de su hijo(a) para verificar que a la escuela se le proporcionaron las copias legibles de la orden más reciente del tribunal.

**HE LEÍDO Y COMPRENDIDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA NOTIFICACIÓN.**

Nombre del Padre/Madre/Tutor <i>(Letra de molde por favor)</i>	Firma	Fecha
---	-------	-------

**CADA ESTUDIANTE DEBE DEVOLVER ESTE FORMULARIO FIRMADO POR SUS PADRES O TUTORES PARA VERIFICAR QUE RECIBIERON ESTA NOTIFICACIÓN**

**FORMULARIO 4 - ACUERDO DEL USO ACEPTABLE DE LOS SERVICIOS DE  
INFORMACIÓN ELECTRÓNICA Y EXENCION DE RESPONSABILIDAD DEL  
DISTRITO (ESTUDIANTES)  
2023-2024**

*El Formulario 4 debe ser completado por los padres o tutores de TODOS los estudiantes matriculados en el Distrito Escolar Unificado de Glendale y presentado ya sea: (1) devolviendo este formulario a la oficina de la escuela del estudiante O (2) completando la sección de Actualización Anual de la Información del Estudiante por internet en Parent Connection.*

El Distrito Escolar Unificado de Glendale autoriza a los estudiantes usar la tecnología propia o de otra manera proporcionada por el distrito para propósitos de la instrucción como sea necesario. El uso de la tecnología del distrito es un privilegio permitido a la discreción del distrito y está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en los reglamentos aplicables de la Junta de Educación, las regulaciones administrativas y este Acuerdo del Uso Aceptable. El distrito se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin aviso, por cualquier razón.

El distrito espera que todos los estudiantes usen la tecnología de manera responsable para evitar problemas potenciales y de responsabilidad. El distrito puede fijar restricciones razonables en los planteles, material y/o información que los estudiantes pueden acceder a través del sistema.

Cada estudiante está autorizado para usar la tecnología del distrito y su Padre/Madre/Tutor debe firmar este Acuerdo del Uso Aceptable como indicación que ha leído y entendido el acuerdo.

**Definiciones:** La tecnología del Distrito incluye, pero no se limita a, computadoras, Chromebooks, las redes de ordenadores del distrito incluyendo servidores y la tecnología de redes inalámbricas (wi-fi), Internet, email (solamente estudiantes de la escuela media y secundaria), memoria USB, computadoras de tableta, teléfonos y dispositivos inteligentes, teléfonos, teléfonos celulares, hotspots, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica incluyendo radios de emergencia, recursos relacionados con el plan de estudios en línea otorgados por el distrito (tales como Microsoft Office 365, Google Workspace, Clever, etc.), y/o innovaciones tecnológicas futuras, ya sea ingresando en o fuera del plantel o a través del equipo o dispositivo de propiedad personal o del distrito.

**Obligaciones y Responsabilidades de los Estudiantes:** Se espera que los estudiantes usen la tecnología del distrito con seguridad, responsabilidad y sólo para propósitos educativos. El estudiante en cuyo nombre se autoriza el uso de la tecnología del distrito es responsable del uso apropiado en todo momento. Los estudiantes no deben compartir la información ni claves de acceso a su cuenta de los servicios asignados en internet u otra información usada para propósitos de identificación y autorización, y utilizará el sistema únicamente bajo la cuenta a la que han sido asignados.

Los estudiantes tienen prohibido usar la tecnología del distrito para fines impropios, incluyendo pero no limitando a, el uso de la tecnología del distrito para:

1. Ingresar, publicar, mostrar, o de otra manera usar material que sea discriminatorio, difamatorio, denigrante, obsceno, perturbador o sexualmente explícito.
2. Acosar, hostigar, intimidar, o amenazar a otros estudiantes, al personal u otros individuos, ("acoso cibernético").
3. Divulgar, usar, o diseminar información de identificación personal (como el nombre, domicilio, número de teléfono, número de Seguro Social, u otra información personal) de otro estudiante, miembro del personal, u otra persona con el intento de amenazar, intimidar, acosar, o ridiculizar a esa persona.
4. Infringir en los derechos de autor, licencia, marca, patente, u otros derechos de propiedad intelectual.
5. Interrumpir o dañar intencionalmente la tecnología del distrito u otras operaciones del distrito (tales como destruir el equipo del distrito, colocar un virus en las computadoras del distrito, agregar o quitar un programa de la computadora sin el permiso del maestro u otro personal del distrito, cambiar la configuración en las computadoras compartidas).
6. Instalar programas no autorizados.
7. Acceder ilegalmente en el sistema (Hack), para manipular datos del distrito o de otros usuarios.
8. Participar en o promover alguna práctica que sea inmoral o que viole alguna ley o Norma de la Junta Administrativa, regulación administrativa, o una práctica del distrito.

**Privacidad:** Ya que el uso de la tecnología del distrito está destinado para propósitos educativos, los estudiantes no tendrán ninguna expectativa de privacidad en cualquier uso de la tecnología del distrito.



El distrito se reserva el derecho de supervisar y registrar todo uso de la tecnología del distrito, incluyendo, pero no limitando al, acceso a la Internet o medios sociales, comunicaciones enviadas o recibidas de la tecnología del distrito, u otros usos. Esta supervisión/registro puede ocurrir en cualquier momento sin previa notificación para cualquier propósito legal incluyendo, pero no limitado a, la retención y distribución de registros y/o investigación de la actividad indebida, ilegal o prohibida. Los estudiantes deben tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, el uso de la tecnología del distrito (tales como búsquedas en Internet y correos electrónicos) no se pueden borrar ni eliminar.

Todas las claves de acceso creadas o usadas en cualquier tecnología del distrito son propiedad exclusiva del distrito. La creación o el uso de una contraseña por un estudiante en la tecnología del distrito no genera una expectativa razonable de privacidad.

**Dispositivos de Propiedad Personal:** Si un estudiante usa un dispositivo de propiedad personal para ingresar a la tecnología del distrito, deberá cumplir todos los reglamentos aplicables de la Junta Administrativa, las regulaciones administrativas, y este Acuerdo del Uso Aceptable. Cualquier uso de un dispositivo de propiedad personal puede someter el contenido del dispositivo y cualquier comunicación enviada o recibida en el dispositivo a divulgación a través de registros de actividad de red o en conformidad con una citación legal o una solicitud de registros públicos.

**Reportar:** Si un estudiante se entera de algún problema de seguridad (como comprometer la confidencialidad de la información de acceso o de la cuenta) o el uso indebido de la tecnología del distrito, él/ella deberá informarlo de inmediato al maestro u otro personal del distrito.

**Consecuencias por Violación:** La violación de las leyes, de los reglamentos de la Junta Administrativa o de este acuerdo puede resultar en la revocación del acceso del estudiante a la tecnología y/o disciplina del distrito, hasta e inclusive la suspensión o expulsión. Además, las violaciones de las leyes, reglamentos de la Junta Administrativa, o de este acuerdo puede ser reportado a las agencias del orden público cuando proceda.

**Verificación del Padre/Madre/Tutor Legal:** Como un padre/madre/tutor legal de este estudiante, he leído, entendido y estoy de acuerdo que mi hijo(a) deberá cumplir con los términos del Acuerdo del Uso Aceptable. Con la firma de este Acuerdo, doy permiso para que mi estudiante use la tecnología del distrito y/o ingrese a la red informática de la escuela y la Internet. Entiendo que, a pesar de los mejores esfuerzos del distrito, es imposible para la escuela restringir el acceso a todos los materiales ofensivos y controversiales. Estoy de acuerdo en exonerar de responsabilidad, de indemnización y liberar de obligación a la escuela, al distrito, y al personal del distrito en contra de todas las demandas, daños y costos que pueden resultar del uso de la tecnología del distrito por parte de mi estudiante o cuando fallen las medidas de protección tecnológicas usadas por el distrito. Además, acepto completa responsabilidad en la supervisión del uso y/o de la cuenta de acceso de mi estudiante incluso cuando esté o no esté en el entorno escolar.

---

Nombre del Estudiante  
*(Letra de molde por favor)*

---

# ID

---

Escuela

---

Grado

---

Firma del Padre/Madre/Tutor

---

Fecha

**CADA ESTUDIANTE EN 4º – 12º GRADO RECIBIRÁ UNA COPIA DE ESTE FORMULARIO PARA FIRMAR CUANDO COMIENCEN LAS CLASES PARA VERIFICAR HABER RECIBIDO ESTA INFORMACIÓN**

**FORMULARIO 5 - INFORMACIÓN SOBRE LA OBLIGACIONES  
LEGALES DE LOS PADRE/TUTORES CON RESPECTO A LA  
SEGURIDAD EN EL ALMACENAJE DE ARMAS DE FUEGO  
2023-2024**

*El Formulario 5 debe ser completado por los padres o tutores de TODOS los estudiantes matriculados en el Distrito Escolar Unificado de Glendale y presentado ya sea: (1) devolviendo este formulario a la oficina de la escuela del estudiante O (2) completando la sección de Actualización Anual de la Información del Estudiante por internet en Parent Connection.*

Una de las principales prioridades del Distrito Escolar Unificado de Glendale es proveer a los estudiantes y al personal un entorno educativo seguro. Todos estamos al tanto de los incidentes de daño infringido a sí mismos o violencia con armas de fuego en nuestras comunidades y a través de toda la nación. En California cada año, un promedio de 27 niños menores de 18 años de edad mueren a consecuencia de suicidio con un arma de fuego. En la mayoría de estos incidentes relacionados con las armas de fuego, el menor obtuvo acceso a un arma de fuego comprada legalmente en su residencia o en la residencia de un pariente ([lawcenter.giffords.org](http://lawcenter.giffords.org)).

El decreto 172 del Senado (12 de octubre del 2019), cuya autoría es del Senador Anthony Portantino, hizo que en California fuer un crimen el guardar un arma de fuego cargada o descargada en el hogar de un menor sin el almacenamiento apropiado y con llave del arma de fuego con un seguro para armas de fuego o usando un dispositivo de seguridad. (Sección 25100 (A) del Código Penal de California.

Las armas de fuego sin seguridad en la casa posan un riesgo para nuestros estudiantes mucho más allá del daño que se infringen a sí mismos o por violencia con armas de fuego en las escuelas. Cada año, cerca de 350 niños menores de 18 años de edad se disparan por accidente a sí mismos o a alguien más. Eso es aproximadamente un balaceo sin intención por día ([everytownresearch.org](http://everytownresearch.org)).

Un estudio encontró que el 87% de los niños saben dónde guardan las armas de fuego sus padres y el 60% las han manejado (Baxley y Miller, 2006). Las investigaciones demuestran que las practicas seguras de almacenamiento de las armas de fuego son asociadas con hasta el 85% de reducción en el riesgo de daño infringido a sí mismos y heridas sin intención con armas de fuego entre los niños y adolescentes ([everytownresearch.org](http://everytownresearch.org)). Guardar las armas de fuego con seguridad protege a los niños que viven en el hogar como a su vez a los niños de nuestro distrito escolar y a la comunidad.

Las precauciones de seguridad con los niños todavía aplican incluso si no tiene niños o si sus niños ya crecieron y son adultos. Un sobrino, sobrina, o el niño de un vecino puede venir a visitarle. Por favor practique seguridad con las armas de fuego y en su almacenamiento en todo momento.

Para prevenir heridas o la muerte causada por el almacenamiento inapropiado de armas de fuego en un hogar donde los niños probablemente estén presentes, debe guardar todas las armas con un dispositivo de seguridad para armas de fuego en un contenedor con llave. Las municiones se deben guardar en un lugar separado de las armas de fuego.

Puede aprender más y bajar recursos de ayuda, incluyendo una hoja de factores de almacenamiento seguro, una guía de referencia para hablar con sus niños sobre las armas de fuego, y factores y recursos en el suicidio de los niños con armas de fuego, en [BeSMARTforKids.org/resources](http://BeSMARTforKids.org/resources).

Nombre del Estudiante  
*(Letra de molde por favor)*

# ID

Escuela

Grado

Firma del Padre/Madre/Tutor

Fecha

## FORMULARIO 6 – HORARIO DE MEDICAMENTOS PARA VEINTICUATRO HORAS 2023-2024

*Se requiere que los padres de los estudiantes que toman medicamentos en casa, completen el Formulario 6 y lo devuelvan a la Oficina de Salud de la escuela a la que asisten.*

Nombre del Estudiante <i>(Letra de molde por favor)</i>	# ID	Escuela	Grado
--	------	---------	-------

			<u><i>Hora de Administración</i></u>
<u><i>Nombre de los Medicamentos</i></u>	<u><i>Dosis</i></u>	<u><i>Propósito del Medicamento</i></u>	
1. _____	_____	_____	_____
2. _____	_____	_____	_____

Nombre del Médico que Prescribe	Domicilio	Número de Teléfono
---------------------------------	-----------	--------------------

Certifico por este medio, de acuerdo a lo mejor de mi conocimiento, que la información proporcionada anteriormente es correcta. Doy mi consentimiento para que la enfermera escolar se comunice con el médico de mi estudiante con respecto a las posibles reacciones de los medicamentos mencionados, las señales y síntomas de los efectos secundarios adversos, o en caso de omisión o sobredosis.

Firma del Padre/Madre/Tutor	Fecha
Domicilio	Número de Teléfono

Si el medicamento debe ser tomado en la escuela, es necesario que su médico complete y firme el formulario N° HS25, “Solicitud para Tomar Medicamento Durante el Horario de Clases” el cual está disponible en su escuela. Si hay un cambio de medicamento, dosis u horario, se debe presentar una nueva solicitud.

**FORMULARIO 7 – SOLICITUD PARA ESTAR EXENTO DE INSTRUCCIÓN PARA  
LA PREVENCIÓN DEL VIH Y LA SALUD SEXUAL INTEGRAL  
2023- 2024**

*El Formulario 7 debe ser completado solamente por los padres/tutores que deseen que sus estudiantes estén exentos de tomar las unidades de instrucción que tratan sobre la educación de la salud sexual y la prevención del VIH, y devolverlo a la oficina de la escuela.*

**Código de Educación de California 51938(a):**

*Un padre o tutor de un alumno tiene el derecho de excusar a su hijo/a de toda o parte de la educación integral sobre salud sexual, educación de prevención del VIH y evaluaciones relacionadas con esa educación, mediante un proceso de consentimiento pasivo ("opt-out"). Un distrito escolar no debe exigir el consentimiento activo de los padres ("opt-in") para la educación integral sobre salud sexual y la educación de prevención del VIH.*

Iniciativa de Educación en Salud de California: <https://www.cde.ca.gov/ci/he/cf/cahealthfaq.asp>

Solicito que,

---

<i>Nombre del Alumno (nombre, apellido)</i>	<i># ID</i>	<i>Escuela</i>
0020Grado		

esté exento de la siguiente instrucción:

- Lección acerca de la Maduración en 5to Grado**
- Instrucción de la Salud Sexual Integral en el grado 7 durante la clase de Ciencias (se puede encontrar más información acerca del contenido en [gusd.net/chya](http://gusd.net/chya))**
- Instrucción de la Salud Sexual Integral en el grado 9 durante la clase de Salud (se puede encontrar más información acerca del contenido en [gusd.net/chya](http://gusd.net/chya))**

Comprendo que los alumnos exentos de la instrucción deben reportarse a la biblioteca o salón de estudio alternativo o espacio en el plantel durante este periodo de tiempo y recibirán asignaciones alternas.

---

Firma del Padre/Madre o Tutor

---

Fecha

**FORMULARIO 8 – PERMISO PARA EL USO PÚBLICO DEL NOMBRE,  
FOTOGRAFÍA, Y/O IMÁGENES DE VIDEO DEL ESTUDIANTE EN  
PUBLICACIONES O MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE ACCESO  
PÚBLICO  
2023- 2024**

*Este conjunto de permisos permanecerá vigente mientras que su estudiante asista a las Escuelas del Distrito Escolar Unificado de Glendale. El Formulario 8 puede ser modificado en cualquier momento ingresando a la Conexión de los Padres o comunicándose con la escuela de su estudiante.*

Nombre del Estudiante <i>(Letra de molde por favor)</i>	# ID	Escuela	Grado
--	------	---------	-------

Este formulario bien sea *otorga permiso o exime* a un estudiante de que su nombre, fotografía, y/o imagen de video se publique en boletines informativos de acceso público, páginas de internet de la escuela/distrito y medios de comunicación social o varias publicaciones de la escuela/distrito, noticias de los medios de comunicación u otro grupo aprobado por el distrito.

Los estudiantes en ocasiones son fotografiados o filmados en video para las páginas de internet de la escuela o el distrito, para boletines, medios de comunicación social, materiales de mercadeo, o presentaciones públicas con el propósito de reconocer o dar galardones al rendimiento, resaltando los programas académicos de la escuela o el distrito o que promueven eventos. Los estudiantes también pueden ser fotografiados y/o filmados en video por noticieros que informan a los padres y a la comunidad sobre programas, eventos y actividades académicas. Independiente del permiso otorgado o negado por este formulario, la participación de un/a estudiante en aquellos eventos escolares abiertos al público (por ejemplo, deportes, teatro, conciertos, ceremonias de graduación, reuniones de la Junta, etc.) constituye permiso de publicar fotografías o videos del evento público, que podrá incluir la transmisión en vivo del evento.

**El Distrito Escolar Unificado de Glendale respeta la privacidad de los estudiantes y sus familias. Por favor indique el nivel de su permiso seleccionando una de las casillas posteriores.**

**Sí, Doy Permiso Completo:** Otorgo permiso para que el nombre completo, fotografía y/o imagen de video de mi estudiante sea usada en algunas y todas las publicaciones mencionadas anteriormente.

**No, No Publicar:** No doy permiso para que el nombre de mi estudiante sea usado ni ser fotografiado o grabado en video para ninguna publicación o medio de comunicación de acceso público.

Nota: El nombre completo e imagen del estudiante pueden ser incluidos en el anuario escolar y/o presentaciones de la clase que no sean de acceso al público. Si desean excluir el nombre y/o imagen del estudiante de TODAS las publicaciones, incluyendo el anuario, por favor comuníquense con la oficina de la escuela.

Dejar de completar este formulario indicará que está otorgando permiso a la escuela/distrito de usar el nombre, fotografía e imagen de video de su estudiante en algunas y todas las publicaciones y medios de comunicación.

\_\_\_\_\_  
Firma del Padre/Madre/Tutor

\_\_\_\_\_  
Fecha

**FORMULARIO 9 – FORMULARIO PARA OPTAR NO DIVULGAR LA  
INFORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL 11º y 12º GRADO DE  
LAS ESCUELAS SECUNDARIAS A RECLUTADORES MILITARES,  
EMPLEADORES O ESCUELAS DE ESTUDIOS SUPERIORES  
2023-2024**

La Ley que Cada Estudiante Tenga Éxito (ESSA) requiere que los distritos escolares provean, cuando se solicite, los nombres, domicilio y números de teléfonos de todos *los estudiantes de los grados 11 y 12 de las escuelas secundarias* a los reclutadores militares, empleadores y universidades en perspectiva cuando éstos lo soliciten.

Si tienen un *estudiante del 11º y/o 12º grado de escuela secundaria* y **no** desean que el Distrito Escolar Unificado de Glendale ceda esta información del estudiante del 11º y/o 12º grado, completen toda la información que se solicita a continuación, firmen y *devuelvan este documento a la Oficina del(la) Director(a) de la escuela de su estudiante*. Si su estudiante es mayor de 18 años de edad, él/ella deberá firmar este formulario en lugar del padre, madre o tutor. No se entrega información de los estudiantes del décimo grado o inferiores. Por favor, **no** presenten un formulario, si su estudiante está en el 10º o grados anteriores.

Por favor devuelvan este documento antes del **viernes, 29 de septiembre del 2023**, ya que toda la información solicitada estará disponible a los reclutadores militares el **viernes, 6 de octubre del 2023**.

Si tienen otras preguntas a este respecto, por favor comuníquense con la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante al (818) 241-3111, extensión 1285.

**SOLICITUD PARA RETENER INFORMACIÓN DEL ALUMNO DEL 11º y 12º GRADO  
DE ESCUELA SECUNDARIA**

Por favor escriban en letra de molde claramente **TODA** la información que se solicita a continuación:

_____	_____	_____	_____
Nombre del Estudiante <i>(Letra de molde por favor)</i>	# ID	Escuela	Grado

No dé a conocer el nombre, domicilio o número de teléfono de mi estudiante a ninguno de los siguientes (marque *uno* o *todos*), sin mi previo consentimiento por escrito:

Servicio Militar de los Estados Unidos       Empleadores       Colegio y/o Universidades

Firma del Padre/Madre/Tutor \_\_\_\_\_

\*Firma del Estudiante \_\_\_\_\_  
(SOLAMENTE *si es mayor de 18 años*)

**FORMULARIO 10 – ESTUDIANTES CON UNO DE LOS PADRES EN  
SERVICIO ACTIVO CON LAS FUERZAS ARMADAS O A TIEMPO  
COMPLETO CON LA GUARDIA NACIONAL  
2023-2024**

*El Formulario 10 debe ser completado solamente por los padres que son miembros de las Fuerzas Armadas y devuelto a la oficina de la escuela.*

\_\_\_\_\_  
Nombre del Estudiante                      # ID                      Escuela                      Grado  
*(Letra de molde por favor)*

La Ley que Cada Estudiante Tenga Éxito (ESSA) requiere que la información de contabilidad sea presentada por los estudiantes con uno de los padres o tutores que sean miembros de las Fuerzas Armadas (Ejército, Naval, Fuerza Aérea, Cuerpo de Infantería de Marina o Guardacostas) en servicio activo o a tiempo completo con la Guardia Nacional.

Si usted es miembro de las Fuerzas Armadas, por favor marque una de las casillas a continuación e indique la fecha de inicio y de término (si se conoce).

- Ejército
- Naval
- Fuerza Aérea
- Cuerpo de Infantería de Marina
- Guardacostas
- Guardia Nacional

\_\_\_\_\_  
Fecha de Inicio:

\_\_\_\_\_  
Fecha de Finalización (Si se conoce)

\_\_\_\_\_  
Firma del Padre/Madre/Tutor

\_\_\_\_\_  
Fecha

## DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES Y LOS ALUMNOS

Las leyes federales y estatales requieren que todos los distritos escolares notifiquen anualmente a los alumnos, padres, tutores y alumnos adultos, sobre ciertos derechos y responsabilidades. La Sección 48982 del Código de Educación de California requiere que los padres confirmen por escrito que fueron informados sobre estas secciones del código. El firmar no indica su consentimiento para que el alumno participe en algún programa en particular, simplemente que recibió esta información como es requerido. **Todos los padres deben firmar los Formularios 1 y 2 y todos los demás Formularios y tienen que devolverlos con su estudiante a la escuela a la que asiste.** Si tienen alguna pregunta, por favor comuníquense a la escuela de su estudiante.

## DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Decreto de 1964 sobre los Derechos Civiles del Título VI; del Título IX, Decreto sobre Enmiendas a la Educación de 1972; y la Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973): La Junta de Educación prohíbe, en cualquier distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento dirigido a los estudiantes por cualquier persona, basado en la raza actual o percibida del estudiante, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnicidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o de los padres, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. El Distrito tomará medidas para asegurar que el no hablar el idioma inglés no constituya una barrera para la admisión y participación en los programas del distrito. Las quejas alegando incumplimiento a esta norma de no discriminación deben dirigirse al Dr. Oscar Macias (ver información de contacto posteriormente). Para obtener una copia del Proceso Uniforme de Quejas del Distrito pueden llamar al (818) 241-3111, Extensión 1457. La Coordinadora del Título IX del Distrito es la Dra. Kelly King, (818) 241-3111. El Coordinador de 504 del Distrito es el Sr. Hagop Eulmessekian (818) 241-3111.

La siguiente es una lista de los administradores del Distrito y los programas de los cuales son responsables:

Asistente del Superintendente (Servicios de Educación)	Evaluación y Responsabilidad Deportes Universidades y Educación en Carreras Técnicas (CTE) Desarrollo y Cuidado del Niño (CDCC) Consejeros Programas de Doble Inmersión de Idiomas/ Magnet Escuelas Primarias, Medias y Secundarias Equidad, Acceso y Participación de la Familia Plan de Estudios General Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP) Educación Física Preescolares Educación Especial Servicios del Bienestar Estudiantil Departamento de Enseñanza y Aprendizaje Título IX (Relacionado con los Estudiantes) Proceso Uniforme de Quejas
Director de Recursos Humanos y Operaciones	Planes 504 Sección 504 (Relacionado con los Empleados) Empleo y Empleados Planes de Seguridad, Planes de Emergencia Servicios de Apoyo al Estudiante Título IX
Director Administrativo y de Negocios	Instalaciones



El Distrito Escolar Unificado de Glendale está comprometido en ofrecer igualdad de oportunidades en educación para todos los individuos. Los programas, actividades y prácticas del Distrito deben ser libres de discriminación, incluyendo la discriminación basada en su raza actual o percibida, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, etnicidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado marital o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Las quejas de discriminación ilegal se investigan a través del Proceso Uniforme de Quejas. Dichas quejas deben ser presentadas no más tarde de seis meses después de tener conocimiento por primera vez de la presunta discriminación. Para recibir ayuda con un formulario de queja, o información adicional, comuníquense con el Dr. Oscar Macias en la Oficina de Equidad, Acceso y Participación de la Familia al (818) 241-3111, Extensión 1457.

### **LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SALUDABLE**

La Ley de California para una Juventud Saludable requiere a los distritos escolares proporcionar a los alumnos una educación integral total exacta y sin perjuicios en contra de la educación sobre salud sexual y prevención del VIH al menos una vez en la escuela media y una vez en la escuela secundaria. El propósito es asegurar que se le provea a los alumnos de 7º al 12º grado el conocimiento y las habilidades necesarias para 1) proteger su salud sexual y reproductiva del VIH, otras infecciones transmitidas sexualmente y embarazos no planeados; 2) desarrollar actitudes saludables con respecto al crecimiento y desarrollo del adolescente, la imagen del cuerpo, género, orientación sexual, relaciones, matrimonio y familia; y 3) tener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros. También promueve comprensión de la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano.

Los padres o tutores legales tienen el derecho de:

1. Inspeccionar los materiales escritos y audiovisuales educativos usados en la educación de la salud sexual integral y la prevención del VIH.
2. Solicitar por escrito que su estudiante no reciba educación de la salud sexual integral o de prevención contra el VIH.
3. Solicitar una copia de los Códigos de Educación 51930 hasta 51939 de la Ley de California para una Juventud Saludable.
4. Estar informado si la educación de la salud sexual integral o de prevención en contra del HIV será enseñada por el personal del distrito o consultantes externos.
5. Recibir aviso por correo u otro método de notificación usado comúnmente con no menos de 14 días de anterioridad a que tengan la instrucción si se han hecho arreglos para que la instrucción se haga después de comenzar el año escolar.
6. Estar informado, cuando el distrito decida usar consultantes externos o llevar a cabo una asamblea con oradores invitados para dar la educación de la salud sexual integral o de prevención del VIH, de:
  - a) La fecha de la instrucción y b) El nombre de la organización o de la afiliación de cada orador invitado.

### **SERVICIOS DE SALUD DE CALIFORNIA CALIFORNIA HEALTH SERVICES**

**Instrucción para Alumnos con Discapacidades Temporales –Secciones 48206.3 48207, 48208 del Código de Educación.** Se le proporcionará instrucción individualizada en la casa por una hora al día, a un alumno con una discapacidad temporal que hace que la asistencia al día regular de clase o programa académico alterno en el cual el alumno esté matriculado sea imposible o no aconsejable. Por favor comuníquese con Servicios de la Salud para más información.

Un alumno con discapacidad temporal, que está en un hospital o en otra instalación residencial de salud, excluyendo un hospital del estado, puede ser considerado haber cumplido con los requisitos de residencia para asistir a una escuela del distrito escolar en el cual está localizado el hospital.

Es la responsabilidad de los padres o tutores notificar al distrito escolar en el cual está localizado el hospital u otra instalación residencial de salud de la presencia de un alumno con una discapacidad temporal. Después de haber recibido la notificación, el distrito determinará dentro de los cinco días hábiles siguientes si el alumno podrá recibir instrucción individualizada conforme al EC 48206.3 y, si es así, proporcionar la instrucción dentro de los cinco o menos días hábiles siguientes.

Un alumno con una discapacidad temporal puede permanecer matriculado en el distrito de residencia o en la escuela charter y puede asistir a las clases regulares cuando no esté confinado al entorno del hospital, los días totales de instrucción no pueden exceder un máximo de cinco días en ambos entornos escolares y no se puede duplicar la asistencia. Si es necesario, el distrito de residencia puede proveer instrucción en la casa por los días que no recibió instrucción en el entorno del hospital, dependiendo de las órdenes del médico temporal. El supervisor de asistencia debe asegurar que las ausencias del programa regular escolar sean excusadas hasta que el alumno pueda regresar a éste.

La Junta de Educación Escolar, la oficina de educación del condado o la escuela charter pueden otorgar a un alumno cuya enfermedad es terminal un diploma honorario de la escuela secundaria el cual se distingue claramente del diploma de graduación regular.

#### **Estudiantes Embarazadas o con Hijos - Secciones 46015, 48205 y 48980 del Código de Educación**

El Distrito Escolar Unificado de Glendale tratará con las mismas acomodaciones tanto a la mamá embarazada como al padre adolescente, independientemente del género. Los padres adolescentes no pueden ser excluidos de ninguna clase o de actividades extracurriculares, en base solamente al embarazo, nacimiento del bebé, embarazo falso, terminación del embarazo o recuperación después del parto. La capacidad física y emocional para continuar solo podrá ser determinada por el médico o la enfermera titulada. Las estudiantes embarazadas o con hijos no están obligadas a participar en programas para menores embarazadas o programas alternativos, con la excepción de la decisión personal.

Los derechos paternales serán una opción disponible en las notificaciones anuales o al término del periodo de un semestre, paquetes de bienvenida, orientación, por internet o impresos, o en paquetes de estudio independiente proporcionados a todos los estudiantes regulares de los distritos escolares o escuelas charter.

Está permitido el permiso parental por ocho semanas en preparación para el nacimiento del infante, las necesidades de postparto por salud mental y física de los padres adolescentes y para estrechar lazos con sus bebés, o cualquier otro tiempo adicional aprobado médicamente para protección del infante o los padres. Cualquier tiempo adicional si se considera médicamente necesario según lo prescrito por el médico o la enfermera titulada. Los adolescentes en embarazo o con hijos no están obligados a tomar todo o parte del tiempo del permiso al que tienen derecho. El permiso deberá ser aprobado por el distrito o el supervisor de asistencia de una escuela charter, como ausencia justificada, con un código exclusivo similar a estudio independiente. Sin embargo, no se requiere completar trabajos durante el permiso. A su regreso, los adolescentes con hijos están autorizados a regresar a los cursos escolares en que estaban matriculados antes de tomar el permiso. Se elaborarán los planes de recuperación y la reinscripción con el consejero o administrador para lograr una oportunidad de participar plenamente en todas las actividades, como antes del permiso. Si fuera necesario, los adolescentes con hijos que estuvieron en un entorno escolar alternativo, deberán tener disponible el regreso a ese entorno hasta lograr la graduación. Un estudiante no recibirá ninguna sanción académica debido al uso de las acomodaciones disponibles.

Los padres adolescentes con hijos bajo custodia no requieren de una nota del médico cuando tienen un hijo enfermo; el supervisor de asistencia justificara la ausencia del padre o madre.

#### **Servicios Médicos Confidenciales – Sección 46010.1 del Código de Educación**

Las autoridades escolares pueden excusar la asistencia a la escuela a un alumno del 7º al 12º grado con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutores legales del alumno.

#### **Ley de Confidencialidad de la Información Médica - CC 56.10**

Los coordinadores de servicios vinculados a escuelas tendrán acceso a información de atención médica que cumpla con los requisitos federales de seguro de salud. El coordinador debe estar acreditado y cumplir con los requisitos de confidencialidad establecidos para las enfermeras escolares con licencia, terapeutas matrimoniales y familiares, psicólogos educativos y consejeros clínicos.

#### **Tratamiento de Emergencia por Anafilaxia – Sección 49414 del Código de Educación**

Requiere que los distritos escolares proporcionen auto inyectores de epinefrina a las enfermeras escolares y personal entrenado que les autoriza para usar epinefrina en auto inyectores en cualquier estudiante que pueda experimentar anafilaxia sin importar si no está en su historial. La anafilaxis es una reacción alérgica grave que potencialmente amenaza la vida, que puede ocurrir después de tener una reacción alérgica, a los alimentos, medicina, la picadura de un insecto, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, salpullido o ronchas, náusea o vómito, un pulso débil, y mareo. Se estima que aproximadamente el 25% de las reacciones anafilácticas ocurren durante el horario escolar a estudiantes que no han sido diagnosticados previamente con alergias a los alimentos o demás. Si no se administra epinefrina inmediatamente y en seguida se llama a los servicios médicos de emergencia puede ser causa de muerte. Poder reconocer y tratar rápidamente puede salvarle la vida.

#### **Productos de Higiene Femenina – Código de Educación 35292.6**

Requiere que una escuela pública que mantenga cualquier combinación de clases desde el 6º al 12º grado inclusive, que tenga alumnos en un rango de pobreza del 40%, deberá abastecer al menos el 50% de los baños escolares de las niñas con productos de higiene femenina en todo momento y sin costo. Los productos de higiene femenina incluyen tampones y toallas sanitarias para el uso en relación con el ciclo menstrual. Además de la oficina de salud, todos los baños de niñas de las escuelas medias y secundarias y los baños de género neutral deben estar abastecidos de productos de higiene femenina sin costo.

#### **Administración de Medicamentos- Código de Educación 49480**

Cualquier alumno que requiere tomar, durante el día regular de clases, medicamentos prescritos por un médico puede ser ayudado por la enfermera escolar u otro personal escolar designado si el distrito escolar recibe tanto una declaración escrita de las instrucciones del médico detallando el método, cantidad y horario fijado para que dicho medicamento sea administrado por la enfermera escolar que ayuda al alumno con la medicación prescrita como fue indicado en la prescripción del médico. **EC 49423** Esta solicitud también debe ser firmada por los padres/tutores legales. El estudiante puede llevar y auto administrarse la epinefrina auto inyectable o inhalar el medicamento para el asma si el distrito escolar recibe una declaración escrita de las instrucciones del médico detallando el método, cantidad y horario fijado para que dicho medicamento sea administrado y una declaración escrita de los padres o tutores legales solicitando que el estudiante pueda auto administrarse el medicamento. Todas las solicitudes deben ser aprobadas por la enfermera escolar antes de usarse.

***Si su estudiante está bajo un medicamento especial, por favor complete el Formulario 6 y devuélvalo a la Oficina de Salud en la escuela a la que asiste.***

#### **Normas para Considerar:**

1. Hablar con el doctor de su estudiante para crear un horario para que no tenga que tomar medicamento mientras está en la escuela.
2. Si su estudiante toma medicamentos regularmente para una condición crónica, aunque sólo lo tome en la casa, entregar una nota escrita al inicio de cada año lectivo a la enfermera u otro empleado escolar designado. Debe mencionar todos los medicamentos que está tomando, la dosis actual y el nombre del doctor que lo recetó. (Código de Educación 49480).

3. Si su estudiante tiene que tomar medicamento durante el horario escolar, entregue a la escuela una nota escrita por usted y una por su médico u otro proveedor del cuidado de salud con licencia para ejercer en California. Debe entregar notas nuevas con información actualizada al inicio de cada año escolar y cada vez que existan cambios en el medicamento, en las instrucciones o del médico. (Código de Educación 49423).
4. Como padres o tutores, deben proveer a la escuela todos los medicamentos que su alumno deba tomar durante el día de clases. Usted u otro adulto deben entregarlos a la escuela, con excepción del medicamento autorizado para que el alumno lo lleve consigo.
5. Todo el medicamento de venta restringida, como Ritalín tiene que ser contado y anotado en el registro de medicamentos al entregarse en la escuela. Usted u otro adulto que entregue el medicamento deberá verificar la cantidad al firmar en el registro.
6. Cada medicamento debe ser entregado a la escuela en un recipiente separado, marcado por una farmaceuta con licencia en los Estados Unidos. El recipiente debe listar el nombre del estudiante, nombre del médico, nombre del medicamento y las instrucciones de cuándo tomar el medicamento y qué cantidad tomar.
7. Recoja todo el medicamento descontinuado, vencido y sobrante antes del fin del año escolar.
8. Conozca las normas para tomar medicamentos en la escuela de su estudiante y sígalas. La Junta de Educación Escolar puede enmendar o revocar cualquiera de sus normas por cualquier razón en una reunión pública de la junta de educación.

#### **Programa de Salud Infantil y Prevención de Discapacidad CA HSC 124100 y 124105**

El Programa de Salud y Prevención de Discapacidad (CHDP) requiere que los alumnos reciban un examen físico completo antes de ingresar al primer grado. Pueden recibir este chequeo de la salud cuando esté en el nivel de kindergarten, pero no antes de 18 meses previo a la admisión al primer grado. El examen es gratuito para los niños que reciben los beneficios de Medi-Cal. Los niños sin seguro médico pueden obtener un examen de CHDP en las dependencias locales del Departamento de Salud del Condado.

#### **Examen de la Salud Oral - Sección 49452.8 del Código de Educación**

Requiere ahora que su niño tenga una evaluación oral para el 31 de mayo en kindergarten de transición/kindergarten o primer grado, cualquiera que sea su primer año en la escuela pública. La ley estipula que la evaluación la lleve a cabo un dentista con licencia o un profesional dental con licencia o certificado. Las evaluaciones de la boca efectuadas dentro de los 12 meses antes que su estudiante ingrese a la escuela cumplen también este requisito. Si no puede llevar a su niño para una evaluación, puede solicitar una dispensa completando la Sección 3 del formulario requerido.

#### **Examen de la Salud Obligatorio - Sección 49451 del Código de Educación**

Los padres pueden presentar anualmente una declaración escrita al director de la escuela solicitando que su estudiante sea excluido de tener un examen físico. Sin embargo, cuando exista una buena razón para creer que el niño está sufriendo de una enfermedad reconocida como contagiosa o infecciosa, se debe excluir al niño de asistir a la escuela. Las enfermeras escolares llevan a cabo una evaluación de la vista y del oído como se ordena para los grados TK/K, 2º, 5º, 8º y 11º y escoliosis para las niñas en 7º grado y los jóvenes en 8º grado.

#### **Inmunizaciones – Secciones 49403, 48216, HSC 120325, 120335, 120365, 120370, 120375 del Código de Educación**

Los estudiantes deben ser vacunados en contra de ciertas enfermedades contagiosas. Se prohíbe a los estudiantes asistir a clases a menos que cumplan con los requisitos de las vacunas para la edad y el grado. El distrito escolar debe cooperar con los funcionarios de salud local en cuanto a las medidas necesarias para la prevención y control de las enfermedades contagiosas en los niños en edad escolar. El distrito puede usar algunos fondos, propiedad o personal y puede permitir que una persona con licencia como un

médico o enfermera registrada administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres han dado el consentimiento por escrito.

A partir del 1º de enero del 2016, ya no se permitirá que los padres de los estudiantes de cualquier escuela, presenten una exención de una vacuna que actualmente se requiere, por creencias personales. Una exención por creencias personales presentada en la escuela antes del 1º de enero del 2016 continuará siendo válida hasta que el estudiante ingrese al siguiente nivel de grado en kindergarten (incluyendo el kindergarten de transición) o el 7º grado.

No se requiere que los estudiantes tengan las vacunas si asisten a una escuela privada con base en la casa o un programa de estudio independiente y si la instrucción no la recibe en un salón de clase. Sin embargo, los padres deben continuar presentando los registros de vacunas para estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de vacunación no prohíben a los estudiantes el tener acceso a educación especial y servicios relacionados requeridos por sus programas de educación individualizada.

Un estudiante que no tiene sus vacunas completas puede ser temporalmente excluido de la escuela u otra institución cuando ese estudiante ha sido expuesto a una enfermedad específica y cuyos documentos de condición de vacunación no demuestran prueba de vacuna en contra de una enfermedad contagiosa.

**Exenciones Médicas para las Vacunas:** A partir del 1-1-21, todas las Exenciones Médicas de las Vacunas se deben de proporcionar a través de la página de internet de Registro Médico de Exenciones de las Vacunas de California (CAIRME): [www.cairme.org](http://www.cairme.org).

Los estudiantes con Exenciones Médicas de las Vacunas escritas antes del 1-1-21 e ingresando al TK/K o al 7º grado necesitarán proveer al distrito escolar la nueva exención médica a través de la página de internet de CAIRME.

**La legislación estatal requiere las siguientes inmunizaciones antes que el estudiante pueda asistir a la escuela:**

(a) Todos los estudiantes, del kindergarten de transición hasta el 12º grado deben proporcionar al Distrito Escolar Unificado de Glendale prueba de vacunas contra el polio, difteria, tos ferina, tétano, sarampión, paperas, rubeola y varicela.

(b) Todos los estudiantes del kindergarten de transición y del kindergarten deben también proporcionar prueba de vacunación en contra de la hepatitis B.

(c) Todos los estudiantes del 7º grado deben también proporcionar prueba de la vacuna que contenga una segunda dosis contra el sarampión, una segunda dosis contra la varicela y una dosis de refuerzo de la vacuna contra la tos ferina.

La información sobre la exención médica o por creencias personales de las inmunizaciones para su estudiante están disponibles en [www.shotsforschools.org](http://www.shotsforschools.org)

#### **Notificación de la Diabetes Tipo 2 - Sección 49452.7 del Código de Educación**

El Departamento de Educación de California desarrolló la siguiente información sobre la diabetes tipo 2, en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Americana de Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital Infantil del Condado de Orange. Se proporciona a los padres o tutores de todos los estudiantes que ingresan al 7º grado a partir del 1º de julio del 2010.

#### **Descripción:**

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en los adultos.

1. Hasta hace unos años, la diabetes tipo 2 era rara en los niños, pero ahora es más común, especialmente en adolescentes con exceso de peso.

2. De acuerdo con los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC), uno de cada tres niños nacidos en los Estados Unidos después del año 2000, desarrollará diabetes tipo 2 en algún tiempo en su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede usar el azúcar (glucosa) para energía.

1. El cuerpo convierte a glucosa los carbohidratos en los alimentos, la energía básica para las células del cuerpo.
2. El páncreas fabrica la insulina, la hormona que mueve la glucosa de la sangre a las células.
3. En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten el efecto de la insulina y aumenta el nivel de la glucosa en la sangre.
4. Con el tiempo, la glucosa llega a altos niveles peligrosos en la sangre, lo cual se llama hiperglucemia.
5. Hiperglucemia puede causar problemas de salud como enfermedad del corazón, ceguera e insuficiencia renal.

**Factores de Riesgo Asociados con la Diabetes Tipo 2:** Se recomienda que los estudiantes que presentan o posiblemente experimentan factores de riesgo y señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 2, sean evaluados (examinados) para la enfermedad. Los investigadores científicos no comprenden totalmente por qué unas personas desarrollan y otras no, la diabetes tipo 2; de cualquier manera, los siguientes factores de riesgo están asociados con un alto riesgo de diabetes tipo 2 en los niños:

1. **Tener exceso de peso.** El mayor factor de riesgo para diabetes tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En los Estados Unidos casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las posibilidades son más del doble para que un niño con sobrepeso desarrolle la diabetes.
2. **Historial de Diabetes en la Familia.** Puede que uno de los niños o adolescentes afectados tenga por lo menos a uno de los padres con diabetes o haya un historial familiar significativo de la enfermedad.
3. **Inactividad:** Ser inactivo reduce más la habilidad del cuerpo para responder a la insulina.
4. **Grupos específicos raciales/étnicos.** Los nativos de Estados Unidos, los afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/habitantes de las islas del pacífico son más propensos que otros grupos étnicos para desarrollar la diabetes tipo 2.
5. **Pubertad.** Los jóvenes en pubertad están más propensos a desarrollar la diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido al aumento normal de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

**Señales y Síntomas Asociados con la Diabetes Tipo 2:** Las señales y los síntomas de la diabetes tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente y al principio puede que no haya síntomas. Aún así, no todos con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estas señales de advertencia y no todos los que tienen estos síntomas tienen la diabetes tipo 2 necesariamente.

1. Aumento del apetito, incluso después de comer
2. Pérdida inexplicable de peso
3. Aumento de sed, resequedad en la boca y la necesidad de orinar con frecuencia
4. Cansancio
5. Visión borrosa
6. Cicatrización lenta de llagas o cortaduras
7. Partes de la piel con manchas oscuras aterciopeladas o arrugadas, especialmente en la parte posterior del cuello o debajo de los brazos
8. Período menstrual irregular o ninguno, y/o crecimiento excesivo de pelo facial o corporal en las muchachas
9. Presión sanguínea elevada o niveles anormales de grasa en la sangre

**Métodos de Prevención y Tratamiento de la Diabetes Tipo 2:** Elegir un estilo de vida saludable pueden ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Aún con un historial de diabetes en la familia, el comer alimentos saludables en cantidades apropiadas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a que los niños logren o mantengan un peso y nivel normal de glucosa en la sangre.

1. **Coma alimentos saludables.** Elija las comidas sabiamente. Ingiera alimentos bajos en grasa y calorías.
2. **Realice más actividad física.** Aumente su actividad física al menos 60 minutos todos los días.
3. **Tome medicamento.** Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad tal vez sea necesario usar medicamento para tratar la diabetes tipo 2.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar a un doctor. Un doctor puede determinar si un niño tiene sobrepeso basándose en la edad, peso y estatura. El doctor también puede ordenar los exámenes de glucosa en la sangre para saber si el niño tiene diabetes o pre-diabetes (condición que puede llevar a la diabetes tipo 2).

#### **Tipos de Exámenes Disponibles para Detectar la Diabetes:**

1. **Examen de hemoglobina Glicosilada (A1C).** Un examen de la sangre durante 2 o 3 meses que mide el promedio del nivel de azúcar en la sangre. Un nivel en A1C de 6.5 por ciento o más alto en dos diferentes pruebas indica diabetes.
2. **Examen al azar de azúcar en la sangre (sin ayuno).** Se toma una muestra de sangre a cualquier hora. Un nivel de azúcar en la sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más alto sugiere diabetes. Este examen debe confirmarse con un examen de glucosa en la sangre en ayunas.
3. **Examen de azúcar en la sangre en ayunas.** Se toma una muestra de sangre después de ayunar por una noche. El nivel de azúcar en la sangre en ayunas de menos de 100 mg/dl es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dl se considera pre-diabetes. Un nivel de 126 mg/dL o más alto en dos exámenes separados indica diabetes.
4. **Examen oral de tolerancia a la glucosa.** Una prueba después de ayunar por una noche que mide el nivel de azúcar en la sangre con exámenes periódicos durante varias horas después de haber tomado un líquido dulce. Un resultado de más de 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad evitable/tratable y la orientación ofrecida en esta información se creó como recurso para despertar conciencia sobre esta enfermedad. Si tiene más preguntas, comuníquese con la enfermera, el administrador o empleado de salud en la escuela de su niño.

#### **Referencias:**

- Diario de la Clínica de la Asociación Americana de la Diabetes
- Ayudando a los Niños con Diabetes a Tener Éxito: Una Guía para el Personal Escolar
- KidsHealth
- Clínica Mayo
- Biblioteca Nacional de Medicina (NLM) e Institutos Nacionales de Salud (NIH) MedLine
- Centros para el Control y Prevención de Enfermedades en Estados Unidos

**Preguntas:** Servicios al Estudiante - [www.cde.ca](http://www.cde.ca) - (916) 319-0284

#### **Contusiones Cerebrales y Heridas en la Cabeza - Sección 49475 del Código de Educación**

Una contusión es un tipo de lesión cerebral causada por una colisión, golpe o sacudida a la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo cuya fuerza fue transmitida a la cabeza. Aunque la mayoría de las contusiones son leves, todas son potencialmente graves y pueden resultar en complicaciones incluyendo daño prolongado al cerebro y la muerte si no se reconoce y no se le da el manejo apropiado. Un distrito escolar, escuela charter o privada que opta por ofrecer un programa deportivo debe remover inmediatamente de la escuela por el resto del día a un deportista del cual se sospeche que ha sufrido una contusión o herida en la cabeza durante la actividad. El deportista no debe regresar a esa actividad hasta que haya sido evaluado y reciba una autorización escrita del proveedor del cuidado de la salud certificado.

Si el proveedor del cuidado de la salud certificado determina que el deportista ha sufrido una contusión o herida en el cerebro, el deportista debe también completar un protocolo de volver a jugar gradualmente de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor del cuidado de la salud certificado. Antes de iniciar una práctica o competencia anualmente el deportista o los padres o tutores del deportista deben firmar y devolver una hoja de información de contusión y heridas en la cabeza. Estos requisitos no proceden cuando el deportista participa en una actividad deportiva durante el día regular de clase o como parte del curso de educación física.

### **Sustancias Controladas: Opioides – Sección 49476 del Código de Educación**

Las autoridades escolares deben proporcionar factores con respecto a los riesgos y efectos secundarios del uso de opioides cada año escolar a los deportistas. Los padres y los estudiantes deportistas deben firmar acuso de recibo del documento anualmente.

### **Servicio Médico o de hospital - Sección 49472 del Código de Educación**

El Distrito Escolar Unificado de Glendale no proporcione o hace disponible los servicios médicos o de hospital a los alumnos que han sido heridos en accidentes relacionados por asistir o por una actividad escolar.

## **PÁGINA DE INFORMACIÓN SOBRE CONTUSIONES (Corresponde al año escolar 23-24)**

### **DATOS:**

Una contusión es un tipo de lesión cerebral causada por una colisión, golpe o sacudida a la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo cuya fuerza fue transmitida a la cabeza. Las contusiones pueden variar de leves a severas y pueden afectar la manera en que el cerebro funciona normalmente. Aunque la mayoría de las contusiones son leves, **todas son potencialmente graves y pueden resultar en complicaciones, incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte si no se reconocen y se tratan adecuadamente.** Es difícil reconocer una contusión cerebral y en casi todas las ocurridas en deportes no se llega a perder el conocimiento. Hay una variedad de señales y síntomas de contusión cerebral que pueden aparecer inmediatamente después de la lesión o puede tomar horas o días para aparecer completamente. Si su hijo(a) reporta síntomas de contusión cerebral o si usted nota los síntomas o señales, busque atención médica inmediatamente.

### **Síntomas:**

- Dolor de cabeza
- "Presión en la cabeza"
- Náusea o vómito
- Dolor en el cuello
- Problemas de balance o mareos
- Visión borrosa, doble o nublada
- Sensibilidad a la luz o ruido
- Sentirse perezoso o más lento
- Sentirse confundido o aturdido
- Somnolencia
- Diferente hábitos del sueño
- Amnesia
- "No me siento bien"
- Fatiga o poca energía
- Tristeza
- Nerviosismo o ansiedad
- Irritabilidad
- Más emocional
- Confusión
- Problemas de concentración o memoria (se olvida como se jugaban los juegos)
- Repite la misma pregunta/comentario

### **Peligros de jugar con contusión cerebral o regresar a competir demasiado pronto**

Los atletas con señales o síntomas de contusión cerebral deben retirarse de jugar inmediatamente. Continuar jugando con las señales o síntomas de una contusión cerebral deja vulnerable especialmente a los atletas jóvenes a una lesión mayor. Existe un gran riesgo que suceda un daño mayor por una contusión durante un período de tiempo después que ocurre ésta, especialmente si el atleta sufre otra contusión cerebral antes de recuperarse completamente de la primera. Esto puede conducir a una recuperación más lenta o incluso inflamación cerebral grave (síndrome del segundo impacto) con consecuencias devastadoras y aún mortales. Es muy conocido que los deportistas adolescentes o más jóvenes, a menudo no informan de los síntomas de lesiones. Y las contusiones cerebrales no son diferentes. Como resultado,



la educación de los administradores, entrenadores, padres y estudiantes es la clave para la seguridad del estudiante-atleta.

### **Si piensa que su hijo(a) ha sufrido una contusión cerebral**

La Federación Interescolar de California (CIF) requiere que un estudiante-atleta del cual se sospecha que ha sufrido una contusión cerebral o lesión en la cabeza en una práctica o un juego, sea removido en ese momento de la competencia y por el resto del día y continúe bajo estricta observación por varias horas. El estudiante-atleta que fue removido no puede regresar a jugar hasta después de haber sido evaluado por un proveedor del cuidado médico certificado para efectuar la evaluación y control de contusión cerebral y tener la autorización por escrito del proveedor de cuidado médico para poder regresar a jugar.

Usted también debe informar al entrenador de su estudiante si piensa que su hijo/a pueda tener una contusión cerebral. Recuerde que es mejor perder sólo un juego que toda la temporada. Y en caso de duda, el atleta permanece sin jugar.

Para información actualizada en contusión cerebral pueden visitar la página:  
<http://www.cdc.gov/ConcussionInYouthSports>

### **DECRETO DE FÚTBOL AMERICANO JUVENIL DE CALIFORNIA - HSC 124241(h)**

Por lo menos un técnico médico de emergencia certificado, paramédico con licencia estatal, o un profesional médico con licencia de un nivel más alto debe estar presente durante todos los juegos de pretemporada, temporada regular y posttemporada. El técnico médico de emergencia certificado, paramédico con licencia estatal, o profesional médico con licencia de un nivel más alto debe tener la autoridad de proporcionar atención médica de emergencia prehospitalaria o servicios de rescate consistentes con su certificación o licencia y remover del juego cualquier participante juvenil de fútbol que presente alguna lesión, incluyendo, pero no necesariamente limitando a, síntomas de una contusión cerebral u otra lesión en la cabeza. Esto no incluye a las clases de educación física o partidos de fútbol interescolares adicionales a los deportes extracurriculares que se ofrecen en las escuelas medias y secundarias.

### **SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS EN NATACIÓN – EC 35179.6**

#### **Código de Educación de California, Sección 35179.6**

Nuestra escuela está comprometida con la seguridad de todos nuestros estudiantes en nuestros eventos planificados, incluyendo alrededor de las piscinas. Ya existe un requisito para que los entrenadores de deportes acuáticos estén completamente capacitados en RCP en caso de ahogamiento accidental en la piscina. Si hay algún evento en el campus o en una instalación con piscina, al menos un adulto con una certificación válida de capacitación en RCP estará presente durante toda la duración del evento.

### **PLAN DE SEGURO ESTUDIANTIL**

#### **Sección 49472 del Código de Educación de California**

El Distrito puede hacer disponible un seguro de accidente a los alumnos para lesiones que sucedan durante un día regular de clases, en actividades auspiciadas por la escuela o mientras están en tránsito. La información del Seguro para el Estudiante se puede encontrar en la página de internet del Distrito ([www.gusd.net](http://www.gusd.net)) bajo el Departamento de Servicios y Finanzas. También se coloca en la página de internet de cada escuela y se envía por correo electrónico a los padres. Tenemos copias disponibles en el Departamento de Servicios de Finanzas cuando lo solicite. Los padres o tutores pagan el costo de este seguro.

### **DEPORTISTAS COMPETITIVOS QUE BUSCAN UN PROGRAMA DEPORTIVO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### **Sección 67455 del Código de Educación de California**

Bajo la ley estatal, los estudiantes que sean testigos o víctimas de cualquier irregularidad tolerada por la organización atlética de educación superior, tienen derecho a hacer un informe, presentar o ayudar de alguna manera a denunciar cualquier violación de los derechos de los atletas estudiantiles que involucren al programa, los participantes o al personal. Este derecho a hacer tales informes está garantizado por la

"**Carta de Derechos del Deportista Estudiantil**" y no puede como consecuencia tener alguna retribución o eliminación de ningún beneficio, si el informe se ha hecho de buena fe y con veracidad.

Los estudiantes podrán ser reclutados para los programas atléticos desde la secundaria y puede haber orientaciones asociadas, becas, hospedaje, y otros beneficios tales como comidas, estipendios, o transporte ofrecidos para atraer a los estudiantes atletas a unirse a los equipos de la universidad/centros de educación superior.

#### **EXENCIONES PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN FÍSICA (SOLO PARA SECUNDARIA)**

Las agencias educativas locales (LEA) deben proporcionar un mínimo de 400 minutos de instrucción de educación física cada 10 días escolares según la {Sección 51222(a) del Código de Educación}, a menos que los estudiantes hayan sido excusados o estén exentos de acuerdo con la Sección 51241 del Código de Educación de California (CE). A todos los estudiantes de los grados del décimo al doceavo que están exentos de la asistencia requerida a la educación física se les ofrecerá una variedad de cursos de educación física electiva. Cada curso de educación física electiva será impartido por un maestro debidamente acreditado y debe proporcionar un mínimo de 400 minutos de instrucción de educación física cada 10 días escolares. Secciones 33352[b][6], 51222(b), 51241[b][2] del Código de Educación.

La Junta de Educación de una Agencia de Educación Local (LEA) puede ofrecer y otorgar una exención de educación física bajo la condición de que el estudiante cumpla con el Código de Educación y los Requisitos de la Norma de la Junta de Educación Escolar para la exención solicitada. Los Formularios de Solicitud de Exención de Estudiantes se pueden encontrar bajo el Apéndice u obtenerse en la página de internet de la escuela o con un consejero escolar. Las exenciones se supervisan anualmente y NO dispensan al estudiante de cumplir con el requisito de educación física de dos años para obtener un diploma de escuela secundaria en GUSD. Los estudiantes deben completar 2 años (20 créditos) en educación física para cumplir con el requisito de graduación del GUSD. Cualquier estudiante que desee solicitar una exención debe hacerlo en el Formulario de Solicitud de Exención del GUSD.

#### **OPCIONES DE RESIDENCIA**

1. Un menor entre los 6 y 18 años de edad está sujeto a educación obligatoria y, a menos que estén exentos, deben estar matriculados en una escuela del distrito escolar donde se localiza la residencia del padre/madre/tutor. Si un padre/madre elige inscribir un/a estudiante al kínder a los 5 años o menores de 5 años para el kínder transicional o inscripción temprana, también se espera que sigan las reglas de residencia para aquellos que estén inscritos antes de los 6 años de edad.
2. Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistir a clases en un distrito escolar, si se identifica en cualquiera de los siguientes: colocado en un hogar de crianza temporal o en una institución autorizada para niños dentro de los límites de residencia del distrito escolar conforme al compromiso de colocación bajo el Código de Instituciones y Bienestar; **un alumno que es un niño de crianza que permanece en su escuela original**; un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; un alumno viviendo en el hogar de un adulto que provee el cuidado y reside dentro de los límites del distrito escolar; o un alumno que reside en un hospital del estado localizado dentro de los límites del distrito escolar o un estudiante de una familia militar o inmigrante. Contacte con la oficina de Servicios del Bienestar Estudiantil al 818-241-3111, para más información acerca de las protecciones legales que tienen estos estudiantes según la ley de California.
3. Por muchos años, se han establecido los límites de áreas de asistencia a clases en el concepto de usar las escuelas del vecindario y así utilizar los planteles educativos en la forma más eficiente. El Distrito, sin embargo, ha y continuará considerando las solicitudes de permisos de asistencia. El Distrito ofrece las siguientes opciones:
  - A. **Permiso Intradistrital** – Esta solicitud será considerada por razones de necesidad personal, incluyendo: problemas de adaptación, anticipando un cambio de residencia, empleo relacionado con el Distrito, asistencia anterior, arreglo privado para el cuidado del niño, hermanos, y plan especial de estudios. El formulario para permisos intradistritales se puede obtener en [gusdpermits.com](http://gusdpermits.com).

**B. Matriculación Abierta Intradistrital - § 35160.5(b) del Código de Educación**

Los residentes del Distrito Escolar pueden aplicar a otras escuelas que sirven los mismos niveles de grado dentro del distrito. En la página de internet del distrito se proporciona información. Ningún alumno que actualmente reside en el área de asistencia de una escuela puede ser desplazado por alumnos que se transfieren de fuera del área de asistencia. Los estudiantes que han sido víctimas de hostigamiento se les debe otorgar un permiso intradistrital de transferencia si hay espacio disponible en el mismo nivel de grado. Si no hay espacio para que asista con un permiso “intradistrital”, el estudiante debe buscar un permiso “interdistrital” en otro distrito y pedir sin ninguna demora permiso del distrito de residencia, pero éste no garantiza el ingreso a un distrito foráneo.

**C. Permisos Interdistritales – 46600 del Código de Educación**

El padre/madre/tutor de un estudiante puede solicitar el permiso de salida del distrito de residencia para asistir a otra escuela en cualquier otro distrito escolar. Estos permisos pueden considerarse por las siguientes razones: anticipando un cambio de residencia, oportunidad, asistencia anterior, acuerdo privado para el cuidado del niño/a (TK-8º grado), hermanos, empleo de los padres (TK-8º grado). Los permisos interdistritales de salida del estudiante deben solicitarse al distrito de residencia y aprobarse por ambos, el distrito de residencia y el que recibe la solicitud. Los distritos escolares pueden establecer un acuerdo para la transferencia interdistrital de uno o más alumnos hasta por cinco años. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para otorgar o negar la transferencia y puede incluir normas para volver a solicitarlo y especificar los términos y condiciones por las que un permiso podría ser revocado. A menos que se especifique de otra manera en el contrato, un alumno no tendrá que solicitar de nuevo la transferencia entre distritos, y la junta escolar del distrito de residencia debe permitir que el alumno continúe asistiendo a clases en la escuela que está matriculado. Sin importar si existe un acuerdo o se otorgó un permiso, el distrito escolar de residencia no puede prohibir la transferencia de un alumno a un distrito escolar donde se propone matricularlo, si éste es un hijo de un padre/madre activa en el servicio militar y si ese distrito aprueba la solicitud de transferencia. Tampoco un distrito puede prohibir la liberación de un permiso interdistrital cuando no hay opciones de permiso intradistrital disponibles para una víctima de hostigamiento. La solicitud de apelación de un permiso interdistrital negado debe hacerse por escrito a los Servicios de Apoyo al Estudiante. Si después de la revisión, el permiso todavía es negado, la solicitud de apelación va al Superintendente o su representante, seguido por la Junta de Educación del Condado.

**Empleo como Residencia (Ley Allen) - Sección 48204 del Código de Educación**

Algunos distritos escolares pueden optar por aceptar el empleo como lugar de residencia. Un distrito escolar permite que un estudiante cumpla con los requisitos de residencia para la asistencia a una escuela del distrito, si al menos un padre/madre/tutor del alumno es empleado físicamente dentro de los límites de ese distrito por un mínimo de diez horas durante la semana escolar. Una vez admitido como residente, la transferencia del alumno puede ser revocada sólo si el padre/madre deja de ser empleado dentro de los límites del distrito. Como residente, el estudiante no tiene que volver a hacer la solicitud para que la transferencia sea válida.

**Familias Militares – Sección 46600 del Código de Educación**

No se deben negar los permisos de salida interdistritales por residencia, pero puede que necesiten los mismos requisitos de admisión que los distritos deseados. Para las familias militares activas, las órdenes de transferencia pendientes pueden contar con diez días para producir documentos después que la familia se haya trasladado. Una vez que las órdenes están por escrito, pueden ser enviadas al distrito donde se intenta residir o a la escuela charter para iniciar el proceso de admisión y evitar retrasos. Los estudiantes de militares activos están exentos de los requisitos de cursos y graduación. NOTA: estos códigos específicos se explican en detalle bajo residencia y requisitos para la graduación de la escuela secundaria.

**D. Permisos para el Programa de Doble Inmersión de Idiomas (DLI) No Magnet en Dunsmore, Jefferson, Monte Vista, Muir, R.D. White y Verdugo Woodlands – Los residentes del GUSD interesados en asistir a una de las escuelas DLI deben completar la solicitud para el Programa DLI,**

y si son aceptados, presentar toda la documentación requerida para la matriculación al plantel escolar. Los residentes del GUSD no están obligados a obtener un permiso intradistrital para asistir a un programa DLI en una escuela que no sea su escuela de residencia, sin embargo, los solicitantes de fuera del distrito aceptados en un programa DLI deben obtener una carta de permiso de salida del distrito de residencia para poder completar el proceso. La carta de permiso debe presentarse, junto con la *Comprobante de Matriculación* y una solicitud del Permiso Interdistrital a la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante. **La continuación en un programa DLI dependerá del cumplimiento del estudiante con las expectativas de buena asistencia y comportamiento. El incumplimiento de las expectativas resultará en regresar al estudiante a su escuela o distrito de residencia.**

- E. **Escuelas Primarias Magnet (incluyendo los Programas de Doble Inmersión de Idiomas (DLI) en las Escuelas Magnet) en Cerritos, Edison, Franklin y Keppel** - Los residentes del GUSD interesados en asistir a una de las escuelas primarias Magnet deben completar la solicitud para las escuelas Magnet, y si son aceptados, presentar toda la documentación requerida para la al plantel escolar. Los residentes del GUSD no están obligados a obtener un permiso intradistrital para asistir a un programa Magnet, sin embargo, los solicitantes de fuera del distrito aceptados en una escuela Magnet deben obtener una carta de permiso de salida del distrito de residencia para poder completar el proceso de. La carta de permiso debe presentarse, junto con el Comprobante de Matriculación y una solicitud del Permiso Interdistrital a la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante. **La continuación en una escuela Magnet dependerá del cumplimiento del estudiante con las expectativas de rendimiento académico, buena asistencia y comportamiento. El incumplimiento de las expectativas resultará en regresar al estudiante a su escuela o distrito de residencia.**
- F. **Kindergarten de Transición** – Debido a que no todas las escuelas del GUSD ofrecen el Kindergarten de Transición (TK), los estudiantes elegibles para TK (5 años cumplidos para el o entre el 2 de septiembre y el 2 de abril) serán asignados al TK más cercano a su escuela de residencia. Los estudiantes asignados a un TK que no sea en su escuela de residencia deben regresar a su escuela de residencia al año siguiente para el kindergarten.

La ley AB 1156 requiere que un estudiante que fue determinado por el personal, ya sea del distrito escolar de residencia o por el distrito escolar propuesto de matriculación, de haber sido víctima de un acto de intimidación/acoso escolar (*bullying*), tal como se define, cometido por un estudiante del distrito escolar de residencia se le debe otorgar prioridad de asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo existente de asistencia interdistrital o, en la ausencia de un acuerdo, se le debe dar consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital, bajo la petición de la persona que tiene custodia legal del alumno.

Para más información acerca de las opciones de asistencia descritas en esta notificación, por favor comuníquense con la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante al (818) 241-3111 ext. 1283.

## **PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y LA FAMILIA**

Las conexiones entre la escuela y la comunidad fortalecen los programas académicos e incrementan las oportunidades para el éxito del alumno. La familia de un estudiante es el socio esencial en el aprendizaje del estudiante. La participación activa de las familias en los programas de la escuela y del Distrito tiene un impacto positivo en el nivel de rendimiento del alumno. Existen oportunidades disponibles para que los padres/tutores legales participen de una manera significativa en la educación de sus niños y para que compartan sus experiencias en las escuelas y el Distrito. Algunas actividades de Participación de los Padres y Familias incluyen, pero no están limitadas a, las sesiones de la Academia de los Padres del GUSD que se llevan a cabo varias veces al mes y las reuniones mensuales del Chat de los Padres para las familias recién llegadas. Se notifica a los padres/tutores a través de comunicaciones escritas, sistema automático de llamadas telefónicas, boletines electrónicos, en las páginas de internet de la escuela y del Distrito ([www.gusd.net](http://www.gusd.net)) con respecto a actividades y oportunidades de participación.

Se invita a todos los padres a participar en las reuniones del Plan Local de Control y Responsabilidad (LCAP) y en el Consejo Escolar Local (SSC) en su escuela y/o en el Comité Consultivo para la Enseñanza del Idioma Inglés (ELAC). El SSC es un comité consultivo convocado para asesorar en la efectividad de ciertos programas y planes de una escuela. El ELAC es también un comité consultivo que se enfoca en asuntos y programas académicos de los estudiantes que están aprendiendo inglés. Los padres también pueden participar en el Comité Consultivo del Distrito para la Enseñanza del Idioma Inglés (DELAC).

La Norma de Participación de los Padres y la Familia del GUSD se puede encontrar en [www.gusd.net/Page/12405](http://www.gusd.net/Page/12405) junto con las oportunidades para la participación de los padres y la familia.

### **CONSEJERO DE CARRERAS Y SELECCIÓN DE CURSOS**

La Sección 221.5(d) del Código de Educación de California: A partir del 7º grado, el personal escolar debe asistir a los alumnos en la selección de cursos o consejería de carrera, explorar la posibilidad de carreras, o de cursos que conduzcan a carreras en base a los intereses y habilidad del alumno y no basado en el género del alumno. Se notifica a los padres o tutores legales para que puedan participar en dichas sesiones y decisiones de consejería.

Este aviso tiene como propósito informar a los estudiantes, padres, empleados y al público en general que todas las oportunidades de Educación Profesional y Técnica ([gusd.net/cte](http://gusd.net/cte)) en el Distrito Escolar Unificado de Glendale (GUSD) serán ofrecidas a todos los estudiantes sin importar su raza, color, origen nacional, género o discapacidad. El GUSD tomará medidas para asegurar que la falta de habilidades en el idioma inglés no sea un obstáculo para la participación en los programas de Educación Profesional y Técnica. Todos los programas son de acceso abierto y no requieren una solicitud especial ni criterios de admisión, y ningún estudiante es excluido de participar en los Programas de Educación Profesional y Técnica.

**DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN** (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973): La Junta de Educación prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona, basado en la raza, color, ascendencia real o percibida, origen nacional, nacionalidad, etnia, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Las quejas que aleguen falta de cumplimiento con esta política de no discriminación deben ser dirigidas al Dr. Oscar Macias, 223 North Jackson Street, Glendale, CA 91206, (818) 241-3111. Una copia de la Política de Quejas Uniformes del Distrito está disponible llamando al (818) 241-3111, ext. 1457. El Coordinador del Título IX del Distrito es el Sr. Kelly King, (818) 241-3111. El Coordinador del Artículo 504 del Distrito es el Sr. Hagop Eulmessekian, (818) 241-3111.

### **INFORMACIÓN ACERCA DE LOS ESTUDIANTES DE INGLÉS (EL)**

La meta del Distrito Escolar Unificado de Glendale es proporcionar a todos los estudiantes una educación basada en normas de alta calidad académica. El doble objetivo para nuestros estudiantes que están aprendiendo inglés es que desarrollen dominio del inglés rápida y efectivamente y mantengan el progreso académico en proporción con los estudiantes de la misma edad o grado, cuyo idioma principal es el inglés.

De acuerdo con la **Sección 52164.1 del Código de Educación de California**, se hará una evaluación a todos los estudiantes matriculados cuyo idioma natal no es el inglés, según lo determinen los padres en la Encuesta del Idioma del Hogar completada junto con la matriculación, para determinar el dominio del inglés y proporcionar los servicios apropiados para estudiantes EL. También se pueden administrar evaluaciones en el idioma natal.

La evaluación autorizada por el estado de California son las Evaluaciones del Dominio del Idioma Inglés de California (ELPAC) y se administra después la matriculación, y posteriormente, cada año a todos los estudiantes que están aprendiendo inglés. El padre/madre/tutor recibe la información de los resultados

de la evaluación, la designación del alumno en el dominio del idioma, y el nivel de colocación en los servicios ELD.

Se les proporciona a nuestros Estudiantes de Inglés (o multilingües emergentes) el acceso al contenido académico de nivel de grado de manera significativa a través de la instrucción adecuada para desarrollar el dominio académico del idioma inglés. A todos los estudiantes de inglés se les proporciona instrucción y un plan de estudios diseñado e integrado en el Desarrollo del Idioma Inglés (ELD) para apoyar la obtención de altos niveles de fluidez y lecto escritura.

Se requiere que el Distrito Escolar Unificado de Glendale ofrezca, como mínimo, la opción **de Inmersión Estructurada en el Inglés (SEI)** (Sección 305[a][2] del Código de Educación). A continuación, damos una lista con la descripción de los programas proporcionados por GUSD para la adquisición del idioma. Los padres pueden seleccionar el programa que mejor satisface a su estudiante. (20 6[e][3][A][iii],[v]).

- \* **Inmersión Estructurada en el Inglés (SEI) Programa 1:** Es un programa de adquisición del idioma para los estudiantes de inglés en el cual casi toda la instrucción en la clase se proporciona en Inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñada para los alumnos que recién están aprendiendo inglés. La instrucción se basa en las normas de contenido del nivel de grado y ELD. **Los estudiantes en el Programa 1 reciben calificación en el Desarrollo del Idioma Inglés solamente para Artes del Idioma Inglés.**
- \* **Programa Académico Regular en el Idioma Inglés (ELM) Programa 2:** Es un programa de adquisición del idioma para los estudiantes de inglés en el cual a los estudiantes se les enseña ELD y otras materias obligatorias usando los libros de texto adoptados por el distrito y materiales suplementarios. La instrucción se basa en las normas de contenido del nivel de grado y ELD. **Los estudiantes en el Programa 2 reciben las calificaciones en el Desarrollo del Idioma Inglés y en Artes del Idioma Inglés.**
- \* **Programa de Inmersión en Dos Idiomas (DLI) en (Inglés/Armenio/Francés/Alemán/Italiano/Japonés/Coreano/Español):** Es un programa de adquisición del idioma que proporciona aprendizaje del idioma e instrucción académica para los estudiantes que hablan inglés y otros idiomas como lengua nativa, con metas de alto rendimiento académico, competencia en el primer y segundo idioma, y comprensión de ambas culturas. La participación en el programa DLI depende de la solicitud y el espacio disponible.

A las escuelas en que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado, pueden pedir un programa de adquisición del idioma que esté diseñado a proporcionar instrucción del idioma se le debe solicitar que ofrezca dicho programa hasta donde le sea posible. (20 U.S.C. Sección 6312[e][3][A][viii][III]); (Sección 310[a] del Código de Educación). Para pedir un programa en diferente idioma aparte de los ya listados anteriormente, por favor presente una solicitud oral o escrita en la oficina de la escuela.

### **ESTUDIANTES MIGRANTES, INMIGRANTES RECIÉN LLEGADOS Y ALUMNOS MILITARES: REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y OPCIONES DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS. Código de Educación, Sección 51225.1 y 51225.2**

Se debe proporcionar notificación en el idioma que los padres y el estudiante entiendan, dentro de 30 días a partir de la migración: Cuando un estudiante complete los requisitos mínimos del estado en trabajo académico y llegue a ser elegible para un diploma, se debe informar al estudiante de los derechos educacionales de todo lo siguiente: El derecho del estudiante a un diploma expedido por el distrito escolar de residencia si completó los requisitos de graduación a un estudiante de la secundaria que se transfirió en el 3º o 4º año de secundaria de otro país u otro distrito escolar. El distrito escolar de residencia otorgará al estudiante un diploma de la última escuela a la que asistió el estudiante después de la transferencia y debe aceptar satisfactoriamente el trabajo académico de la escuela a la que asistió previamente, así como de otros países aparte de los Estados Unidos de Norteamérica. El distrito o la escuela chárter deberá explicar cómo el tomar el trabajo académico y otros requisitos adoptados por la junta directiva o la escuela chárter o la educación continua después de la transferencia afectará la posibilidad del estudiante de obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria. La



información sobre las oportunidades de transferencia se encuentra disponible por medio de los Colegios Comunitarios de California. El estudiante o los encargados de los derechos educacionales, según proceda, tienen la opción de permitir al estudiante que tome un curso académico adicional de un 5º año de escuela secundaria para que cumpla con los requisitos para obtener un diploma. Si el distrito o la escuela chárter fallan de informar en manera oportuna, el estudiante deberá ser elegible para un diploma después de ser notificado, incluso aunque esa notificación suceda después de la transferencia inicial. Además del curso mínimo de trabajo a nivel estatal y otros requisitos adoptados por la junta directiva del distrito o la escuela chárter, se debe hacer lo siguiente: Informar al estudiante de su opción para tomar el curso de trabajo y otros requisitos adoptados por la junta directiva. Permitir al estudiante, bajo previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o mayor, o, si el estudiante es menor de 18 años de edad, bajo previo acuerdo con la persona responsable de tomar decisiones educativas para el estudiante, de tomar el curso de trabajo u otros requisitos adoptados por la junta directiva, para tomar el curso de trabajo adicional para el 5º año de secundaria. Aconsejar al estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o mayor, o, si el estudiante es menor de 18 años de edad, la persona encargada de los derechos educacionales para hacer las decisiones por el estudiante, para considerar la inscripción en una escuela dirigida por la agencia local de educación o una escuela chárter, para beneficiarse de la educación continua y graduarse de la escuela secundaria con un diploma válido. Si un estudiante que participa en un programa para recién llegados está exento de los requisitos locales para la graduación, la exención continuará aplicándose después que el estudiante ya no satisfaga la definición de un “estudiante participando en un programa para recién llegados” mientras él o ella esté inscrito en la escuela o si el estudiante de nuevo se transfiere a otra escuela, incluyendo una escuela chárter, o distrito escolar durante el 3º o 4º año de la escuela secundaria. Los estudiantes y padres de niños migrantes no deben solicitar una transferencia solo para calificar para esta excepción.

Si es una familia militar, su estudiante puede estar exento de los requisitos de los cursos de trabajo para la graduación local por encima de los requisitos del Estado de California. Por favor haga una cita con el consejero escolar para revisar las opciones de graduación de su estudiante. Se le dará crédito completo o parcial por todos los cursos de trabajo que fueron completados en otra escuela afuera del Distrito Escolar Unificado de Glendale.

### **EQUIDAD EDUCATIVA – (Sección 66251, 66260.6, 66270 y 66270.3 del Código de Educación)**

La Equidad en el Decreto de la Educación Superior, estipula que todas las personas, sin importar su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o alguna otra característica especificada como el estilo del cabello, igualdad de derechos y oportunidades y agrega la oportunidad de solicitar ayuda financiera para la educación superior que también es equitativa y no se puede negar la solicitud de un estudiante basándose en su condición migratoria. Esto no garantiza alguna elegibilidad al final, sino simplemente la capacidad de solicitar ayuda financiera tal como cualquier otro estudiante, sin discriminación.

### **CUOTAS/DONACIONES/RECAUDACION DE FONDOS DE LOS ALUMNOS**

Los estudiantes matriculados en el Distrito Escolar Unificado de Glendale no tienen que pagar una cuota, depósito o ningún otro cargo por participar en una actividad educativa ofrecida por la escuela o el Distrito, excepto que sea autorizado por la ley. Se solicitan donaciones y recaudaciones y se aceptan para varias actividades y materiales que a veces son imprescindibles para el éxito continuo de las clases y actividades. Las donaciones y recaudaciones son voluntarias.

La legislación estatal requiere al GUSD proporcionar una educación gratuita. Salvo ciertas excepciones, el derecho a una educación gratuita significa que el GUSD no puede exigir a los estudiantes o sus familias que compren materiales, útiles, equipo o uniformes para cualquier actividad escolar. Las escuelas del GUSD proporcionarán todos los útiles necesarios para que un alumno pueda tener una experiencia educativa de calidad. Por lo tanto, aunque existan listas de materiales recomendados para el salón de clases, son voluntarias. Ningún alumno será restringido de participar si no lleva los materiales a la escuela.

### **SERVICIOS DE NUTRICION**

Solicitudes por internet: Las solicitudes para alimentos gratis o a precio reducido están disponibles en la internet en GUSD, Departamento de Servicios de Nutrición en <http://mealapp.gusd.net>

Solicitudes Impresas: Las solicitudes serán proporcionadas en el momento que se pidan. Los alumnos nuevos pueden obtener solicitudes en el Centro de Bienvenida localizado en el 223 North Jackson Street, Glendale, CA 91206; en la escuela de su estudiante; y en la oficina de Servicios de Nutrición en el 349A West Magnolia Avenue, Glendale, CA 91204. Horario de Oficina 7:00am a 4pm. Teléfono (818) 552-2677.

Por favor presenten UNA solicitud por familia. Las solicitudes adicionales pueden demorar el proceso. Las solicitudes impresas las pueden devolver a la escuela de su alumno o a la Oficina de Servicios de Nutrición. Una vez procesada su solicitud de alimentos, recibirán la carta con la condición de elegibilidad de su estudiante para recibir alimentos. Por favor llenen la solicitud completamente y de manera legible. Las solicitudes incompletas retrasarán el procesamiento. Las instrucciones para completar las solicitudes están disponibles en inglés, armenio, coreano y español. Por favor no dupliquen las solicitudes impresas, ya que cada una tiene un código único de barras.

Pagos por Alimentos: Todos los estudiantes GUSD podrán recibir un desayuno y almuerzo gratis a diario. Las comidas adicionales o lo que se pida a la carta tales como botellas de agua se deberán comprar con efectivo o los fondos existentes en la cuenta del estudiante. Los Servicios de Nutrición del GUSD tiene un sistema de pagos adelantados por internet para todos los estudiantes participando en nuestros programas de alimentos. Pueden ingresar a esta página en [www.EZSchoolpay.com](http://www.EZSchoolpay.com). Se pueden hacer pagos por adelantado en efectivo o con cheque en la cafetería de la escuela de su estudiante o en la Oficina de Servicios de Nutrición.

#### **Normas del Bienestar Local del Distrito Escolar Unificado de Glendale**

Las Normas para el Bienestar Local del Distrito Escolar Unificado de Glendale (GUSD) (BP 5030 y AR 5030) incluye las regulaciones estatales y federales respecto a la salud de los estudiantes en los planteles escolares. Incluye las metas de educación y promoción de nutrición, actividad física, y otras actividades basadas en las escuelas que promuevan el bienestar de los estudiantes. Define las guías nutricionales para todos los alimentos y bebidas disponibles en los planteles escolares. También trata sobre el liderazgo de bienestar del Distrito, la participación de la comunidad escolar, la evaluación de cumplimiento con la norma, y la disponibilidad al público de obtener la información sobre la norma y la evaluación. Esta información, así como la información de cómo participar en el Consejo del Bienestar del Distrito, la pueden encontrar en la página de internet del GUSD bajo Departamento de Servicios de Nutrición y Operaciones.

### **ASISTENCIA ESCOLAR**

La asistencia regular a la escuela es importante para que el alumno rinda a su máximo potencial. Ahora que empieza el nuevo año escolar, le aconsejamos hacer esfuerzo adicional para asegurar que su alumno asista a la escuela **TODOS LOS DIAS**.

**Sección 421 del Título V, del Código de Regulaciones de California, y Sección 48205 del Código de Educación:** Después de la verificación de un funcionario escolar o un médico, un alumno puede ser justificado de no asistir a clases debido a una enfermedad, por cuarentena, citas con médicos, (incluyendo dental y optometría), para asistir a servicios funerarios de un familiar inmediato o para actuar como jurado.

Cuando la ausencia de un alumno fue solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o el representante designado, el alumno también puede ser excusado de asistir a clases por razones personales justificadas, que incluyen, pero no se limitan a, comparecer ante un tribunal, observación de festividad o ceremonia de su religión, asistir a retiros religiosos o a una conferencia de empleo. La asistencia a retiros religiosos no debe exceder a más de cuatro horas por semestre.

**Sección 48980 (j) del Código de Educación de California:** El alumno que estuvo ausente de la escuela por las razones mencionadas anteriormente, no recibirá reducción de la calificación ni pérdida de créditos y tendrá permitido completar todas las tareas y exámenes que no tomó durante su ausencia y que razonablemente se le puedan proporcionar, después de terminarlas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable, debe recibir el crédito total. El maestro de cada clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará los exámenes que el alumno debe recuperar y en qué periodo de tiempo



debe completar los trabajos asignados. Los exámenes y las tareas asignadas deben ser razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a los exámenes y tareas que el alumno no tomó durante la ausencia.

**Sección 48260 del Código de Educación de California:** Cualquier alumno sujeto a educación obligatoria de tiempo completo o a educación obligatoria de continuación que esté ausente de la escuela tres días completos sin una excusa justificada en un año lectivo o que llegue tarde o esté ausente por más de un período de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones durante un año lectivo, o cualquier combinación de lo anterior, se considera falta injustificada y se debe reportar al supervisor de asistencia o al Superintendente del distrito escolar.

#### **Ausencias Justificadas - Código de Educación §48205**

- a) Sin oponerse a la Sección 48200, un alumno debe ser excusado de asistir a clases cuando la ausencia es:
1. Debido a su enfermedad, incluyendo una ausencia para el beneficio de la salud mental o conductual del estudiante
  2. Debido a cuarentena bajo la orden de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
  3. Con el propósito de tener servicios médicos, dentales, optometría o quiropráctica.
  4. Con el propósito de asistir a servicios funerarios de un miembro de su familia inmediata, por no más de un día si los servicios se llevan a cabo en California y no más de tres días si los servicios se llevan a cabo fuera de California.
  5. Con el propósito de actuar como jurado en la forma prevista por la ley.
  6. Debido a la enfermedad o cita con un médico durante el horario regular de clases de un niño del cual el alumno es el padre con custodia.
  7. Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitado a, comparecer en un juzgado, asistir a servicios funerarios, observación de festividad o ceremonia de su religión, o evento de ceremonia cultural EC § 46014, asistir a retiros religiosos, a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional en el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del estudiante fue solicitada por escrito por el padre/madre/tutor y aprobada por el director o un representante designado conforme a las normas uniformes establecidas por la junta administrativa.
  8. Con el propósito de servir como miembro de una junta electoral para elecciones conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
  9. Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quién es un miembro activo del servicio militar, tal como se define en la sección § 49701 del Código de Educación, y ha sido llamado a servir, o está en permiso, o ha regresado recientemente, ha sido enviado a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias aprobadas conforme a este párrafo se concederán por un período de tiempo a ser determinado bajo la discreción del superintendente del distrito escolar.
- b) El alumno que estuvo ausente de la escuela bajo esta sección, tendrá permitido completar todas las tareas y exámenes que no tomó durante su ausencia y que razonablemente se le puedan proporcionar después de terminarlas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable, debe recibir el crédito total. El maestro de la clase de la cual el estudiante estuvo ausente, determinará cuales exámenes y tareas son razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a los exámenes y tareas que el alumno no tomó durante su ausencia.
- c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
- d) Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no deberán generar pagos que se le acreditan al Estado.
- e) "Familia Inmediata", como se usa en esta sección, tiene el mismo significado que en la Sección 45194, excepto que las referencias hechas con respecto al "empleado" deben ser consideradas para hacer referencia al "alumno".

## **Consecuencias por el Ausentismo - EC 48263, 48267, 48268, and 48269; WIC 236, 601, 601.3, 653.5, 654, y 651.5**

Cualquier estudiante que sea identificado con "Ausentismo Escolar" por un Oficial de Libertad Condicional o un delegado del Fiscal del Distrito puede ser asignado bajo la tutela de los tribunales, si los recursos disponibles de la comunidad no resuelven el problema continuo del ausentismo escolar del estudiante.

## **CÁMARAS DE SEGURIDAD**

El Distrito Escolar Unificado de Glendale tiene cámaras de vigilancia en todas las escuelas. El propósito principal de las cámaras es supervisar el perímetro de las escuelas por seguridad. Además, existen algunas cámaras localizadas en el interior del plantel. Las grabaciones pueden usarse en procedimientos disciplinarios, y los asuntos captados por la cámara pueden ser referidos a las autoridades locales según proceda.

El distrito emplea equipo de cámaras de vigilancia para la seguridad de nuestros estudiantes, personal y visitantes. Este equipo puede o no ser monitoreado en cualquier momento. Las cámaras de vigilancia generalmente serán utilizadas solamente en las áreas públicas donde no hay "expectativa de razonable privacidad". Las áreas "públicas pueden incluir los autobuses escolares; entradas de los edificios; pasillos; lotes de estacionamiento; oficinas principales donde los estudiantes, empleados y padres entran y salen; los gimnasios durante las actividades públicas; cafeterías; y salón de suministros. Sin embargo, no es posible que las cámaras de vigilancia cubran todas las áreas públicas de los edificios o todas las actividades del Distrito. Las cámaras de vigilancia del Distrito no se instalarán en áreas "privadas" tales como baños, vestuarios, áreas de cambiarse, oficinas privadas (a menos que el dueño de la oficina dé el consentimiento), o en los salones de clase.

## **CONDUCTA DEL ESTUDIANTE**

El aprendizaje efectivo no se puede llevar a cabo sin un ambiente seguro, protegido y tranquilo. El ambiente escolar no puede tolerar violencia, armas, perjuicios o abuso. Los alumnos serán responsables de sus acciones. Por favor familiarícese con los reglamentos escolares. A continuación, encontrará algunas de las leyes del estado de California, normas y reglamentos del Distrito Escolar Unificado de Glendale que gobiernan la conducta del estudiante.

### **Obligación de Hacer Responsables a los Alumnos - Sección 44807, del Código de Educación de California:**

Cada maestro/administrador tiene el deber de hacer a los alumnos estrictamente responsables de su conducta mientras estén en los predios escolares; cuando van o vienen de la escuela, durante el periodo del almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel; cuando van o vienen o de una actividad auspiciada por la escuela. Los reglamentos de conducta establecidos están disponibles para los padres en cada escuela de Glendale. (Referencias Legales: Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4 y 48900.7 del Código de Educación).

Los administradores pueden tomar la acción apropiada (suspensión o expulsión) cuando reciben información con respecto a la conducta indebida del estudiante que se origina fuera de los predios escolares o de actividades escolares que tienen un efecto directo y perjudicial o que amenaza seriamente la disciplina, el ambiente educativo, la seguridad o el bienestar general de los estudiantes, la docencia, el personal y/o administradores del Distrito.

### **Responsabilidades del Alumno: (Sección 48908 del Código de Educación y Sección 300 del CCR 5):**

Se ordena a cada alumno asistir a la escuela puntualmente y con regularidad; cumplir con los reglamentos escolares; obedecer inmediatamente todas las instrucciones de su maestro y otros en autoridad; ser diligente en el estudio; respetuoso con los maestros y otros en autoridad; ser amable y cortés con los compañeros de clases y abstenerse de usar lenguaje vulgar y profano.

### **Requisas a los Alumnos (Reglamento 5145.12 de la Junta de Educación del GUSD):**

Los funcionarios escolares pueden requisar a los alumnos y sus propiedades individualmente, incluyendo vehículos, cuando esté autorizado por la ley o cuando haya una sospecha razonable de que la requisita descubrirá evidencia que el alumno está infringiendo la ley o los reglamentos del Distrito o de la escuela. Esto incluye revisión de información en el teléfono celular, mensajes de texto e imágenes. El hostigamiento y

acosamiento sexual cibernético no será tolerado. Los padres necesitan tener conocimiento de los mensajes de texto o imágenes en los teléfonos celulares de sus estudiantes que pueden estar infringiendo la ley y tomar medidas razonables para detener la infracción de las leyes. Se pueden efectuar requisas esporádicas en los casilleros y salones de clases como disuasivo para evitar el contrabando, esto incluirá incluso el uso de caninos y/o detectores de metal.

**Armas (Reglamento 5131.7 de la Junta de Educación del GUSD):** El Estado de California y el Distrito Escolar Unificado de Glendale consideran que la preservación de un medio ambiente seguro para el aprendizaje es de suprema importancia. Es ilegal estar en posesión de cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo o cualquier otro objeto peligroso, incluyendo el atomizador de pimienta, gas lacrimógeno y el señalador láser.

**Posesión y Uso de Dispositivos Electrónicos (Sección 48901.5 del Código de Educación de California) Reglamento 5131 de la Junta de Educación del GUSD):** A los estudiantes se les debe permitir tener en su posesión un dispositivo electrónico, como un teléfono móvil, smartphone, computadora portátil, dispositivo de tableta u otro equipo de comunicación durante el horario regular de clases, mientras asisten a actividades patrocinadas por la escuela o mientras se encuentran bajo la supervisión y control de un empleado del Distrito. Los dispositivos electrónicos pueden usarse en caso de una emergencia relacionada con la escuela (ej.: cierre por emergencia, terremoto o circunstancias similares) como sea determinado por el director o por razones de salud.

El uso inapropiado de estos dispositivos durante el tiempo de clases o actividades escolares será considerado como una perturbación del orden de las actividades escolares y estará sujeta a una acción disciplinaria. Los dispositivos electrónicos podrían ser confiscados bajo la discreción de un administrador escolar o su designado. Cuando un dispositivo sea confiscado, el padre/madre o tutor legal será notificado y el dispositivo será devuelto al padre/madre o tutor legal del estudiante al final del día escolar. La Junta de Educación no asume ninguna responsabilidad si tales dispositivos son dañados, perdidos o robados.

**Procedimiento para la Intimidación Sección 234.4 y 32283.5 del Código de Educación y Reglamento 5131 de la Junta de Educación del GUSD:** Se les recomienda a los estudiantes que notifiquen al personal escolar cuando estén siendo intimidados o sospechen que otro estudiante está siendo víctima de intimidación. Además, el o la Superintendente o representante deberá desarrollar medios para que los estudiantes reporten amenazas o incidentes de manera confidencial y anónima. El personal escolar que presencie intimidación deberá intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1) Los estudiantes pueden presentar una queja escrita o verbal a un maestro o administrador por conducta que ellos consideren ser por intimidación. Las quejas de intimidación deberán ser investigadas y resueltas de acuerdo con el procedimiento local de quejas.

El Distrito Escolar Unificado de Glendale se compromete con la prohibición de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento. Se proporcionará entrenamiento anual a todas las personas que trabajan con los estudiantes. Para prevenir la intimidación y hostigamiento cibernético. Pueden encontrar una lista de páginas de internet educativas que describen el entrenamiento del personal en: <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp>. Si usted o su niño experimentan alguna intimidación en el plantel, en los eventos escolares, o de ida y vuelta de la escuela, por favor comuníquense con el vínculo de consejería del distrito disponible para ayudarle a identificar y detener este comportamiento al (818) 241-3111 extensión 1285.

**Prevención del Suicidio:** El GUSD reconoce que el suicidio es una causa significativa de muertes entre los jóvenes que se debe tomar seriamente. Para intentar reducir el comportamiento suicida y su impacto entre los estudiantes y sus familias, el o la Superintendente o su designado debe desarrollar estrategias de prevención y procedimientos de intervención.

**Códigos de Suspensión y Expulsión - Sección 48900 del Código de Educación:** Un alumno no puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a no ser que el o la Superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está matriculado determine que el alumno cometió un acto definido conforme a cualquiera de las subdivisiones de (a) a la (r), incluyendo:

- (a)(1) Causado, intentado causar o amenazado causar daño físico a otra persona.  
(2) Usar intencionalmente la fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseído, vendido, o de otro modo proporcionado un arma de fuego, navaja, explosivo u otro objeto peligroso, a menos, en el caso de poseer uno de estos objetos, el alumno haya obtenido un permiso escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, el cual a su vez está de acuerdo con el director o la persona designada de éste.
- (c) Poseído ilegalmente, usado, vendido o de otro modo proporcionado o estado bajo la influencia de, una sustancia controlada listada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de alguna clase.
- (d) Ofrecido, hecho arreglos o negociado para vender ilegalmente una sustancia controlada listada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053), de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de alguna clase y ya sea vendido, entregado o de otro modo proporcionado a una persona otro líquido, sustancia o material y representado tal líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- (e) Causado o intentado cometer robo o extorsión.
- (f) Causado o intentado causar daño a una propiedad escolar o privada.
- (g) Robado o intentado de robar cualquier propiedad escolar o privada.
- (h) Poseído o usado tabaco o productos que contengan tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitando a, cigarrillos, puros, cigarros en miniatura, cigarrillos de clavo de olor, de tabaco sin humo, tabaco en polvo, de mascar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno el uso o posesión de productos de prescripción propios del alumno.
- (i) Cometido un acto obsceno o participado en profanidad o vulgaridad habitual.
- (j) Poseído u ofrecido ilegalmente, arreglado o negociado para vender parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) (1) Interrumpido las actividades escolares o de otro modo desafiado a propósito la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, oficiales de la escuela u otro personal escolar en cumplimiento de sus obligaciones.  
(2) Con excepción de lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kindergarten o en 1º al 3º grado, inclusive, no será suspendido por alguna de las acciones enumeradas en el párrafo (1) y aquellos hechos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en kindergarten o en algún otro grado del 1º al 12º, inclusive, sea recomendado para expulsión. Este párrafo es inoperante a partir del 1º de julio del 2020.  
(3) Excepto como se provee en la Sección 48910, comenzando el 1º de julio del 2020, un alumno matriculado en kindergarten o en cualquier grado del 1º al 5º, inclusive, no será suspendido por cualquiera de los hechos especificados en el párrafo (1) y aquellos hechos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en kindergarten o en cualquier otro grado del 1º al 12º, inclusive, sea recomendado para expulsión.  
(4) Excepto como se provee en la Sección 48910, comenzando el 1º de julio del 2020, un alumno matriculado en cualquier grado del 6º al 8º, inclusive, no será suspendido por cualquiera de los hechos especificados en el párrafo (1). Este párrafo quedará es inoperante a partir del 1º de julio del 2025.
- (l) Recibido a sabiendas propiedad escolar o privada robada.
- (m) Poseído una imitación de un arma de fuego. Como se usa en esta sección un "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en las propiedades físicas a un arma de fuego real que conduce a una persona con uso de razón a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometido o tratado de cometer acosamiento sexual como lo definen las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288, o 289 de, o la Sección anterior 288a del Código Penal o cometido una agresión sexual como lo define la Sección 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosado, amenazado o intimidado a un alumno que es testigo demandante o un testigo en un procedimiento de disciplina escolar para propósitos ya sea de evitar que el alumno sea testigo o tomar represalias en contra de ese alumno por ser testigo o por ambos.
- (p) Ofrecido ilegalmente, acordado para vender, negociado para vender o vendido la droga de prescripción Soma.

(q) Participado o intentado participar en novatadas (*hazing*). Para propósitos de esta subdivisión, "hazing" significa un método de iniciación o pre-iniciación a una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o cuerpo estudiantil esté reconocido oficialmente por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales serias, degradación o desgracia personal resultando en daño físico o mental a un alumno antiguo, actual o potencial. Para propósitos de esta subdivisión, "hazing" no incluye eventos deportivos o autorizados por la escuela.

(r) Participado en un acto de intimidación. Para propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal, severo o convincente, incluyendo comunicaciones por escrito o por medio de un acto electrónico e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en las secciones 48900.2, 48900.3 o 48900.4, dirigidas hacia uno o más alumnos que tienen o pueden razonablemente predecir tener el efecto de uno o más de los siguientes:

(A) Colocar a un alumno o alumnos razonables por temor a dañar a la persona o propiedad de ese alumno.

(B) Causar que un alumno razonable experimente efectos nocivos graves en su salud física o mental

(C) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia grave en su rendimiento académico.

(D) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia substancial con su habilidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios ofrecidos por la escuela.

(2) (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión originada en o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluido, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono celular u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de comunicación, incluido, pero no limitado, a cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.

(ii) Publicación en una página de internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitando a:

(I) Publicar en una página o crear (burn page). "Burn page" significa una página de internet creada con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el párrafo (1).

(II) Crear una suplantación creíble de personalidad de otro alumno actual con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el párrafo (1). "Suplantación Creíble de personalidad" significa suplantar a un alumno a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al alumno, tanto que otro alumno razonablemente crea, o razonablemente creyó, que fue o es el alumno que fue suplantado.

(III) Crear un perfil falso para el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el párrafo (1). "Perfil Falso" significa un perfil ficticio de un alumno o un perfil usando semejanzas o atributos de un alumno actual, de otro que no es el estudiante que creó el perfil falso.

(iii) (I) Un acto de intimidación sexual cibernética.

(II) Para propósitos de esta cláusula "intimidación sexual cibernética" significa la diseminación de, o sollicitación o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por un alumno a otro alumno o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tiene o puede ser razonable predicho como tener uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) a la (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe en esta subcláusula, incluirá la representación desnuda, semidesnuda, o una fotografía sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor es identificable en la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(III) Para propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" no se incluye una representación, retrato o imagen que tenga algún valor seriamente literario, artístico, educativo, político o científico o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

(B) No obstante el párrafo (1) y el subpárrafo (A), una acción electrónica no constituirá una conducta dominante solamente en base que ésta ha sido transmitida en la internet o está expuesta actualmente en la internet.

(3) "Alumno con uso de razón" significa un alumno, incluido, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce cuidado, habilidad y criterio promedio en conducta para una persona de esa edad o para una persona de esa edad con necesidades excepcionales del alumno.

(s) Un alumno no será suspendido o expulsado por ninguno de los actos mencionados en esta sección, a no ser que el acto se relacione a una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción de la superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos que están enumerados en esta sección y relacionados con una actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluido, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras está en el plantel escolar.

(2) De ida o regreso de la escuela.

(3) Durante el período del almuerzo ya sea dentro o fuera del plantel.

(4) Durante, o mientras va o regresa de una actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un alumno que ayude o instigue, como se define en la Sección 31 del Código Penal, el causar o intentar causar daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, conforme a esta sección, excepto que un estudiante que ha sido juzgado por un tribunal de menores haya cometido, como asistente o instigador, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió mucho daño físico o lesiones corporales graves, será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).

(u) Como se usa en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos e información electrónica.

(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, se insta a que un superintendente del distrito escolar o director proporcione alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un contexto basado en investigación con estrategias que mejoren el comportamiento y los resultados académicos, que sean apropiadas a la edad y diseñadas para tratar y corregir el mal comportamiento del alumno como lo especifica la Sección 48900.5.

(w) (1) Éste es el propósito de la legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión en contra de un estudiante que tenga faltas injustificadas, que llegue tarde o de otra manera esté ausente de las actividades escolares.

(2) Es además el propósito de la Legislatura que el Sistema de Apoyo de Multi-Niveles, que incluya prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre trauma, aprendizaje social y emocional e intervenciones y apoyo al comportamiento positivo de toda la escuela, pueda ser empleado para ayudar a que los alumnos obtengan habilidades sociales y emocionales críticas, que reciban apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, que comprendan el impacto de sus acciones y desarrollen métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

#### **Sección 48900.2 del Código de Educación de California**

Además de las razones especificadas en la Sección 48900, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si la superintendente o la directora de la escuela en la que el alumno está matriculado determina que el alumno cometió acoso sexual como se define en la Sección 212.5. Para el propósito de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo género ya que la víctima será suficientemente severa o dominante para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo. Esta sección no aplicará a los alumnos matriculados en kindergarten y de 1<sup>er</sup> a 3er. grado, inclusive.

#### **Sección 48900.3 del Código de Educación de California**

Además de las razones especificadas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno del 4<sup>o</sup> al 12<sup>o</sup> grado, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si la superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentado causar, amenazado causar o participado en un hecho de odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

#### **Sección 48900.4 del Código de Educación de California**

Además de los motivos especificados en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquiera del 4<sup>o</sup> al 12<sup>o</sup> grado, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si la superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno intencionalmente participó en acoso, amenazas o intimidación lo suficientemente severas o graves, dirigidas en contra un empleado o alumno del distrito escolar como para tener el efecto actual y que razonablemente se espera, de interrumpir materialmente el trabajo de la clase, creando un desorden substancial e invadiendo los derechos

de ya sea un empleado o alumno de la escuela creando un ambiente educativo intimidante u hostil.

#### **Sección 48900.5 del Código de Educación de California**

- (a) La suspensión, incluyendo la suspensión supervisada como se describe en la sección 48922.2, será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fallaron en producir la conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección usados y colocar esa documentación en el expediente del alumno, a los que puede tener acceso conforme a la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades especiales, como lo define la Sección 56026, puede ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 cuando cometió la primera ofensa, si el director o la superintendente de las escuelas determina que el alumno infringió la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno representa un peligro para las personas.
- (b) Otros medios de corrección incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:
  - (1) Una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores del alumno y el alumno.
  - (2) Referencias al consejero escolar, psicólogo, trabajador social, personal del bienestar y asistencia de niños u otro personal escolar de servicios de apoyo para manejo casos y consejería.
  - (3) Equipos de estudio, orientación, panel de recursos u otros equipos relacionados con la intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes individualizados para tratar el comportamiento en asociación con el alumno y sus padres.
  - (4) Referencias para una evaluación psicológica o psicoeducativa comprensiva, incluyendo para propósitos de crear un programa de educación individualizada o un plan de conformidad a la Sección 504 de la ley federal de Rehabilitación de 1973 (U.S.C. 29 Sección 794(a)).
  - (5) Estar matriculado en un programa para instrucción de conducta prosocial o control del enojo.
  - (6) Participación en un programa de justicia restaurativa.
  - (7) Un método de apoyo a un comportamiento positivo con varios niveles de intervención que se lleven a cabo en el plantel durante el día escolar.
  - (8) Programas después de clases que traten problemas de comportamiento específico o expongan a los alumnos a actividades y comportamientos positivos, incluidos, pero no limitados a, aquellos que operan en colaboración con grupos locales de padres y la comunidad.
  - (9) Cualquiera de las alternativas descritas en la Sección 48900.6

#### **Sección 48900.7 del Código de Educación de California**

- (a) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3 y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si la superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas en contra de los funcionarios escolares o la propiedad escolar, o ambas.
- (b) Para los propósitos de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración de una persona, ya sea escrita o verbal que intencionalmente amenace con cometer un crimen el cual resultará en muerte, serios daños corporales a otra persona o daño a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración sea tomada como una amenaza, aunque no exista la intención de realmente llevarla a cabo, la cual, de hecho y bajo las circunstancias en la cual fue hecha, sea así inequívoca, incondicional, inmediata y específica como para convencer a la persona amenazada, de la gravedad del propósito y la probabilidad inmediata de ejecución de la amenaza y por lo tanto causar a esa persona que con razón sienta temor por su seguridad o la de su familia inmediata o por la protección de la propiedad del distrito escolar o la propiedad privada de la persona amenazada o de su familia inmediata.

### **DISPOSITIVOS DE SEÑAL ELECTRÓNICA**

**Sección 48901.5 del Código de Educación de California:** El uso por una persona, incluyendo un alumno, de cualquier dispositivo de señal electrónica en algún salón de clase sin el consentimiento previo del

maestro y el director está prohibido ya que perturba el orden y afecta el proceso de enseñanza y la disciplina en las escuelas. El único uso permitido que sería aceptable es si un médico con licencia determina que debe usarlo para la salud y la seguridad de un alumno. Cualquier alumno en violación será sujeto a acción disciplinaria apropiada. El uso de un teléfono inteligente puede ser prohibido por los distritos, las escuelas charter y las escuelas del condado mientras que un estudiante esté en un plantel escolar y bajo la supervisión y control del personal. Hay límites de salud y educación especial o uso que puede diferir de la población estudiantil general, pero debe estar por escrito y debe mantenerse en el archivo de los registros del estudiante para que el registro y las razones sean confidenciales.

## **VÍCTIMA DE CRÍMENES VIOLENTOS**

**USC 7912:** Un alumno que es víctima de un crimen violento mientras está en los predios escolares se le debe ofrecer la oportunidad de transferirse a una escuela pública segura dentro del distrito escolar, incluyendo una escuela charter pública, dentro de diez días civiles. Si no hay otra escuela dentro del área servida por el distrito, se aconseja, pero no se requiere, explorar otras opciones apropiadas tales como un acuerdo con un distrito escolar vecino que acepte alumnos a través de una transferencia interdistrital. Los ejemplos primarios de ofensas de crímenes violentos en el Código Penal incluyen intento de asesinato, agresión con lesiones corporales serias, asalto con armas mortales, violación, agresión sexual, robo, extorción y crímenes de odio. Para más información, por favor comuníquese al (818) 241-3111, extensión 1285.

## **SERVICIOS DE SALUD MENTAL**

Para iniciar una referencia de consejería de un estudiante del GUSD, los padres/tutores legales pueden comunicarse con la Dra. Narineh Khemichian, Directora del Departamento de Bienestar Estudiantil al (818) 241-3111, a la extensión 1500 o visite nuestra página de internet [www.GUSD.net](http://www.GUSD.net) para someter una referencia. El departamento trabajará con nuestras familias para apoyar a nuestros estudiantes con uno de los siguientes proveedores: practicantes de la salud mental, terapeutas del GUSD del departamento de Servicios del Bienestar Estudiantil y agencias de salud mental local.

## **NORMAS DE PREVENCIÓN DE SUICIDIOS**

**Sección 215 del Código de Educación de California:** Las tasas de suicidio estudiantil son preocupantes para todos los miembros de la comunidad escolar. Un niño de 12 años de edad y mayores, muere por suicidio cada cinco días en California. La legislación de California requiere que los Distritos locales provean educación de prevención de suicidio, conforme sea apropiado a la edad y las normas locales sensitivas del 7º al 12º grado. Los legisladores han determinado que el entrenamiento en la salud mental y la coordinación alrededor de los servicios mejorados se extienda a nuestros estudiantes de primaria. Una meta compartida por todo el personal de educadores es mantener un lugar seguro para aprender, que sea libre de peligro para cualquiera de nuestros estudiantes.

## **INTERVENCIONES Y APOYO DEL COMPORTAMIENTO POSITIVO (PBIS)**

El Distrito Escolar Unificado de Glendale promueve las Intervenciones y Apoyos del Comportamiento Positivo (PBIS) como una alternativa a la suspensión. PBIS es un marco teórico de tres niveles basado en las investigaciones para mejorar e integrar todos los datos, sistemas, y prácticas que tienen un efecto en los resultados para los estudiantes todos los días. Las Intervenciones y Apoyos del Comportamiento Positivo se enfocan en usar estrategias y expectativas de toda la escuela y en el salón de clases para ayudar a los estudiantes a aprender y practicar esos comportamientos que apoyan un ambiente escolar respetuoso, responsable y seguro. Construyendo relaciones sólidas, positivas entre los estudiantes y todos los adultos en el plantel es un componente fundamental de esta estructura.

## **INFORMACIÓN DE LA LEY DE CUSTODIA**

Bajo la ley de California (Sección 3010 del Código de la Familia), cada padre tiene el mismo derecho a la custodia de su hijo(a). Es la norma del Distrito Escolar Unificado de Glendale obedecer la Sección 3010 del Código de Familia para que cada padre, una vez que se haya identificado apropiadamente, pueda retirar a su hijo(a) de la escuela o de otro modo tomar decisiones en cuanto a la salud, educación y bienestar del niño.

La Sección 3025 del Código de la Familia dispone que no se negará el acceso a los expedientes escolares pertinentes a su hijo(a) a los padres que no tienen la custodia. El Distrito Escolar Unificado de Glendale



permitirá a cada padre el acceso a los expedientes escolares de su hijo(a), incluyendo a los registros médicos en posesión de la escuela.

Si un tribunal ha ordenado restringir o limitar a uno de los padres los derechos de visita o de custodia de un niño y/o tener acceso a la información sobre el niño, es la obligación de ambos padres proporcionar de inmediato una copia legible de la orden judicial sellada, firmada por el juez, al plantel escolar de cada niño. Las copias de las órdenes del tribunal se pueden obtener en la oficina de la secretaria del tribunal donde se emitieron las órdenes.

La afirmación oral o escrita de uno de los padres, sin la confirmación de la orden firmada por un tribunal, no es razón suficiente para que la escuela niegue al otro padre el acceso al niño y/o a los expedientes escolares del niño.

Las escuelas en el Distrito Escolar Unificado de Glendale cumplirán la orden más reciente de la custodia firmada del niño que fue presentada por un tribunal o a falta de alguna orden, como lo menciona la ley de California anteriormente, se dará a los padres los mismos derechos a la custodia del niño.

Se pide a los padres que eviten involucrar al personal escolar en las disputas de la custodia del niño. Si uno de los padres no está seguro si la escuela tiene la información más reciente respecto a la custodia del niño, debería comunicarse con el plantel escolar de su hijo(a) para verificar que le han proporcionado a la escuela las copias legibles de la orden más reciente del tribunal.

### **AMBIENTE LIBRE DE TABACO**

En cumplimiento con las Secciones 104420 y 104495 del Código de Salud y Seguridad de California, el Distrito Escolar Unificado de Glendale apoya un ambiente libre de tabaco. Se prohíbe a los alumnos, personal y visitantes el uso de tabaco en la propiedad del distrito en todo momento. (Los cigarrillos electrónicos son considerados productos del tabaco. Los vaporizadores son considerados parafernalia de droga). Las preguntas relacionadas con el cumplimiento de esta norma se pueden dirigir a los administradores de cualquier plantel escolar.

### **ALMUERZO FUERA DEL PLANTEL**

**Sección 44808.5 del Código de Educación de California:** La junta de educación del Distrito Escolar Unificado de Glendale, conforme al Código de Educación 44808.5, ha decidido permitir a los estudiantes matriculados en la Escuela Secundaria Crescenta Valley salir de los predios escolares durante el periodo del almuerzo. Ni el distrito escolar, ni ningún funcionario o empleado por lo tanto será responsable de la conducta, ni la seguridad de ningún alumno durante dicho tiempo, ya que el alumno salió de los predios escolares conforme a esta sección.

### **ESCUELAS ALTERNATIVAS**

**Sección 58501 del Código de Educación de California:** Se requiere que los distritos escolares informen a los padres de la disponibilidad de oportunidades de las Escuelas Alternativas. La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares proporcionar escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o un grupo en una clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, inventiva, valentía, creatividad, responsabilidad y diversión.
- Reconocer que el mejor aprendizaje se lleva a cabo cuando el alumno aprende porque tiene deseos de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación y alentando al alumno que prosiga sus intereses en su tiempo propio. Estos intereses pueden ser concebidos por él/ella total e independientemente o pueden ser el resultado completo o en parte de las opciones de proyectos de aprendizaje presentados por los maestros.
- Maximizar la oportunidad para que los maestros, los padres y los alumnos desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y contenido de la materia. Esta oportunidad será un proceso continuo, permanente.

- Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluido, pero no limitado a la comunidad en la cual está situada la escuela.

**Escuela Secundaria de Continuación – Escuela Secundaria Allan F. Daily** – un programa voluntario para los estudiantes de los grados 10 al 12 que no han obtenido suficientes créditos para poder graduarse de su escuela secundaria de residencia. Este programa proporciona una oportunidad para acelerar la obtención de créditos y recibir un diploma del Distrito Escolar Unificado de Glendale.

**Programa de Estudio Independiente – Verdugo Academy** – un programa voluntario para padres que quieren que su hijo/a, en cualquier nivel de grado, sea matriculado en un programa de estudio independiente. Los estudiantes completan un trabajo de curso y obtienen calificaciones/créditos mientras trabajan desde casa. Los estudiantes deben asistir a reuniones semanales con sus maestros de Verdugo Academy para evaluar el dominio del curso y su progreso en las asignaciones. Los estudiantes de escuela secundaria que completen todo el trabajo de curso en 9º hasta el 12º grado obtienen un diploma del GUSD.

**Escuela Diurna Comunitaria – Jewel City CDS** – los estudiantes son colocados involuntariamente en esta escuela por violación al código de educación del estado con respecto a la seguridad y/o disciplina del estudiante. Los estudiantes asisten a clases todos los días desde un semestre hasta un año escolar. Los estudiantes participan en un programa académico, así como también en un programa de apoyo emocional apropiado y de crecimiento del comportamiento antes de volver a su escuela de residencia. En caso que algún padre de familia, alumno o maestro esté interesado en más información relacionada con las escuelas alternativas, la Superintendente de las Escuelas del Condado, la oficina de administración de este Distrito y la oficina del director de cada escuela tienen copias de las leyes.

**Secciones 48208, 48980, 48206.3 del Código de Educación de California:** La instrucción en el hogar y en el hospital está disponible para los estudiantes discapacitados temporalmente.

## ACOSO SEXUAL

La **Sección 231.5 del Código de Educación de California** requiere que cada distrito tenga un reglamento escrito referente al acoso sexual. La Norma 5145.7 de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Glendale (posteriormente) está en conformidad con este requisito.

**Acoso Sexual (Reglamento Administrativo 5145.7 del GUSD):** La Junta de Educación se compromete a mantener un ambiente escolar seguro que esté libre de acoso y discriminación. La Junta de Educación prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por alguien. La Junta de Educación también prohíbe el comportamiento o acción de represalia en contra de alguna persona que reporta, presenta o testifica acerca de una queja o de otra manera opoya al demandante en un presunto acoso sexual.

El Distrito recomienda firmemente a cualquier estudiante que estime que está siendo o ha sido acosado sexualmente en los predios escolares o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto o ha experimentado acoso sexual fuera del plantel que tiene un efecto continuo en el plantel, lo comunique inmediatamente a su maestro, al director, al Coordinador del Título IX del Distrito, o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un reporte u observe un incidente de acoso sexual debe notificar al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado el Coordinador del Título IX debe asegurarse que la queja se trate a través de los procedimientos de quejas o proceso uniforme de quejas del Título IX, según proceda, y debe ofrecer las medidas de apoyo al denunciante.

El o La Superintendente o su representante debe informar a los estudiantes y padres/tutores sobre el reglamento de acoso sexual del Distrito diseminándola a través de notificaciones a los padres/tutores, publicándola en la página de internet del Distrito e incluyéndola en el manual de los estudiantes y del personal. Todo el personal del Distrito debe recibir capacitación con respecto al reglamento.

#### A. Instrucción/Información:

El o La Superintendente o el representante se asegurará que todos los estudiantes del distrito reciban la instrucción y la información apropiada a la edad sobre acoso sexual. Tal instrucción e información incluirá:

1. Qué actos y comportamientos constituyen el acoso sexual, incluyendo el hecho de que tal acoso podría suceder entre personas del mismo sexo y podría incluir violencia sexual.
2. Un mensaje claro que los estudiantes no tengan que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Motivar para reportar los casos observados de acoso sexual, incluso cuando la víctima del acoso no ha presentado la queja.
4. Un mensaje claro que la seguridad del estudiante es la preocupación principal del Distrito y que cualquier violación de las reglas por separado que involucre a una supuesta víctima o cualquier otra persona que reporta un incidente de acoso sexual será tratada en forma separada y no afectará la manera en que la denuncia de acoso sexual será recibida, investigada o resuelta.
5. Un mensaje claro que, sin importar el incumplimiento del demandante con los requisitos formales de tramitación en cuanto al tiempo o redacción, cada denuncia de acoso sexual que involucra a un estudiante, ya sea el denunciante, denunciado o víctima del acoso, deben ser investigados y se debe tomar la medida oportuna para detener cualquier acoso, prevenir que se repita y evitar cualquier efecto continuo en el estudiante.
6. Información sobre el procedimiento del Distrito para investigar las quejas y la(s) persona(s) de quién(es) se debería hacer el reporte de acoso basado en sexo.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes, padres/tutores para presentar una denuncia civil o criminal, según proceda, incluyendo el derecho de hacer una denuncia civil o criminal mientras el Distrito continúa la investigación de la denuncia de acoso sexual.
8. Un mensaje claro que, cuando sea necesario, el Distrito implementará medidas de apoyo para asegurar un entorno escolar seguro para un estudiante que es el denunciante o víctima del acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación.

#### B. Acciones Disciplinarias

1. Después de haber completado la investigación de una denuncia por acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso, violencia sexual, que infrinja esta norma estará sujeto a una medida disciplinaria. Para los estudiantes del 4º - 12º grado, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, considerado que, al imponer tal disciplina, se deben tomar en cuenta todas las circunstancias del incidente(s).
2. Después de la investigación de una denuncia por acoso sexual, cualquier empleado que haya participado en acoso o violencia sexual hacia algún estudiante, estará sujeto a una acción disciplinaria que incluya hasta el despido, de acuerdo con las leyes y los acuerdos colectivos de negociación aplicables.

### C. Mantenimiento de Registros

Como corresponde por ley, el o la Superintendente o su representante deben mantener un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir al Distrito el supervisar, tratar y prevenir el comportamiento repetitivo de acoso en las escuelas.

#### **Acoso Sexual (Reglamento Administrativo del GUSD 5145.7):**

##### Definiciones

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, proposiciones sexuales no deseadas, solicitud de favores sexuales no deseados, u otra conducta no deseada de naturaleza sexual verbal, visual o física en contra de otra persona del mismo o distinto sexo en el ambiente educacional, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso académico del estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta de un estudiante es usada como base para las decisiones académicas afectando al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión a o rechazo de la conducta por el estudiante es usada como base para alguna decisión afectando al estudiante con respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier actividad o programa del Distrito.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus escolar o fuera de programas o actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del Distrito si tiene un efecto continuo en el que afecta el entorno escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

Con fines de aplicación de los procedimientos de quejas especificados en el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, se define el acoso sexual como cualquiera de las siguientes formas de conducta que ocurre en un programa o actividad educativa en la cual una escuela del Distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el respondiente: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del Distrito condiciona la provisión de ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación del estudiante en conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, persistente y objetivamente ofensiva que niega efectivamente al estudiante un acceso igual al programa o actividad educativa del Distrito.
3. Agresión sexual, violencia en citas, violencia doméstica o acecho según la definición en 20 USC 1092 o 34 USC.

##### Ejemplos de Acoso Sexual

Ejemplos de tipos de conducta prohibidos en el Distrito y que pueden constituir acoso sexual bajo la ley estatal y/o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas, coqueteo sexual o proposiciones no bienvenidas.
2. Calumnias sexuales no bienvenidas, sobrenombres, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexuales degradantes.

3. Comentarios verbales gráficos del cuerpo de una persona u otra conversación muy personal.
4. Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, cuentos, dibujos, fotografías, gestos obscenos o imágenes de naturaleza sexual generadas por computadora.
5. Difundir rumores sexuales.
6. Hacer burla o comentarios sexuales sobre un estudiante matriculado en una clase en la que predomine un género en particular.
7. Masajear, agarrar, acariciar, tocar o rozar el cuerpo.
8. Tocar de una manera sexual el cuerpo o la ropa de un individuo.
9. Movimientos de impedir o bloquear o cualquier interferencia física en las actividades escolares dirigidas a un individuo por razones de sexo.
10. Exhibir objetos sexualmente sugerentes.
11. Asalto, agresión o coacción sexual.
12. Comunicaciones electrónicas con comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente.

#### Coordinadora del Título IX / Oficial de Cumplimiento

El Distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como empleado(s) responsable(s) para coordinar sus esfuerzos de cumplimiento con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, de acuerdo con la AR 5145.71 - Procedimientos de Queja por Acoso Sexual del Título IX, así como para investigar y/o resolver quejas por acoso sexual según la AR 1312.3 - Procedimientos de Queja Uniformes. El(los) Coordinador(es) del Título IX pueden ser contactados en:

Dra. Kelly King, Asistente del Superintendente de Servicios Educativos  
223 North Jackson Street  
Glendale, CA 91206  
(818) 241-3111, Ext. 1208  
titleix@gusd.net

#### Notificaciones

El Distrito notificará a los estudiantes y padres/tutores que el Distrito no discrimina por motivo de sexo según lo requerido por el Título IX y que las consultas sobre la aplicación del Título IX al Distrito pueden ser remitidas al Coordinador del Título IX del Distrito y/o al Subsecretario Adjunto de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos. (34 CFR 106.8)

El Distrito notificará a los estudiantes y padres/tutores el nombre o título, dirección de la oficina, dirección de correo electrónico y número de teléfono del Coordinador del Título IX del Distrito. (34 CFR 106.8)

Una copia de la póliza y reglamento de acoso sexual del Distrito debe ser o estar:

1. Incluida en las notificaciones que se envían a los padres o tutores al comienzo de cada año escolar. (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Publicada en un lugar importante en el edificio administrativo principal o en otra área donde se publiquen avisos, reglamentos, procedimientos y normas de conducta del Distrito. (Código de Educación 231.5)

3. Se hará un resumen en un cartel, el cual debe ser colocado en un lugar prominente y visible en cada baño y en los casilleros en cada escuela. El cartel debe ser colocado en áreas públicas que sean accesibles y frecuentadas por los estudiantes, incluyendo, pero no limitando a, los salones de clase, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel debe publicar los reglamentos y procedimientos para reportar un cargo de acoso sexual, el nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de un empleado escolar apropiado para contactar y reportar un cargo de acoso sexual; los derechos de los estudiantes que reportan, del denunciante y del acusado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)
4. Se publicará, junto con el nombre o título y la información de contacto de la Coordinadora del Título IX, en un lugar prominente en la página de internet del Distrito de manera que sea de fácil acceso a los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)
5. Proporcionada como parte de algún programa de orientación conducido para los estudiantes nuevos y que continúan al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano. (Código de Educación 231.5)
6. Presentada en cualquier publicación de la escuela o el Distrito que establezca las reglas generales, regulaciones, procedimientos y normas de conducta del Distrito o de la escuela. (Código de Educación 231.5)
7. Incluida en el manual proporcionado a los estudiantes, padres/tutores, empleados u organización de empleados (34 CFR 106.8)

El o la Superintendente o su designado también deberá publicar la definición de discriminación por motivo de sexo y acoso según se describe en el Código de Educación 230, incluyendo los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado en el sitio web del Distrito de manera que sea fácilmente accesible para padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)

### **Reportando las Quejas**

1. Un estudiante o padre/tutor que considera que ha sido sujeto de acoso sexual por otro estudiante, un empleado, o una tercera parte o que ha sido testigo de acoso sexual se le motiva firmemente que reporte el incidente a una maestra, la directora, la Coordinadora del Título IX, o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día a partir de haber recibido dicho reporte, el director u otro empleado escolar debe enviar el reporte al Coordinador del Título IX. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual que involucre un estudiante debe, dentro de un día escolar, informar la observación al director o al Coordinador del Título IX. Este reporte se hará sin importar si la supuesta víctima presenta la queja o pide confidencialidad.
2. Cuando un reporte o queja de acoso sexual involucra una conducta fuera del plantel, el Coordinador del Título IX debe evaluar si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede generar un ambiente hostil, la denuncia se debe investigar y se debe resolver de la misma manera como si la conducta prohibida ocurrió en la escuela.
3. Cuando se presenta un reporte verbal o informal de acoso sexual, el Coordinador del Título IX debe informar al estudiante o padre/tutor del derecho a presentar una denuncia formal escrita conforme a lo que procede con el proceso de quejas del Distrito.

### **Proceso de Quejas**

Todas las quejas de acoso sexual por y en contra de estudiantes se deben investigar y resolver en conformidad con las leyes y procedimientos del Distrito. El Coordinador del Título IX debe revisar las denuncias para determinar el proceso aplicable para contestar la denuncia. Todos los denunciantes que

reúnan la definición de acoso sexual bajo el Título IX se deben de investigar y resolver en conformidad con AR 5145.71 - Proceso de Quejas de Acoso Sexual del Título IX. Otras denuncias de acoso sexual se deben investigar y resolver conforme a AR 1312.3 – Proceso Uniforme de Quejas.

Si se encuentra acoso sexual después de una investigación, el Coordinador del Título IX o su designado, en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, prevenir su recurrencia, implementar soluciones y abordar cualquier efecto continuo.

### **EDUCACIÓN PARA ALUMNOS SIN HOGAR**

Estudiantes sin hogar significa estudiantes que no tienen un lugar fijo, regular y residencia adecuada durante la noche e incluye a: (Código de Educación 48852.7; 42 USC 1143a)

1. Los estudiantes que comparten las viviendas de otras personas por la pérdida del hogar, dificultad económica u otra razón similar; que viven en moteles, hoteles, campamentos de casas de remolques o lugares para acampar debido a la falta de acomodaciones alternativas adecuadas; están viviendo en refugios de emergencia o transicionales; están abandonados en hospitales; o están esperando colocación de cuidado adoptivo.
2. Los estudiantes que tienen una residencia nocturna principal en un lugar público o privado que no esté designado o habitualmente ser usado como acomodación para dormir para seres humanos.
3. Los estudiantes que viven en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren o entornos similares.
4. Los niños migratorios que califican como sin hogar porque están viviendo en las condiciones descritas anteriormente en los puntos #1 – 3.
5. Los jóvenes solos sin la custodia física de uno de los padres o tutores.

Escuela de origen significa la escuela a la que asistió el estudiante sin hogar cuando vivió permanentemente o la escuela en la que estuvo inscrito por última vez. Si la escuela del estudiante sin hogar a la que asistió cuando vivió permanentemente es diferente de la escuela en la que estuvo inscrito por última vez, o si hay alguna otra escuela a la que asistió durante los últimos 15 meses y con la cual está conectado, la persona de enlace del distrito determinará, en consulta y con el acuerdo del estudiante sin hogar y la persona responsable de tomar las decisiones para la educación del estudiante y en el mejor interés del estudiante sin hogar, determinará qué escuela será considerada como la escuela de origen. (Código de Educación 48852.7)

**Enlace del Distrito:** La Superintendencia designó al siguiente miembro del personal como la persona de enlace del distrito para los estudiantes sin hogar y jóvenes en crianza: (42 USC 11432)

Dra. Narineh Khemichian,  
Directora Interina del Departamento de Servicios de Bienestar del Estudiante  
223 N. Jackson St. Glendale, CA 91206  
818-241-3111 ext. 1500  
[Nkhemichian@gusd.net](mailto:Nkhemichian@gusd.net)

La persona de enlace del distrito para estudiantes sin hogar: (Código de Educación 48852.5; 42 USC 11432, 69432.7)

1. Se asegurará que los estudiantes sin hogar sean identificados por el personal escolar y a través de actividades coordinadas con otras entidades y agencias.
2. Se asegurará que los estudiantes sin hogar se inscriban y tengan acceso a una oportunidad igual para tener éxito en las escuelas del distrito.
3. Se asegurará que las familias y los estudiantes sin hogar reciban servicios educacionales para los cuales son elegibles.
4. Informará a los padres/tutores de las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus estudiantes y se asegurará que tengan oportunidades significativas para participar en la educación de ellos.

5. Difundirá información de los derechos educativos de los estudiantes sin hogar en las escuelas del distrito que proporcionan servicios a los estudiantes sin hogar y en los lugares donde reciban los servicios, como las escuelas, refugios para familias y organizaciones de lucha contra el hambre (soup kitchens).
6. Mediará los conflictos con las matrículas de acuerdo con la ley, la norma de la Junta Directiva y la Regulación Administrativa.
7. Informará plenamente a los padres/tutores de todos los servicios de transportación.
8. Notificará en conformidad con el Código de Educación 48918.1, ayudará, facilitará o representará a un estudiante sin hogar sometido a un procedimiento disciplinario que podría resultar en su expulsión.
9. Notificará en conformidad al Código de Educación 48915.5, participará en una reunión de equipo del programa de educación individualizada para hacer la determinación de manifestación con respecto al comportamiento de un estudiante con una discapacidad.
10. Ayudará a los estudiantes sin hogar a obtener los registros necesarios para matricularse o transferirse a otras escuelas fuera del distrito, incluyendo los registros de vacunas, médicos y académicos.
11. Ayudará a los estudiantes y familias sin hogar a solicitar ayuda financiera para la educación después de la escuela secundaria.
12. Derecho a ser informado de la posibilidad de graduarse en cuatro años con requisitos estatales reducidos, si el estudiante que experimenta la falta de vivienda se transfirió después del segundo año de la escuela secundaria, tiene deficiencias de créditos y no podrá graduarse a tiempo según los requisitos del distrito local.

**Transferencia de Cursos de Trabajo y Créditos:** Cuando un estudiante sin hogar se transfiere a un distrito escolar, el distrito aceptará y dará crédito completo por cualquier curso de trabajo que el estudiante haya completado satisfactoriamente mientras asistía a otra escuela pública, a una escuela del tribunal de menores o a una escuela o agencia privada no sectaria y no le requerirá al estudiante que vuelva a tomar el curso. (Código de Educación 51225.2)

Si el estudiante sin hogar no completó todo el curso, se le dará crédito parcial por el curso de trabajo completado y se le requerirá tomar la parte del curso que no completó en la escuela anterior. Sin embargo, el distrito puede requerir que el estudiante vuelva a tomar la parte completada del curso si, en consulta con el titular de los derechos educacionales para el estudiante, el distrito encuentra que el estudiante razonablemente puede completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando sea que se otorgue crédito parcial a un estudiante sin hogar en algún curso en particular, el estudiante será matriculado en el mismo curso o uno equivalente, si corresponde, para que pueda continuar y completar todo el curso. (Código de Educación 51225.2)

## **EDUCACIÓN PARA JÓVENES EN CRIANZA TEMPORAL**

El GUSD reconoce que los jóvenes en crianza temporal pueden enfrentar obstáculos significativos para lograr el éxito académico debido a sus circunstancias familiares, interrupciones en su programa educacional y sus necesidades emocionales, sociales y otras de salud. Para permitir que tales estudiantes logren los estándares académicos del estado y del distrito, la Superintendencia o su representante le proporcionarán acceso completo al programa educacional del distrito e implementarán estrategias identificadas como necesarias para mejorar el rendimiento académico de jóvenes en crianza temporal.

La Superintendencia o su representante asegurará que las decisiones de colocación para los jóvenes en crianza temporal son basadas en el mejor interés de los estudiantes como está definido en la ley y la regulación administrativa. Para ese fin, ella ha designado a la Dra. Narineh Khemichian, Directora Temporal del Departamento de Servicios de Bienestar del Estudiante como la coordinadora de enlace del distrito para los jóvenes en crianza temporal para ayudar a facilitar la matriculación, colocación y transferencia de los jóvenes en crianza temporal.

La Superintendencia o su representante y el enlace del distrito se asegurarán que todo el personal apropiado, incluido, pero no limitado a, cada director, secretaria de registro y la secretaria de asistencia, reciban capacitación en la matriculación, colocación y transferencia de los jóvenes en crianza temporal y



otros derechos relacionados. (Código de Educación 48850-48859, Ley de Derechos Educativos y Estabilidad AB 490 del 2003).

**Notificación y Denuncias:** La información sobre los derechos educativos de los jóvenes en crianza temporal, especificada en el Código de Educación 51225.1 y 51225.2, se incluirán en la notificación anual del proceso uniforme de quejas que se distribuye a los estudiantes, padres/tutores, empleados y otras partes interesadas de acuerdo al 5 CCR 4622. (Código de Educación 51225.1, 51225.2).

1. Ayudar a los niños en cuidado de crianza al transferirse de una escuela/distrito a otra escuela/distrito para garantizar la correcta transferencia de créditos, expedientes y calificaciones. La definición de niño en cuidado de crianza según la AB 1055 (Ramos) incluye a un niño dependiente de la corte de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal, que tiene las mismas garantías de derechos que los niños en cuidado de crianza identificados a través de los sistemas judiciales del condado.
2. Transferencia adecuada y oportuna entre escuelas. Esto incluye la coordinación entre la agencia educativa local y la agencia de colocación del condado, y la transferencia de información educativa y expedientes del joven en cuidado de crianza al siguiente lugar educativo.
3. No se reducirán las calificaciones si el joven en cuidado de crianza está ausente de la escuela debido a una decisión de un tribunal o agencia de colocación de cambiar su ubicación, o debido a una comparecencia judicial verificada o actividad ordenada por el tribunal.
4. Emisión y aceptación de créditos parciales por cursos que el joven en cuidado de crianza haya completado satisfactoriamente. El joven en cuidado de crianza no deberá retomar la porción del curso ya completada a menos que se haya determinado que puede razonablemente completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria.
5. No se le exigirá retomar un curso que el alumno haya completado satisfactoriamente.
6. Ser informado de la posibilidad de graduarse en cuatro años con requisitos estatales reducidos, si el joven en cuidado de crianza se transfirió después del segundo año de la escuela secundaria, tiene deficiencias de créditos y no podrá graduarse a tiempo según los requisitos del distrito local.
7. Se extiende una invitación al abogado del joven en cuidado de crianza y a un representante de la agencia de bienestar infantil del condado para asistir a la reunión de extensión de suspensión, la reunión de determinación de manifestación (si corresponde) y la audiencia de expulsión relacionada con un procedimiento disciplinario en el que esté involucrado el joven en cuidado de crianza.

#### **SUBVENCIÓN RETROACTIVA DE DIPLOMAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA: ESTUDIANTES QUE SALIERON O FUERON DEPORTADOS - CÓDIGO DE EDUCACIÓN 51430**

La junta directiva del Distrito Escolar Unificado de Glendale puede otorgar un diploma a cualquier estudiante que pueda haber sido deportado de los Estados Unidos, si tiene todo en regla después de completar el segundo año de la escuela secundaria. Cualquier crédito transferido fuera de los Estados Unidos será considerado como clases completadas a través del internet o de otros países.

#### **AYUDA FEDERAL DEL ESTUDIANTE- Sección 51225.8 del Código de Educación**

Bajo la ley estatal, los distritos escolares se asegurarán que los estudiantes antes de entrar al 12º grado, tienen derecho a recibir información sobre cómo completar y presentar apropiadamente la Solicitud Gratuita para Ayuda Financiera Federal para Estudiantes (FAFSA) o la Solicitud Dream Act de California, por lo menos una vez. Esta información debería estar disponible de manera oportuna ya que la ayuda financiera se otorga en el orden en que se sometan de acuerdo a la fecha límite. La información personal de toda la familia y del estudiante será protegida bajo las leyes y regulaciones de privacidad estatal y federal.

**Notificación y Quejas:** El Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza, de los alumnos que no tienen hogar y de los alumnos en cortes juveniles anteriormente matriculados ahora en un distrito escolar como lo especifican las Secciones 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2 en el Código de Educación. El aviso incluirá información del proceso de quejas, según proceda.

#### **PROGRAMA CAL GRANT – Sección 69432.9 del Código de Educación**

Un subsidio Cal Grant es dinero para la universidad que no tiene que volver a pagar. Para calificar, un estudiante debe reunir los requisitos financieros y de elegibilidad, así como también tener un promedio de calificación mínimo (GPA). Los Cal Grants se pueden usar en cualquier Universidad de California, Universidad del Estado de California o Colegio de la Comunidad de California. Algunas universidades independientes y de profesiones o escuelas técnicas en California también toman Cal Grants.

Para ayudar a los estudiantes a hacer las solicitudes para ayuda financiera, todos los estudiantes del 12º grado se consideran automáticamente un solicitante de Cal Grant y el promedio de calificaciones (GPA) de cada estudiante del 12º grado será sometido para la fecha límite del 1º de octubre a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC) electrónicamente por la escuela o el distrito escolar oficial. Un estudiante o los padres o tutores legales de un estudiante menor de 18 años de edad, pueden completar un formulario para indicar que no desean que la escuela envíe electrónicamente el promedio de calificación del estudiante (GPA) a CASC. Hasta que un estudiante cumpla 18 años de edad, sólo los padres o tutores pueden decidir por el estudiante. Una vez el estudiante cumpla 18 años de edad, solamente el estudiante puede decidir por sí mismo y puede decidir si los padres o tutores hayan decidido previamente lo contrario por el estudiante.

La notificación con respecto a CASC y la oportunidad de ser retirado automáticamente de ser un solicitante de Cal Grant se le proveerá a todos los estudiantes y sus padres o tutores para el 1º de enero del año de los estudiantes en el año del 11º grado.

### **PROGRAMA DE AHORROS PARA LA UNIVERSIDAD CALKIDS**

Averiguar cómo pagar la universidad puede ser difícil, especialmente para las familias con recursos limitados. Afortunadamente, el Estado de California ha lanzado un programa que podría hacer realidad la universidad para millones de niños en nuestro estado. A partir del 1 de julio de 2022, organizaciones comunitarias en todo el estado trabajarán para educar a los padres sobre el Programa de Ahorro y Desarrollo de Inversiones para Niños de California (*CalKIDS*). *CalKIDS*, un nuevo programa administrado por la Junta de Inversiones *ScholarShare*, una agencia del Estado de California presidida por el Tesorero del Estado, proporcionará automáticamente a los niños de bajos ingresos elegibles de las escuelas públicas en California en los grados 1 al 12 las herramientas para comenzar a ahorrar para la universidad, incluido un depósito inicial y posibles incentivos financieros en una cuenta de ahorros para la universidad. El Estado de California creó el programa para ampliar el acceso a la educación superior y alentar a las familias a comenzar a ahorrar para la universidad y otras formas de capacitación profesional, independientemente del ingreso familiar.

La investigación muestra que los niños con ahorros de \$500 o menos para la universidad tienen tres veces más probabilidades de inscribirse en la universidad y cuatro veces más probabilidades de graduarse que los niños sin cuentas de ahorro para la universidad.

#### **Los estudiantes en los grados 1 al 12 pueden recibir hasta \$1,500 en ahorros para la universidad**

El Estado de California ofrecerá a los estudiantes elegibles de bajos ingresos de las escuelas públicas las siguientes adjudicaciones en una cuenta *CalKIDS* para ahorrar para la educación superior, según corresponda: \*

- Depósito automático de \$500 para estudiantes elegibles de bajos ingresos de escuelas públicas inscritos en primero a duodécimo grado
- Depósito adicional de \$500 para estudiantes elegibles identificados como jóvenes en cuidado de crianza
- Depósito adicional de \$500 para estudiantes elegibles que experimentan falta de vivienda

Con el tiempo, los fondos en una cuenta *CalKIDS* pueden crecer libres de impuestos y se pueden utilizar para futuros gastos de educación superior, como matriculación, libros y computadoras. Cuando el estudiante esté listo para usar sus ahorros para pagar cualquier gasto de educación superior calificado, puede canjear fácilmente sus fondos, incluidas las ganancias, de su cuenta *CalKIDS*.

Para obtener más información sobre el programa, visite [CalKIDS.org](http://CalKIDS.org).

*\*Los depósitos iniciales y los incentivos financieros finales están sujetos a cambios y aprobación por parte de la Junta de Inversiones ScholarShare.*

## **PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES Y CONFERENCIAS ESCOLARES – SECCIÓN 230.8 DEL CÓDIGO LABORAL DE CALIFORNIA**

No se puede discriminar a un padre/madre por salir del trabajo para asistir a actividades relacionadas con un estudiante, tales como reuniones y eventos escolares, si un empleador tiene 25 o más empleados. Los padres pueden tomar hasta 40 horas cada año, sin exceder ocho horas en cualquier mes calendario, para tratar necesidades de emergencia o de la escuela. Se le puede permitir a los padres que asistan a reuniones de IEP, conferencias de suspensión o expulsión, reuniones de SART o SARB o del Equipo de Estudio del Estudiante y pueden atender emergencias tales como cuando se le ha prohibido la asistencia para situaciones de comportamiento/disciplina, cierre inesperado o imposibilidad de conseguir quien cuide al niño, desastre natural u otra situación la cual pondría al estudiante en peligro por falta de supervisión. “Padre” puede significar un padre/madre, tutor, padrastro/madrastra, padre de crianza, abuelo/a o la persona apoderada que se encuentre “*in loco parentis*” (*en lugar de los padres*) para un niño. Si un empleador despide, amenaza despedir, le da un descenso, suspende o de otra manera discrimina en contra del padre/madre, el empleado puede tener el derecho a reincorporarse y a que se le reembolse por los ingresos o beneficios perdidos.

## **NORMA DEL PROCESO UNIFORME DE QUEJAS**

La Junta de Educación reconoce que el Distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento con las leyes estatales y federales y las regulaciones que gobiernan los programas educativos. La Junta de Educación motiva la resolución temprana de quejas cuando sea posible. Para resolver las quejas que puedan requerir un proceso más formal, la Junta de Educación adoptará el sistema del proceso uniforme de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa adjunta.

### Quejas Sujetas al UCP

El proceso uniforme de quejas (UCP) del Distrito se usará para investigar y resolver las quejas relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Acomodaciones para estudiantes en embarazo y con hijos (Código de Educación 46015)
2. Programas de Educación de Adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de Educación y Seguridad Después de Clases (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación Técnica para Profesiones en la Agricultura (Código de Educación 52460-52462)
5. Programas de educación profesional y técnica y de capacitación profesional técnica (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas del Cuidado y Desarrollo del Niño (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación Compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de Ayuda Categórica Consolidada (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Periodos de cursos sin contenido educativo, (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento en los programas y actividades del Distrito, incluyendo en aquellos programas o actividades subvencionados directamente o que reciben o se benefician de ayuda financiera del estado, basado en una característica actual o percibida de la persona en cuanto a raza, etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, condición migratoria, identificación de grupo étnico, edad, religión, situación marital, embarazo, condición de padres, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135 o Código Penal 422.55 o sobre la base de su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. (5 CCR 4610)
11. Los requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en hogares de crianza, sin hogar, de familias militares, estudiantes que han estado antes en una escuela del tribunal juvenil (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Decreto Que Cada Estudiante Tenga Éxito (Código de Educación 52059; 20 USC 6301 et seq.)
13. Plan de control local y responsabilidad (Código de Educación 52075)

14. Educación Migrante (Código de Educación 54440-54445)
15. Minutos de Instrucción de Educación Física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Cuotas Estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
17. Acomodaciones razonables para una estudiante lactante (Código de Educación 222)
18. Programas y Centro Ocupacional Regional (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Plan escolar para el rendimiento del estudiante como lo requiere la solicitud consolidada para los fondos categóricos federales y/o del estado especificados (Código de Educación 64001)
20. Planes de Seguridad escolar (Código de Educación 32280-32289)
21. Consejos Escolares Locales como lo requiere la solicitud consolidada para los fondos categóricos federales y/o del estado especificados (Código de Educación 65000)
22. Programas Estatales de Preescolar (Código de Educación 8207-8225)
23. Problemas de salud y seguridad en los preescolares estatales de los programas exentos de licencia (Código de Educación 8212)
24. Cualquier queja que aduzca venganza en contra de un denunciante u otro participante en el proceso de queja o alguien que ha actuado para descubrir o reportar una infracción sujeta a esta póliza.
25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que la Superintendente de Instrucción Pública o su representante considere apropiado.

La Junta de Educación reconoce que la resolución alternativa de disputa (ADR) puede, dependiendo en la naturaleza de las denuncias, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Un proceso ADR tal como una mediación puede ser ofrecido para resolver quejas que involucran a más de un estudiante sin un adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver alguna queja que incluya agresión sexual o donde exista un riesgo razonable que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. La Superintendente o su representante asegurará que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El Distrito protegerá de represalias a todos los denunciantes. En la investigación de las quejas, la confidencialidad de todas las partes implicadas será protegida como lo requiere la ley. Para cualquier queja que denuncie represalia o discriminación ilegal (tal como acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio) la Superintendente o su representante mantendrá la identidad del denunciante y/o de la persona de la demanda, si es diferente del denunciante, confidencial cuando sea apropiado y siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de la queja.

Cuando una alegación no está sujeta al UCP y está incluida en una queja UCP, el Distrito referirá la queja que no está sometida del UCP al personal o agencia apropiada e investigará y, si es apropiado, resolverá la(s) queja(s) relacionada(s) a través del UCP del Distrito.

La Superintendente o su representante proporcionarán capacitación al personal del Distrito para asegurar conciencia y conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con el UCP, incluyendo los pasos y plazos especificados en esta norma y las regulaciones administrativas adjuntas.

La Superintendente o su representante mantendrán un registro de cada queja y las acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento con 5 CCR 4631 y 4633.

#### Quejas que no Están Bajo el UCP

Las siguientes quejas no deberán someterse bajo el UCP del Distrito, pero deben ser investigadas y resueltas por la agencia especificada o a través de un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que denuncie abuso o negligencia infantil será referida al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios de Protección, y a la agencia apropiada del orden público. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja que denuncie infracciones de salud y seguridad en un programa del desarrollo del niño, de instalaciones con licencia, deben ser dirigidas al Departamento de Servicios Sociales.

- (5 CCR 4611)
3. Cualquier queja alegando que un estudiante, mientras se encontraba en un programa o actividad educativa en la cual el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el acusado, fue objeto de acoso sexual según lo definido en 34 CFR 106.30, se abordará a través de los procedimientos de queja federales del Título IX adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, como se especifica en la AR 5145.71 - Procedimientos de Queja por Acoso Sexual del Título IX.
  4. Cualquier queja que denuncie discriminación o acoso en el empleo debe ser investigada y resuelta por el Distrito conforme a los procedimientos especificados en el AR 4030 – No Discriminación En el Empleo, incluyendo el derecho a presentar la queja al Departamento de Empleo y Vivienda Justa en California.
  5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o regulación estatal o federal relacionada con la educación especial, un acuerdo de resolución relacionado con la provisión de una educación pública adecuada y gratuita (FAPE), el incumplimiento o la negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que el Distrito esté sujeto, o una preocupación de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE del Distrito, deberá ser presentada al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con la AR 6159.1 - Salvaguardias y Quejas Procedimentales para la Educación Especial. (5 CCR 3200-3205)
  6. Cualquier queja que aduzca incumplimiento en un programa de servicios de nutrición del Distrito en las leyes con respecto al conteo y reclamo de alimentos, alimentos reembolsables, elegibilidad de niños o adultos o uso de los fondos de la cafetería y gastos permitidos se deben entablar o ser referidos al CDE conforme con BP 3555 – Cumplimiento con el Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)
  7. Cualquier queja de discriminación que se base en la raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicios de nutrición del Distrito se debe presentar o ser referida al Departamento de Agricultura de Estados Unidos en conformidad con BP 3555 – Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
  8. Cualquier queja relacionada a la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condición de las instalaciones de emergencia o urgencias que presenten una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, posiciones vacantes o malas asignaciones de maestros, deben ser investigadas y resueltas en conformidad con AR 1312.4 – Proceso Uniforme de Quejas Williams. (Código de Educación 35186)

### **Reglamento Administrativo 1312.3- Proceso Uniforme de Quejas**

Excepto que se pueda proporcionar de otra forma específicamente en otras normas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se usarán para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en BP 1312.3.

#### **Funcionarios de Cumplimiento**

El Distrito designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidades que se indican a continuación, como responsables del recibo, la coordinación, e investigación de las quejas y para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. Esta(s) persona(s), posición(es) o unidades servirá(n) también como funcionarios del cumplimiento de No Discriminación/Acoso especificado en AR 5145.3, responsables de responder a las quejas con respecto a la discriminación ilegal, intimidación u hostigamiento discriminatorio y en AR 5145.3 – Acoso Sexual para manejar las quejas referentes al acoso sexual.

Dra. Kelly King, Asistente de la Superintendente – Servicios Educativos  
223 North Jackson Street  
Glendale, CA 91206  
(818) 241-3111, ext. 1208  
[kking@gusd.net](mailto:kking@gusd.net)

Dr. Oscar Macias, Director de Equidad, Acceso y Participación de la Familia  
223 North Jackson Street

Glendale, CA 91206  
(818) 241-3111, ext. 1457  
[omacias@gusd.net](mailto:omacias@gusd.net)

El funcionario de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro funcionario del cumplimiento para investigar y resolver la queja. El funcionario del cumplimiento debe notificar sin demora al denunciante y al demandado, si procede, si otro funcionario de cumplimiento es asignado a la queja.

En ningún caso un funcionario de cumplimiento será asignado a una queja en la cual el funcionario del cumplimiento tenga parcialidad o conflicto de interés que le prohibiría la investigación o resolución de la queja equitativamente. Cualquier queja en contra de un funcionario del cumplimiento o que plantea una preocupación sobre la capacidad del funcionario del cumplimiento para investigar la queja equitativamente y sin parcialidad, será entregada a la Superintendente o su representante quien determinará cómo se investigará la queja.

La Superintendente o su representante se asegurará que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y tengan conocimiento acerca de las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada para tales empleados abarcará las leyes y los reglamentos vigentes estatales y federales que gobiernan el programa, los procesos correspondientes para investigar y resolver las quejas incluyendo aquellos que alegan discriminación ilegal, intimidación u hostigamiento discriminatorio, los estándares aplicables para adoptar decisiones sobre las quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoramiento legal como sea determinado por la Superintendente o su representante.

El funcionario del cumplimiento o si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si son necesarias las medidas provisionales durante una investigación y mientras quede pendiente un resultado. Si las medidas provisionales se determinaron necesarias, el oficial del cumplimiento o el administrador consultará con la Superintendente, el representante de la Superintendente o si es apropiado, el director del plantel para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial del cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

#### Notificaciones

Las normas y regulaciones administrativas del UCP del Distrito serán publicadas en las escuelas y oficinas del Distrito, incluyendo las salas de reuniones del personal y del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, la Superintendente o su representante proveerán una notificación anual escrita del UCP del Distrito, a los estudiantes, empleados, padres/tutores de los estudiantes del Distrito, a los miembros del comité consultivo del Distrito, a los funcionarios o representantes correspondientes de las escuelas privadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622).

La notificación incluirá:

1. Una declaración que el Distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales, incluyendo aquellas relacionadas con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de algún grupo protegido y una lista de todos los programas y actividades que estén sujetas al UCP definidas en la sección "Denuncias Sujetas al UCP" en la norma de la Junta de Educación adjunta.
2. El título de la posición responsable de procesar las quejas, la identidad de las personas que ocupan actualmente esa posición, si se conoce, y una declaración que dichas personas tendrán conocimiento de las leyes y programas que se les asignó investigar.
3. Una declaración que una queja de UCP, excepto en caso de una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento se debe presentar no más tarde de un año a partir de la fecha en que sucedió la supuesta infracción.
4. Una declaración que una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación u

hostigamiento deberá entregarse no más tarde de seis meses a partir de la fecha de la supuesta conducta o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta.

5. Una declaración que un estudiante matriculado en una escuela pública no será obligado a pagar una cuota por participar en una actividad educativa que constituya una parte integral fundamental de un programa educativo del Distrito, incluyendo actividades dentro y fuera del plan de estudios.
6. Una declaración de que una queja con respecto a las tarifas estudiantiles o al plan de control y rendición de cuentas local (LCAP) puede presentarse a más tardar un año a partir de la fecha de la presunta violación o de manera anónima si la violación presunta ocurrió el denunciante proporciona pruebas o información que conduzcan a pruebas para respaldar la queja.
7. Una declaración que el Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de jóvenes en crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, y estudiantes procedentes de una correccional de menores ahora matriculado en el Distrito, como se especifica en los Códigos de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 y el proceso de quejas.
8. Una declaración que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del Distrito y la decisión por escrito se enviarán al denunciante dentro de 60 días a partir de haber recibido la queja, a menos que este periodo de tiempo sea extendido por un acuerdo escrito con el denunciante.
9. Una declaración que, para los programas bajo el alcance del UCP como se especifica en la norma de la Junta relacionada, el denunciante tiene el derecho de apelar el reporte de investigación del Distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) mediante la presentación de una apelación por escrito, incluyendo una copia de la queja original y la decisión del Distrito, dentro de 30 días de haber recibido la decisión del Distrito.
10. Una declaración aconsejando al denunciante sobre cualquier remedio de la ley civil, incluido, pero no limitado a, mandato judicial, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes de prohibición de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento estatales y federales, si procede.
11. Una declaración que las copias del UCP del Distrito están disponibles en forma gratuita.

La notificación anual, la información completa para el contacto con los funcionarios del cumplimiento y la información relacionada con el Título IX requerida de conformidad con el Código de Educación 221.61 será publicada en la página de internet del Distrito y puede ser proporcionada a través de los medios sociales respaldados por el Distrito, si están disponibles.

**El/** La Superintendente o su representante se asegurará que todos los estudiantes padres/tutores, incluyendo a los estudiantes padres/tutores con capacidad limitada del inglés, tener acceso a la información relevante proporcionada en la norma, regulación, formularios y avisos concernientes al UCP del Distrito.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en un Distrito escolar en particular hablan otro idioma que no es el inglés, la norma, regulación, formularios y avisos del Distrito serán traducidas en ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los otros casos, el Distrito asegurará el acceso significativo a toda la información relevante del UCP a los padres/tutores con capacidad limitada del inglés.

#### Presentación de Quejas

La queja será presentada al funcionario del cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, aplicando a cada una un número de código y un sello con la fecha. Si un administrador del plantel no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador del plantel notificará al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas serán presentadas por escrito y firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como analfabetismo o discapacidad, el personal del Distrito le ayudará para presentar la queja. (5 CCR 4600).

Las quejas serán también presentadas de acuerdo con las siguientes normas, según proceda:

1. Cualquier queja que denuncie el incumplimiento del Distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales que gobiernan los programas especificados en la Norma de la Junta Directiva adjunta ser presentada por un individuo, agencia u organización pública. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que denuncie el incumplimiento de las leyes con respecto a la prohibición en contra de cuotas, depósitos u otros cargos a los estudiantes o cualquier otro requisito relacionado con LCAP, puede ser presentado en forma anónima si la queja presenta evidencia o la información conlleva a la evidencia, para apoyar una denuncia de incumplimiento. Una queja acerca de una violación de la prohibición en contra de los cargos de cuotas indebidas de los estudiantes puede ser presentado al director de la escuela o a la Superintendente o su representante.
3. Una queja bajo UCP, excepto por una queja UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, se debe presentar no más tarde de un año a partir de la fecha en que sucedió la supuesta infracción. Para quejas relacionadas al LCAP, la fecha de la supuesta infracción es la fecha cuando la Superintendente de las Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta de Educación (5 CCR 4630)
4. Una queja que denuncia discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio) sólo puede ser presentada por una persona que denuncia haber sufrido personalmente discriminación ilegal o que cree que alguna clase específica de individuos han estado sujetos a discriminación ilegal o un representante debidamente autorizado que aduzca que un estudiante individual ha sido sujeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. (5 CCR 4630)
5. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento se debe iniciar no más tarde de seis meses a partir de la fecha que ocurrió la supuesta discriminación o seis meses de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. La Superintendente o su representante, por una buena causa, puede extender el tiempo para presentarla hasta por 90 días mediante una solicitud escrita hecha por el denunciante explicando las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
6. Cuando una queja denuncia una discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorio, es presentada anónimamente, el funcionario del cumplimiento procederá a investigar o aplicar otro tipo de respuesta según sea apropiado, según la especificidad y la fiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la denuncia.
7. Cuando un denunciante de discriminación ilegal, intimidación u hostigamiento discriminatorio o la presunta víctima, cuando no es quien demanda, solicita confidencialidad, el funcionario del cumplimiento informará al denunciante o la víctima que la solicitud puede limitar la habilidad del Distrito para investigar el comportamiento o tomar otras acciones necesarias. Cuando se acepta una solicitud de confidencialidad, no obstante, el Distrito tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la demanda consistente con la solicitud

### Mediación

Dentro de tres días hábiles de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento deberá informalmente discutir con todas las partes la posibilidad de usar un mediador para resolver la disputa. La mediación será ofrecida para resolver las quejas que involucran más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se debe ofrecer ni usar la mediación para resolver una queja involucrando una denuncia de asalto sexual o si existe un riesgo razonable que una parte en le mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan una mediación, el funcionario de cumplimiento tomará las disposiciones necesarias en este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que denuncia represalia o discriminación ilegal, acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio, el funcionario de cumplimiento deberá asegurar que todas las partes estén de acuerdo con permitir al mediador que acceda toda la información confidencial relacionada. El funcionario de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho de terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.



El uso de mediación no deberá extender la fecha límite del Distrito para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante acuerde por escrito tal extensión de tiempo. Si la mediación es satisfactoria y se retira la denuncia, entonces el Distrito tomará solo las medidas acordadas mediante la mediación. Si la mediación no es productiva, el Distrito entonces seguirá con las etapas siguientes especificadas en este reglamento administrativo.

#### Investigación de la Queja

Dentro de 10 días hábiles a partir de la fecha que el funcionario de cumplimiento recibió la queja, el funcionario de cumplimiento deberá iniciar una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil a partir de la fecha de iniciar la investigación, el funcionario de cumplimiento debe ofrecer al denunciante o su representante la posibilidad de presentar la información contenida en la denuncia al funcionario de cumplimiento, y deberá notificar al denunciante y/o representante de la oportunidad de presentar al funcionario de cumplimiento cualquier evidencia, o información dirigida a la evidencia, para apoyar las declaraciones en la queja. Tales pruebas o información se pueden presentar en cualquier momento durante la investigación.

En el curso de la investigación, el funcionario de cumplimiento deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los expedientes, notas, o declaraciones disponibles relacionadas con la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El funcionario de cumplimiento deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información relativa a la queja, y podrá visitar cualquier lugar accesible razonable donde presuntamente se han producido las acciones relevantes. A intervalos apropiados, el funcionario de cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una queja que denuncia represalia o discriminación ilegal, acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio, el funcionario de cumplimiento deberá entrevistar en privado, por separado, y en forma confidencial a las presuntas víctimas, cualquier presunto culpable, y a otros testigos pertinentes. Cuando sea necesario, el personal adicional o un asesor jurídico puede conducir o apoyar la investigación.

Cuando el denunciante se rehúsa a proporcionar al investigador del Distrito los documentos u otras evidencias relacionadas a los reclamos en la queja, el dejar o rehusarse a cooperar con la investigación o en alguna otra obstrucción de la investigación, la queja puede resultar desestimada debido a la falta de evidencia que apoye los reclamos. Igualmente, si un demandado se niega a proporcionar al investigador del Distrito los documentos u otra evidencia relacionada a los reclamos en la queja, el dejar o rehusarse a cooperar con la investigación o a participar en alguna obstrucción de la investigación, puede resultar en una decisión basada en la evidencia reunida, que se cometió una violación y puede aplicar la imposición de una resolución a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

#### Plazo para el Reporte de Investigación

A menos que haya una extensión mediante el acuerdo escrito con el denunciante, se debe enviar el reporte de la investigación al denunciante dentro de los 60 días calendario a partir de que el Distrito recibió la demanda. Dentro de 30 días calendario a partir de haber recibido la queja, el funcionario de cumplimiento debe preparar y enviar un reporte escrito al denunciante, como se describe en la sección "Reporte de Investigación". Si el denunciante no está conforme con la decisión del funcionario de cumplimiento, el denunciante puede, dentro de cinco días hábiles, presentar por escrito la queja a la Junta de Educación.

La Junta de Educación podría considerar el asunto durante su reunión regular o en una reunión especial convocada para cumplir la fecha límite de 60 días de calendario, dentro de los cuales debe ser contestada la demanda. Cuando lo exija la ley, el asunto será considerado en sesión cerrada. La Junta de Educación podría decidir no atender la queja, en cuyo caso la decisión del funcionario de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta de Educación atiende la demanda, el funcionario de cumplimiento deberá enviar al denunciante la decisión de la Junta de Educación dentro de 60 días civiles a partir que el Distrito recibió la queja o dentro del periodo de tiempo que fue especificado en un acuerdo escrito con el denunciante. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja denunciando discriminación ilegal, acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio, el demandado deberá ser informado de cualquier extensión de la fecha límite acordada por el denunciante, y de la misma manera que el denunciante, también puede presentar una queja a la Junta de Educación si no está conforme con la decisión.

#### Reporte de Investigación

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del Distrito debe incluir: (5 CCR 4631)

1. Los resultados del hecho basados en la evidencia reunida.
2. Una conclusión que proporciona una determinación clara para cada alegación en cuanto a si el Distrito cumple con la ley pertinente.
3. Las acciones correctivas, cuando sea que el Distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo exija la ley, un remedio para todos los estudiantes afectados y padres/tutores y para una queja de cuotas estudiantiles, un recurso que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.
4. Aviso del derecho a apelar ante el CDE el reporte de investigación del Distrito por parte del denunciante, excepto cuando el Distrito ha utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610.
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación con el CDE.

El reporte de investigación puede incluir también los procesos de seguimiento para prevenir repetición o represalia y para reportar cualquier problema subsecuente.

En consulta con el asesor legal del Distrito, la información sobre la parte pertinente del reporte de investigación puede ser comunicada a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del reporte de investigación o se vean afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes esté protegida. En una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio, la notificación del reporte de investigación a la presunta víctima deberá incluir cualquier sanción a imponerse al demandado que esté directamente relacionada a la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés entonces la respuesta del Distrito, si la persona que presenta la queja lo solicita, y el reporte de la investigación se escribirá en inglés y en el idioma principal en el cual se escribió la queja.

Para quejas que alegan discriminación acoso, intimidación, u hostigamiento en base a la ley estatal, el reporte de investigación también debe incluir un aviso al denunciante que:

1. El denunciante puede buscar los recursos legales civiles disponibles fuera de los procedimientos de queja del Distrito, incluida la búsqueda de asistencia en centros de mediación, sin limitarse a, órdenes de restricción o mandamientos judiciales, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. Los 60 días de moratoria no aplican para las quejas buscando medidas cautelares en tribunales estatales o para quejas de discriminación en base a la ley federal. (Código de Educación 262.3).
3. Las quejas que denuncian discriminación basado en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad, o por edad, también se pueden presentar con el Departamento de Educación de Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles en [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) dentro de 180 días después de la presunta discriminación.

#### Acciones Correctivas

Si se encuentra mérito en la queja, el funcionario de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por ley. Las medidas correctivas apropiadas centradas en el entorno más amplio de la escuela o el distrito pueden incluir, pero no están limitadas a, acciones para reforzar las reglas del Distrito; capacitación del personal docente, personal administrativo y los estudiantes; actualizaciones a

las políticas escolares; o encuestas sobre el entorno escolar.

Para quejas por represalia o discriminación ilegal, acoso, intimidación, u hostigamiento discriminatorio las soluciones apropiadas que se pueden ofrecer a la víctima, pero no comunicadas al demandado pueden incluir, pero no están limitadas a, lo siguiente:

1. Consejería
2. Apoyo Académico
3. Servicios de Salud
4. Asignación de un acompañante para que la víctima se sienta segura en el plantel
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalia
6. Separación de la víctima de otros individuos que participaron, siempre y cuando las medidas no perjudiquen a la víctima.
7. Justicia restaurativa
8. Dar seguimiento para asegurar que dejó de suceder la conducta y no hubo represalia

Para quejas por represalia o discriminación ilegal, acoso, intimidación, u hostigamiento que involucren a un estudiante como respondiente, las acciones correctivas apropiadas que podrán aplicarse a un estudiante pueden incluir, pero no están limitadas a, lo siguiente:

1. Transferencia de la clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia con el Padre/Madre/Tutor Legal
3. Educación sobre el impacto del comportamiento en los demás
4. Apoyo a una conducta positiva
5. Referencia a un equipo de estudio del estudiante
6. Negarle la participación en actividades extracurriculares o dentro del plan de estudios y otros privilegios según lo permita la ley
7. Medidas disciplinarias como la suspensión o expulsión, según lo permita la ley

Si se descubre que un empleado ha cometido represalia o discriminación ilegal, acoso, intimidación, u hostigamiento, el distrito debe tomar la acción disciplinaria apropiada que puede llegar hasta el despido, conforme a la ley procedente y al convenio colectivo de trabajo.

El Distrito puede también considerar la capacitación y otras intervenciones para las comunidades escolares más grandes para asegurar que los estudiantes, el personal docente, y los padres/tutores legales comprendan los tipos de comportamiento que constituyen una discriminación ilegal, acoso, intimidación, u hostigamiento, que el Distrito no tolera y cómo reportarlo y responder a él.

Cuando se encuentra mérito en una queja, deberá proporcionarse al denunciante u otra persona afectada la solución apropiada.

Sin embargo, si una queja que aduzca incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas de los estudiantes, depósitos u otros cargos, minutos de instrucción en educación física, cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con LCAP, si se determina que tiene mérito, el Distrito debe proporcionar la solución a todos los estudiantes y padres/tutores afectados conforme al proceso fijado en el reglamento de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Para quejas alegando incumplimiento con las leyes respecto a las cuotas de los estudiantes, el Distrito debe intentar de buena fe, participar con esfuerzos razonables, a la identificación y hacer el reembolso total a todos los estudiantes y padres/tutores que pagaron las cuotas indebidas dentro del periodo de un año, antes de presentar la queja. (Código de Educación 49013; 5CCR 4600)

#### Apelación Ante el Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante que no está conforme con el reporte de investigación del Distrito sobre una queja respecto a un determinado programa educativo estatal o federal sujeto al UCP, puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días civiles a partir de haber recibido el reporte de investigación del Distrito. (5 CCR 4632)

La apelación debe ser enviada al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del reporte de investigación del Distrito de esa queja. El denunciante tendrá que especificar y explicar el motivo de la apelación incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El Distrito dejó de seguir su proceso de quejas.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el reporte de investigación del Distrito carece de conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho.
3. Las conclusiones materiales de hecho en el reporte de investigación del Distrito no están respaldadas por una evidencia firme.
4. La conclusión legal en el reporte de investigación del Distrito es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que el Distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Después que el CDE notifique que ha sido apelado el reporte de investigación del distrito, el/la Superintendente o su representante, enviará los siguientes documentos al CDE dentro de 10 días siguientes a la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del reporte de investigación del Distrito
3. Una copia del expediente de investigación incluyendo, pero no limitado a, todas las notas, entrevistas, y documentos presentados por las partes y recopiladas por el investigador
4. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja
5. Una copia del proceso uniforme de quejas del Distrito
6. Cualquier otra información relacionada solicitada por el CDE

Si el CDE notifica que el reporte de investigación del Distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el Distrito deberá, dentro de los 20 días de la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un reporte de investigación enmendado que aborde las alegaciones que no se abordaron en el reporte de investigación original. El reporte enmendado también debe informar al apelante sobre el derecho de apelar por separado el reporte enmendado con respecto a las alegaciones que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

#### Quejas sobre Salud y Seguridad en un Programa Preescolar Exento de Licencia

Cualquier queja con respecto a problemas de la salud y seguridad en un programa CSPP exento de licencia se debe abordar a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Para identificar los sujetos apropiados de cuestiones de seguridad y salud CSPP de acuerdo con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se publicará una notificación en cada salón de clase CSPP exento de licencia en el Distrito para los padres/tutores, estudiantes y maestros de los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que corresponden a los programas CSPP conforme al Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y el lugar en donde puede obtener un formulario para presentar cualquier queja que aduzca incumplimiento con esos requisitos. Para este propósito, la Superintendente o representante podrá descargar y publicar una notificación disponible en la página web del CDE (Código de Educación 8235.5, 5 CCR 4690)

La notificación anual del UCP del Distrito distribuida de conformidad con 5 CCR 4622 indicará claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencias y qué programas CSPP están operando de conformidad con los requisitos bajo el Título 22 del Código de Regulaciones. (5 CCR 4691)

Todos los programas preescolares CSPP se encuentran en planteles con licencia y son sujetos a los requisitos del Título 22.

Cualquier queja con respecto a problemas específicos de salud y seguridad en un programa CSPP exento de licencia se debe presentar al administrador del programa preescolar o el representante y se puede hacer anónimamente. El formulario de queja deberá especificar el lugar para presentar la queja, debe contener un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta a la queja y permitirá al denunciante que añada tanto texto como quiera para explicar la queja. (Código de Educación 8235.5; 5

CCR 4690)

Si se determina que la queja sobrepasa la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto debe ser enviado a la Superintendente o su representante de manera oportuna, que no exceda a 10 días laborales, para su resolución. El administrador preescolar o la Superintendente o representante hará todo esfuerzo razonable para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8235.5, CCR 4692)

La investigación de una queja con respecto a problemas de salud y seguridad en un programa CSPP exento de licencia debe iniciarse dentro de 10 días a partir de haber recibido la queja. (Código de Educación 8235.5; CCR 4692)

El administrador del preescolar o su representante debe remediar una queja válida dentro de un periodo de tiempo razonable que no exceda a 30 días laborales a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de queja el deseo de recibir una respuesta a la queja, el administrador del preescolar o el representante de la Superintendente debe a no más de 45 días laborales de la fecha de presentación de la queja, informar la resolución de la queja al denunciante y al consultor de campo asignado por el CDE. Si el administrador del preescolar hace este reporte, la información se debe reportar al mismo tiempo a la Superintendente o representante. (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4692)

Si una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP sin licencia involucra a un estudiante o a un padre/tutor con dominio limitado del inglés, la respuesta del Distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de investigación se redactarán tanto en inglés como en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de la queja, el denunciante tiene el derecho a describir la queja a la Junta de Educación en una reunión de las fijadas regularmente y, dentro de 30 días de la fecha del reporte escrito, puede entablar una apelación por escrito de la decisión del Distrito al Superintendente de Instrucción Pública en conformidad con 5 CCR 4632 (Código de Educación 8235.5; 5 CCR 4693, 4694)

Toda queja y respuesta pertenecen al registro público. (5 CCR 4690)

Trimestralmente, la Superintendente o representante debe presentar ante la Junta de Educación un resumen de la información sobre esta naturaleza y la razón de todas las quejas de salud y seguridad CSPP, incluyendo el número de quejas referentes a cada materia en general con el número de quejas resueltas y sin resolver en una reunión de las fijadas regularmente de la Junta de Educación y la Superintendente del Condado. (5 CCR 4693)

### **Regulación Administrativa 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas Williams**

#### **Tipos de Quejas**

El Distrito utilizará los siguientes procedimientos descritos en esta regulación administrativa solo para investigar y resolver lo siguiente:

1. Quejas con respecto a la insuficiencia de libros de texto y materiales didácticos, incluida cualquier queja que alegue que: (Código de Educación 35186; 5 CCR 4681)
  - a. Un estudiante, incluido un estudiante aprendiendo inglés, no tiene libros de texto o materiales didácticos alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o el Distrito, u otros materiales didácticos requeridos para usar en clase.
  - b. Un estudiante no tiene acceso a libros de texto o materiales didácticos para usar en casa o después de la escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales didácticos para cada estudiante.
  - c. Los libros de texto o materiales didácticos están en malas condiciones o son inutilizables, tienen páginas faltantes o son ilegibles debido a daños.

- d. Se proporcionaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o materiales didácticos a un estudiante para abordar la falta de libros de texto o materiales didácticos.
2. Quejas con respecto a la vacante o asignación incorrecta de maestros, incluida cualquier queja que alegue que: (Código de Educación 35186; 5 CCR 4682)
- a. Comienza un semestre y existe una vacante de maestro.
  - b. A un maestro al que le faltan credenciales o capacitación para enseñar a estudiantes aprendiendo inglés se le asigna enseñar una clase con más del 20 por ciento de estudiantes aprendiendo inglés en la clase.
  - c. A un maestro se le asigna enseñar una clase para la cual el maestro carece de competencia en la materia.

*Vacante de maestro* significa un puesto al cual no se ha asignado un único empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al cual no se ha asignado un único empleado certificado designado al comienzo del semestre durante todo el semestre. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)

Comienzo del año o semestre significa el período de tiempo desde el primer día en que los estudiantes asisten a clases para un curso de un año escolar o un curso de un semestre, hasta no más de 20 días hábiles después.

*Asignación incorrecta* significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no posee un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no está autorizado por estatuto. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)

3. Quejas con respecto a la condición de las instalaciones escolares, incluida cualquier queja que alegue que: (Código de Educación 35186; 5 CCR 4683)
- a. Una condición presenta una amenaza de emergencia o urgente para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal.

*Amenaza de emergencia o urgente* significa estructuras o sistemas en una condición que presenta una amenaza para la salud y seguridad de los estudiantes o el personal mientras están en la escuela, incluidos, entre otros, fugas de gas; sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o aire acondicionado que no funcionan; falla de energía eléctrica; obstrucción importante en la línea de alcantarillado; infestación importante de plagas o roedores; ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se pueden cerrar y que representan un riesgo de seguridad; eliminación de materiales peligrosos previamente no descubiertos que representan una amenaza inmediata para los estudiantes o el personal; daño estructural que crea una condición peligrosa o inhabitable, u otra condición que se considere apropiada. (Código de Educación 17592.72)

- b. Un baño escolar no ha sido limpiado, mantenido o mantenido abierto de acuerdo con el Código de Educación 35292.5.

*Baño escolar limpio o mantenido* significa un baño escolar que ha sido limpiado o mantenido regularmente, está completamente operativo o ha estado abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón y toallas de papel o secadores de manos funcionales. (Código de Educación 35292.5)

*Baño abierto* significa que la escuela ha mantenido todos los baños abiertos durante las horas escolares cuando los estudiantes no están en clases y ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante las horas escolares cuando los estudiantes están en clases. Esto no se aplica cuando el cierre temporal del baño es necesario por razones de seguridad estudiantil o para hacer reparaciones. (Código de Educación 35292.5)

En cualquier escuela que atienda a los grados 6-12, se puede presentar una queja alegando el incumplimiento de la disposición del Código de Educación 35292.6 para tener en todo momento, almacenar y poner a disposición y accesibles de manera gratuita, un suministro adecuado de productos menstruales en todos los baños para mujeres y baños de género neutro, y al menos en un baño para hombres. (Código de Educación 35292.6)

### Formularios y Avisos

La Superintendente o su designado asegurará que un formulario de queja Williams esté disponible en cada escuela. Sin embargo, los denunciantes no necesitan usar el formulario de queja del Distrito para presentar una queja. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

La Superintendente o su designado asegurará que el formulario de queja del Distrito especifique el lugar para presentar una queja y contenga un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta a la queja. Un denunciante puede agregar tanto texto como desee para explicar la queja. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

La Superintendente o su designado colocará en cada aula de cada escuela un aviso que contenga los componentes especificados en el Código de Educación 35186. (Código de Educación 35186)

### Presentación de la Queja

Una queja que alega cualquier condición especificada en la sección "Tipos de Quejas" anterior se presentará al director o su designado, en la escuela en la que surja la queja. Una queja sobre problemas fuera de la autoridad del director se remitirá al Superintendente o su designado de manera oportuna, pero sin exceder los 10 días hábiles. Las quejas se pueden presentar de forma anónima. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

### Investigación y Respuesta

El director o un designado del Superintendente hará todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de la autoridad del director o designado. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4685)

El director o el designado del Superintendente remediará una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4685)

Si el denunciante ha indicado en el formulario de queja el deseo de recibir una respuesta a la queja, el director o el designado del Superintendente enviará una resolución escrita de la queja al denunciante a la dirección postal del denunciante como se indica en la queja dentro de los 45 días hábiles desde la presentación inicial de la queja. Si el director realiza este informe, la información se informará al Superintendente o su designado al mismo tiempo. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680, 4685)

Cuando el Código de Educación 48985 sea aplicable y el denunciante haya solicitado una respuesta, la respuesta se redactará en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja. (Código de Educación 35186)

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una queja, el denunciante tiene el derecho de describir la queja a la Junta Directiva en una reunión programada regularmente. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

Para cualquier queja relacionada con una condición de las instalaciones que presente una amenaza de emergencia o urgente para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal según se describe en el ítem #3a en la sección "Tipos de Quejas" anterior, un denunciante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el director o la Superintendente o su designado puede presentar una apelación al

Superintendente de Instrucción Pública dentro de los 15 días de recibir la respuesta del Distrito. El denunciante debe cumplir con los requisitos de apelación especificados en el 5 CCR 4632. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4687)

Todas las quejas y respuestas escritas serán registros públicos. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

### Informes

Trimestralmente, la Superintendente o su designado informará a la Junta en una reunión programada regularmente y a la Superintendente del Condado de Escuelas, datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas. El informe incluirá el número de quejas por área general con el número de quejas resueltas y no resueltas. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4686)

## **NORMAS DE CORTESÍA**

### **Reglamento 1313 de la Junta del Distrito Escolar Unificado de Glendale:**

La Junta de Educación reconoce el impacto que la civilidad tiene en el funcionamiento efectivo del Distrito, incluido su papel en la creación de un clima escolar seguro y positivo, y en la promoción del bienestar, el aprendizaje y el logro de los estudiantes. La Junta cree que cada persona debe ser tratada con dignidad y respeto en sus interacciones dentro de la comunidad escolar.

El comportamiento civil se compromete con un comportamiento educado, cortés y razonable, que es respetuoso para mantener relaciones con los demás e incluye la integridad, la honestidad, la aceptación, la puntualidad, la confiabilidad, la observancia de las leyes y reglas, y la comunicación efectiva.

La Junta y el personal del Distrito deben ejemplificar el comportamiento civil como un ejemplo de conducta que se espera en todo el Distrito. Las prácticas que promueven el comportamiento civil incluyen escuchar activamente, prestar atención completa al orador y abstenerse de interrupciones; dar la bienvenida y fomentar la participación, el aporte y los comentarios a través de la participación de las partes interesadas; responder rápidamente a las preocupaciones; y aceptar diferentes y diversos puntos de vista. Tales prácticas pueden incorporarse en los estándares de gobernanza adoptados por la Junta o el/la Superintendente y/o en los estándares o códigos de conducta profesionales para los empleados, según se especifique en las políticas y regulaciones del Distrito.

Los estudiantes, el personal, los padres/tutores y los miembros de la comunidad deben ser educados en el reconocimiento, desarrollo y demostración del comportamiento civil. La Superintendente o su designado pueden incorporar conceptos relacionados en el currículo, ofrecer actividades de desarrollo profesional y/o comunicar esta política a la comunidad escolar.

Los estudiantes, el personal, los padres/tutores y los miembros de la comunidad no deben comunicarse ni comportarse de manera que cause interrupciones; obstaculice la conducta ordenada de las operaciones del distrito, los programas educativos o cualquier otro programa o actividad del distrito; o que crea un ambiente de aprendizaje o trabajo inseguro. La Superintendente o su designado puede responder al comportamiento disruptivo, violento o amenazante de acuerdo con la ley y según se especifique en la BP/AR 3515.2 - Interrupciones.

El comportamiento de los estudiantes o del personal que sea discriminatorio, acosador o intimidante, incluido el acoso sexual, el acoso escolar y/o la violencia por odio, o cualquier otro comportamiento que sea de alguna manera ilegal, está prohibido y está sujeto a disciplina de acuerdo con la ley y según se especifique en las políticas y regulaciones del Distrito.

## **DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER**

El Distrito Escolar Unificado de Glendale está comprometido a mantener un ambiente educativo que esté libre de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación y acoso basado en características reales o percibidas como lo especifica la Sección 422.55 del Código Penal y la Sección 220 del Código de Educación, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión,



orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo el personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación y acoso debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, acoso, violencia, intimidación o intimidación escolar, relacionado con una actividad o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela del distrito escolar puede estar sujeto a acciones disciplinarias hasta e incluyendo la expulsión. Para reportar un incidente y/o recibir una copia de los reglamentos del Distrito en contra de discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, favor de llamar al Director de la Oficina Servicios de Apoyo al Estudiante al (818) 241-3111 extensión 1285.

### **REPORTE DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (SARC)**

Desde noviembre de 1988, la Sección 35256 del Código de Educación de California ordenó que todas las escuelas públicas que reciban fondos estatales preparen y distribuyan un SARC. El propósito del reporte es proporcionar a los padres/tutores y a la comunidad información importante sobre cada escuela pública. Un SARC es una manera efectiva para que una escuela reporte su progreso en lograr las metas.

El SARC contiene un perfil que proporciona información básica sobre la escuela y sus alumnos. Resume la misión, las metas y los logros de la escuela. La ley estatal requiere que el SARC contenga todo lo siguiente: datos demográficos; seguridad escolar e información sobre el entorno de aprendizaje; datos académicos; promedio de alumnos que terminaron la escuela; tamaño de las clases; información del maestro y el personal; descripciones del plan de estudios y de la instrucción; información de preparación para después de la secundaria; y datos fiscales y de gastos. La ley de California requiere que el SARC haga una lista de maestros asignados bajo otras responsabilidades, el número de posiciones vacantes de maestros, la disponibilidad de suficientes libros de texto y otros materiales didácticos y el mantenimiento necesitado para asegurar la buena reparación de las instalaciones.

Los padres con acceso a la Internet pueden ingresar a la página del Distrito, [www.gusd.net/sarc](http://www.gusd.net/sarc) para encontrar la información más reciente sobre el SARC. Copias y traducciones del SARC están disponibles a su petición en la Oficina de Información Pública o en la internet en [www.sarconline.org](http://www.sarconline.org). Si necesitan información adicional, los padres pueden llamar a la escuela o a la Oficina del Distrito y también pueden concertar una cita con los administradores o el personal escolar.

### **FOTOGRAFÍA Y GRABACIÓN EN VIDEO DE LOS ALUMNOS**

En ocasiones los estudiantes son fotografiados o filmados en video por los medios de comunicación para informar a los padres y a la comunidad acerca de los programas, eventos y actividades académicas. Los estudiantes también podrían ser fotografiados y/o filmados en video para las páginas de internet del distrito o la escuela, boletines, medios de comunicación social, materiales de mercadeo, o presentaciones públicas con el propósito de dar reconocimiento a los logros, premios, realzar los programas académicos de la escuela o distrito, o promoción de eventos. No se permite que los estudiantes tomen fotografías del personal sin su consentimiento.

Respetamos la privacidad de los alumnos y sus familias. Si NO desea que el nombre de su alumno aparezca en ninguna fotografía o filmación en video que pueda ser usada en boletines informativos, en las páginas de internet del distrito/escuela y otros medios de comunicación social, o publicaciones de la escuela/distrito, noticieros, u otros grupos aprobados por el distrito, por favor complete el Formulario 8.

### **ESCUELAS SALUDABLES**

**Escuelas Libres de Asbestos:** El Distrito continúa cumpliendo todos los requisitos del Decreto de Respuesta de Emergencia al Peligro de Asbestos, aprobado por el Congreso en 1986. La ley exige identificar cualquier material de construcción que contenga asbestos y desarrollar un plan para controlar o remover esa substancia.

Por muchos años se usó asbestos en el aislamiento y como un retardador de incendios. Algunas escuelas todavía contienen asbestos, pero generalmente está localizado en las áreas de almacenamiento y en el desván, lejos de los ocupantes del edificio.

Una copia del plan para el control de asbestos de cada escuela, así como también de los reportes de inspección del edificio, se encuentran disponibles en la oficina de su escuela local.

**Decreto de Escuelas Saludables del 2000:** Para satisfacer los requisitos del Decreto de Escuelas Saludables del 2000, se le exigió al Distrito Escolar Unificado de Glendale proveer una notificación anual escrita al personal, los padres y tutores en lo referente a la aplicación de productos para el control de plagas. Para el año lectivo del 2022-2023, el Distrito Escolar Unificado de Glendale contratará a un contratista con licencia del estado, para proporcionar servicios del control de plagas. Si fuese necesario, los siguientes productos para el control de plagas podrían usarse durante el año 2022- 2023:

<u>Producto</u>	<u>Ingrediente Activo</u>	<u>Uso</u>	<u># de ID con EPA</u>
Advion Ant Gel	Indoxacarb	Cucarachas	352-652
Advion Roach Gel	Indoxacarb	Hormigas	352-627
Alpine WSG	Dinotefuran	Insectos	499-561
Bifen I/T L&O & West Market	Bifentrina	Insectos Trepantes y Voladores	53883-118
Essentria IC3	Aceite de romero, aceite de gerianol, aceite de menta	Insectos Trepantes y Voladores	EXENTO
Eco Pco	Propionato 2-feniletilo	Insectos Trepantes y Voladores	89459-59
ECO Via	Aceite de tomillo, propionato 2-feniletilo, aceite de romero	Insectos Trepantes y Voladores	EXENTO
Magnetic Roach Bait	Ácido bórico	Cucarachas	54452-2
OneGuard	Lambda-cihalotrina, praletrina, butóxido de piperonilo	Cucarachas/Insectos	1021-2807
Onslaught Fast Cap	Esfenvalerato, praletrina, butóxido de piperonilo	Insectos Trepantes y Voladores	1021-2574
OptiGard Ant Gel Bait	Tiametoxam	Hormigas	100-1260
OptiGard Cockroach Bait	Benzoato de emamectina	Cucarachas	100-1290
Suspend Polyzone	Deltametrina	Insectos Trepantes y Voladores	432-1514
Termidor SC	Fipronil	Insectos	7969-210

Para información adicional sobre los productos de control de plagas, puede ingresar a [www.cadpr.ca.gov](http://www.cadpr.ca.gov) del Departamento de Regulación de Pesticidas de California.

El Distrito Escolar Unificado de Glendale no utiliza ningún producto de control de plagas que contenga la palabra “advertencia” o “peligro”. Los productos de control de plagas, si se utilizan, se encuentran dentro de la categoría confiable de “precaución”. Los productos de control de plagas se aplican cuando los alumnos no están presentes. Los fumigadores reciben entrenamiento de seguridad anualmente, siguen estrictamente las instrucciones de las etiquetas de la Agencia de Protección del Medio Ambiente de E.U. (EPA) y solamente aplican los pesticidas cuando sean necesarios.

Si desea tener la oportunidad de registrarse con el Distrito escolar para recibir notificación sobre las aplicaciones individuales del producto de control de plagas, por favor comuníquese con el director de la escuela.

#### **ACCESO INTERNET/SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA Y NORMA DE USO ACEPTABLE**

El Distrito Escolar Unificado de Glendale está incrementando las oportunidades de enseñanza y aprendizaje haciendo que la tecnología avanzada sea más accesible a los alumnos y al personal. Al Proporcionar un mayor acceso a los recursos informativos, traemos el mundo a nuestros alumnos. Como resultado, estarán mejor preparados para la educación superior y el comienzo de una carrera. Para proporcionar a los estudiantes recursos en línea relacionados con el plan de estudios, el Distrito se asocia

con terceros que requieren compartir información de los estudiantes para establecer cuentas de estudiantes relevantes. Solo se compartirá la información mínima necesaria, de manera segura, conforme a los acuerdos de datos entre el Distrito y los terceros, asegurando la protección de la información de los estudiantes.

Conectarse al internet o colocar información en la página del Distrito lleva ciertas responsabilidades legales, éticas y morales. Los usuarios están sujetos y deben acatar las Regulaciones Administrativas y el documento adjunto de Servicios de Información Electrónica (EIS) y Acuerdo de Uso Aceptable. (Referencias Legales: Reglamento de la Junta de Educación del GUSD 1113, Regulación Administrativa 1113, Reglamento de la Junta de Educación 6163.4)

Una de nuestras responsabilidades principales es detener el acoso cibernético. El acoso cibernético incluye la transmisión de comunicaciones de hostigamiento, amenazas directas, u otros mensajes perjudiciales, sonidos o imágenes en la Internet, medios de comunicación o cualquier tecnología incluyendo, pero no limitado a, el uso de un teléfono, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. El acoso cibernético también incluye el ingresar a la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de la persona con el fin de dañar la reputación de esa persona. (Referencias Legales: Sección 49800, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7 del Código de Educación de California o Reglamento de la Junta de Educación 5131C de GUSD).

Se debe permitir que los estudiantes tengan en su posesión un dispositivo electrónico, como un teléfono celular, teléfono inteligente, computadora portátil, Chromebook, dispositivo tableta u otro tipo de instrumento de comunicación, dentro del plantel escolar durante el horario regular de clases, mientras participan en actividades patrocinadas por la escuela, o se encuentren bajo la supervisión y control de un empleado del distrito escolar. Los dispositivos electrónicos pueden usarse en caso de una emergencia relacionada con la escuela (ej.: cierre por emergencia, terremoto o circunstancias similares) como sea determinado por el director o por propósitos de salud. Además, los dispositivos personales pueden usarse con propósitos educativos según lo determine el director de la escuela.

Como Servicio de Información Electrónica, la Internet es una red de comunicación para un intercambio de información mundial y para compartir recursos de informática. La Internet ofrece recursos vastos, diversos y únicos para el aprendizaje de toda la vida. Está diseñada para poner un mundo de recursos disponible para sus usuarios. La responsabilidad de la selección del material apropiado recae en el usuario.

La información de tales fuentes como universidades, instituciones públicas y privadas, agencias de gobierno y corporaciones es generalmente conveniente y apropiada para el uso del alumno.

Sin embargo, también se encuentra material inapropiado en línea y los alumnos podrían encontrar materiales inadecuados durante una exploración en el Internet. Aunque el Distrito supervise el uso de los alumnos, no será técnicamente factible un control completo del acceso a todos los materiales.

Aunque controlado, los alumnos tienen acceso a una variedad de recursos disponibles en la Internet y a otros de los Servicios de Información Electrónica (EIS). Esto beneficia a los alumnos que se apegan a las normas éticas. El Distrito instruye a los alumnos en el uso ético y adecuado de los recursos electrónicos y a los alumnos que demuestren conducta y civismo inadecuados en sus selecciones, se les negará el acceso o estarán sujetos a otras medidas disciplinarias, incluyendo suspensión y posible expulsión.

El acceso al Internet es coordinado por medio de una asociación compleja de sistemas. La fácil operación del sistema depende del comportamiento adecuado de los usuarios que deben apegarse a los reglamentos estrictos. Estos reglamentos son proporcionados para informar a los usuarios de las responsabilidades relacionadas con el uso de la Internet. Se espera que, con esta nueva herramienta de aprendizaje, los alumnos y el personal comprendan y practiquen un uso adecuado y aceptable.

Antes de permitir el acceso al EIS por medio de las computadoras del Distrito, los alumnos:

- Reciben instrucción en lo que concierne a las Normas del Distrito de Uso Aceptable.

- Aprenden sus responsabilidades como usuarios.

## **NORMA DE USO ACEPTABLE DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE GLENDALE CONDICIONES Y REGLAS PARA EL USO:**

### **1. Uso apropiado:**

- a) El propósito del EIS es facilitar la comunicación para apoyar la investigación y la educación, ofreciendo acceso a recursos únicos y la oportunidad de trabajar en colaboración. Para permanecer elegible como usuario, los alumnos deben apoyar y ser consistentes con los objetivos educativos del Distrito. Todos los usuarios del EIS deben cumplir con los reglamentos y las Normas de Uso Aceptable.
- b) Se prohíbe la transmisión de cualquier material que infrinja alguna regulación de los Estados Unidos o del estado. Esto incluye, pero no se limita a, los derechos de autor, material amenazante u obsceno o material protegido por secreto comercial.
- c) Generalmente, el uso para actividades comerciales no es aceptable.
- d) Se prohíbe el uso para la promoción de productos o de campañas políticas.

### **2. Es un privilegio, no un derecho:**

El uso de EIS es un privilegio, no un derecho. El uso inadecuado, incluyendo cualquier violación de estas condiciones y reglamentos, resultará en la cancelación de los privilegios del usuario. El Distrito está autorizado para determinar el uso apropiado y puede suspender o negar el uso en cualquier momento.

### **3. Supervisión:**

El Distrito se reserva el derecho de revisar cualquier material y de supervisar las actividades del usuario para determinar si es adecuado el uso específico de la tecnología, bien sea del distrito o personal mientras está en el plantel.

### **4. Supervisión de los Medios Sociales:**

Para mejorar la seguridad escolar, el GUSD se reserva el derecho de contratar un sistema de supervisión de los medios sociales. En cumplimiento con la Sección 49073.6 del Código de Educación de California, el distrito escolar: “Destruirá la información recogida de los medios sociales y mantenida en sus archivos durante un año después que el estudiante cumpla los 18 años de edad o dentro de un año después que el estudiante ya no esté matriculado en las escuelas del distrito, oficina de educación del condado, o escuela subvencionada “chárter”, lo que ocurra primero”.

### **5. Protocolo:**

Se espera que todos los alumnos cumplan con las reglas generalmente aceptadas en la Ética Profesional de EIS. Estas incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- a) No usar insultos, vulgaridades u otro lenguaje inapropiado.
- b) No ser abusivo en mensajes para otros.
- c) No participar en actividades prohibidas bajo las leyes estatales o federales.
- d) No revelar domicilios o números telefónicos personales.
- e) El correo electrónico (e-mail) no es privado. Las personas que operan el sistema tienen acceso a todo el correo. Los mensajes relacionados con el uso inadecuado o en apoyo del mismo a las actividades ilegales se reportarán a las autoridades y resultarán en la pérdida de sus privilegios como usuario.
- f) No utilizar la red de comunicaciones de tal manera que interrumpa el servicio a otros usuarios.
- g) Todas las comunicaciones e informaciones compartidas por medio del sistema deben asumirse como propiedad privada y, por lo tanto, no se debe editar, dañar o borrar.

### **6. No Garantías:**

El Distrito no ofrece garantías de ningún tipo, expresas ni implícitas, por el servicio que ofrece. El Distrito no asume responsabilidad de cualquier daño sufrido por el usuario. Esto incluye la pérdida de información ocasionada por retrasos, falta de envío, despacho equivocado o la interrupción de los servicios causada por negligencia del Distrito o por error u omisión del usuario.

El uso de la información obtenida por medio de la Internet es a riesgo del propio usuario. El Distrito no es responsable de ninguna manera, de la exactitud o calidad de la información obtenida. Todos los usuarios deberán evaluar el origen y exactitud de cualquier información.

El personal y los estudiantes asumen plena responsabilidad de los dispositivos de tecnología que no son propiedad del GUSD. Esto incluye la seguridad, protección y mantenimiento del dispositivo. El

GUSD no será responsable por cualquier costo incurrido relacionado con el uso de los dispositivos personales de tecnología, incluyendo el uso/cargos por transmisión de datos, actualizaciones, daños, robo y reemplazos.

El Distrito solo puede filtrar el contenido de internet en los dispositivos de propiedad del GUSD, o dispositivos en el sistema de la red del GUSD. Por lo tanto, para los dispositivos personales que tienen más de una conexión para la internet, se recomienda firmemente que los estudiantes usen el sistema del GUSD para ingresar a la internet. El uso inapropiado de acceso a la internet estará sujeto a una acción disciplinaria, bien sea realizado en el GUSD o dispositivos personales.

7. **Seguridad:**

- a) La seguridad en cualquier sistema de computadoras es lo más importante, especialmente cuando el sistema tiene muchos usuarios. El usuario no debe permitir que otros usen su contraseña. Las contraseñas deben protegerse para garantizar la seguridad del sistema además del privilegio del usuario y capacidad para poder continuar utilizando el sistema.
- b) Los alumnos que creen que pueden identificar un posible problema de seguridad en EIS, deben notificarlo al maestro o administrador. No deberá mostrarse a los demás.
- c) La intención de tratar de eludir la protección del sistema, cambiar configuraciones de programas o del sistema o tratar de ingresar a cualquier EIS que exceda el acceso autorizado, resultará en la cancelación de los privilegios del usuario y otras medidas disciplinarias.
- d) El Distrito negará el acceso al EIS a cualquier usuario identificado como un riesgo a la seguridad o por tener un historial de problemas con el Distrito u otros sistemas de computadoras.

8. **Vandalismo y Acoso:**

- a) El vandalismo y acoso causará la cancelación de privilegios y otra acción disciplinaria del usuario:
  - El vandalismo se define como cualquier intento malicioso de dañar, modificar y destruir información de otro usuario o de cualquier recurso del EIS del Distrito. Esto incluye, pero no se limita a, descargar o crear un virus en la computadora.
  - El acoso se define como fastidiar persistentemente o interferir con el trabajo de otro usuario. Esto incluye, pero no se limita a, el envío de correo electrónico no deseado.

9. **Procedimiento para el Uso:**

- a) Los alumnos usuarios siempre deben obtener el permiso de sus maestros antes de usar el EIS del Distrito. Los alumnos deben obedecer todas las instrucciones escritas y otras en el salón de clases.
- b) Todos los usuarios tienen el mismo derecho para utilizar las computadoras. Por lo tanto, no deben utilizarse para juegos o para otras actividades no académicas. Además, los usuarios no pueden desperdiciar o tomar los materiales, como el papel y/o cartuchos de tinta/tóner proporcionados por el Distrito.

10. **Material Controversial:**

Los usuarios pueden encontrar material, el cual el usuario, los padres, maestros y/o administradores puedan considerar controversial, inadecuado u ofensivo. Si los alumnos encuentran accidentalmente dicho material, deben salir inmediatamente del archivo y notificarlo al maestro o administrador. Es la responsabilidad del usuario de no iniciar el acceso a dicho material. Si accidentalmente encuentra el material no debe compartirlo con otros usuarios.

11. **Búsqueda de Información Tecnológica:**

Como una condición para usar el EIS del Distrito, el Distrito se reserva el derecho, en cualquier momento, de revisar cualquier material (programa, dispositivo periférico, etc.) en uso en el equipo del sistema de información del Distrito o de revisar el dispositivo personal del alumno conectado a la red del Distrito y a supervisar las actividades del usuario para determinar si el uso específico del equipo y las redes son apropiados. El uso inadecuado de la tecnología del Distrito puede resultar en la pérdida de los privilegios de acceso y/o a una acción disciplinaria.

12. **Los padres pueden notificar a la escuela:**

Los padres pueden notificar por escrito al director de la escuela si no desean que su alumno tenga acceso a la Internet a través del equipo del Distrito y que se filtre la conexión a la Internet.

## Iniciativa de Orientación Universitaria de California y Asociación con el Distrito Escolar Unificado de Glendale

El distrito escolar unificado de Glendale se está asociando con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) para apoyar a estudiantes, familias y consejeros en la fijación de metas para el futuro, simplificar el proceso de solicitud a la universidad y agilizar el proceso de ayuda financiera para la educación superior.

1. CCGI es una organización sin fines de lucro que trabaja con distritos escolares en todo California para asegurarse de que todos los estudiantes se gradúen de la preparatoria con metas claras y un plan para lograrlas.
2. CCGI administra la plataforma estatal de planificación universitaria y profesional de California, CaliforniaColleges.edu. Esta plataforma basada en la web ofrece a estudiantes, familias y educadores un único punto de acceso para la planificación universitaria, profesional y de ayuda financiera.
3. CaliforniaColleges.edu brinda a los estudiantes acceso a herramientas de elegibilidad de la Universidad Estatal de California (CSU) y de la Universidad de California (UC) para ver el progreso hacia el cumplimiento de los requisitos de cursos "A-G". Esto ayudará a su hijo/a y a su consejero a saber si están tomando los cursos correctos en la preparatoria para alcanzar sus metas después de graduarse.
4. La asociación de GUSD con CCGI permite que los datos de expedientes académicos se suban desde GUSD a CaliforniaColleges.edu siguiendo todas las leyes estatales y federales de privacidad estudiantil.
5. Las familias pueden optar por no compartir la información de sus estudiantes, pero hacerlo limitará la utilidad de CaliforniaColleges.edu, especialmente la herramienta de planificación académica. **Un padre/tutor puede ponerse en contacto con el consejero escolar de su estudiante si desean optar por no compartir datos con CaliforniaColleges.edu.**

## INFORMACIÓN PARA LOS PADRES RESPECTO A LA SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES EN LA INTERNET

El Distrito Escolar Unificado de Glendale se enorgullece en proveer un ambiente educativo seguro para sus estudiantes. Una preocupación nacional es el uso inadecuado de la internet por los estudiantes. Este problema tiene el potencial de ser dañino y les pedimos su ayuda para apoyarnos con este desafío.

Por todo el país, las escuelas han experimentado un aumento del comportamiento negativo de los estudiantes como resultado de los mensajes escritos usando la tecnología electrónica publicada en sitios populares de la internet. Muchos de los sitios contienen componentes de mensajes instantáneos que permiten a los estudiantes chatear con otros y publicar afirmaciones que normalmente no se dirían durante una conversación cara a cara.

Desafortunadamente, algunos de estos sitios están siendo usados por depredadores de niños, "acosadores cibernéticos" (ciber bullies), y estafadores. En muchos casos, no existen adultos oficialmente responsables para supervisar el contenido en dichas redes sociales y algunos de los estudiantes las usan para participar en intimidación/acoso por internet o para amenazar dañar a otros estudiantes. Los llamados "acosadores cibernéticos", la mayoría niños entre los 9 y 14 años de edad, usan el anonimato de la internet para dañar a otros sin presenciar las consecuencias. Los estudiantes que son acosados en la red social algunas veces no reportan estos incidentes por temor a que les nieguen el acceso a la internet.

Fuera de nuestras escuelas, se han presentado casos de adultos haciéndose pasar como jóvenes para tener acceso a las salas de chat de los estudiantes. En algunos casos, estos contactos han conducido a la tragedia. Algunos estudiantes confiados han puesto suficiente información personal que los depredadores son capaces de localizar el domicilio de los estudiantes o de las escuelas, y así, se convierten en objetivos fáciles para los depredadores.

El Distrito Escolar Unificado de Glendale bloqueó el acceso a **varias redes sociales** en las computadoras de nuestras escuelas. Continuaremos haciéndolo con el material censurable como lo consideremos apropiado.

Los padres deben saber lo que escriben sus hijos en la internet y lo que otros publican en respuesta. Estas redes sociales son dominio público y todo lo que se publique en ellas lo puede ver cualquier persona que tenga acceso a la internet. Aunque todo lo que se escriba no es inmoral, ofensivo o ilegal, una parte lo es. Si usted decide hacerlo, puede investigarlo conectándose al sitio. Los servicios son gratuitos y los usuarios pueden registrarse creando una dirección de correo electrónico. Una vez que se haya registrado, puede buscar por nombre y dirección de correo electrónico para verificar si su hijo/a está registrado/a. Puede restringir la búsqueda ingresando el nombre de su ciudad. Podrá verificar el tipo de información personal, mensajes, diarios y fotografías que los estudiantes publicaron en esa página de internet.

### **Recursos y Consejos Útiles**

Le aconsejamos que hable con su hijo(a) acerca del peligro potencial de la internet. Pregunte si tienen una cuenta con **Facebook, Instagram, Snapchat, Twitter, TikTok**, u otros sitios similares. Si su hijo(a) está usando alguno de los sitios con su permiso, quizás debería revisar su perfil de información para asegurarse que no ingresó ninguna información personal reconocible.

También le aconsejamos a establecer reglas y directrices para garantizar la seguridad de su estudiante mientras usa la internet. Algunas de las redes sociales ofrecen guías para los padres o familia para el uso seguro de la internet: por ejemplo, Commonsensemedia.org disponible en [www.commonsensemedia.org](http://www.commonsensemedia.org), SafeKids.com, disponible en <http://www.safekids.com>, y Web Wise Kids, disponible en <http://www.webwisekids.org>, por teléfono al 866-WEB-WISE, o por correo electrónico a [webwisekids2@aol.com](mailto:webwisekids2@aol.com)

El Distrito Escolar Unificado de Glendale continuará proporcionando la seguridad en internet dentro de nuestras escuelas. Es importante que los padres también supervisen el uso de la internet en casa.

Gracias por su cooperación y apoyo para mantener seguros a nuestros estudiantes.

## **REQUISITO DE NOTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA A LOS PADRES.**

Sección (§) 48980 del Código de Educación de California, requiere que cada padre o tutor sea notificado de las siguientes secciones del Código de Educación de California y otras disposiciones establecidas, las cuales han sido interpretadas para su conveniencia. Las Explicaciones con respecto a cualquiera de las secciones y la redacción textual se pueden solicitar a cualquier administrador escolar.

**EC § 221.5 – Asesoramiento de Carreras:** Informa a los Padres de los estudiantes del séptimo al doceavo grado de las oportunidades disponibles para los estudiantes sobre el asesoramiento de carreras y la selección de cursos sobre una base de igualdad de oportunidades. Esta sección también informa a los padres acerca de su derecho de participar en sesiones y decisiones de consejería.

**EC § 3221.5 – Cobertura de Seguro de Salud para un Atleta:** Bajo la legislación estatal se requiere que los distritos escolares se aseguren que todos los miembros de equipos deportivos escolares tengan seguro contra lesiones por accidentes que les cubra los costos médicos y de hospital. Este requisito de seguro se satisface con el seguro de salud y otros beneficios que ofrece el distrito escolar que cubre los costos médicos o de hospital. Algunos alumnos pueden calificar para programas de seguro de salud auspiciado por la legislación local, federal o estatal sin costo o a bajo costo.

**EC § 32255 – Derecho de Abstenerse de Usar los Animales de una Manera Dañina y Destructiva:** Los estudiantes del Kindergarten hasta el 12º grado tienen el derecho de abstenerse o rehusar a participar en actividades del salón de clases que consideren que hacen “uso perjudicial o destructivo de los animales.” También se explican los programas alternativos.

**EC § 35183 y 35183.5 - Código de Vestir/Ropa de Pandilla:** Autoriza a los distritos escolares para adoptar un código de vestir que prohibiría el uso de ropa “relacionada con pandillas.” También los autoriza para adoptar una norma del código de vestir que requeriría a los estudiantes de toda la escuela vestir el

uniforme. Si el Distrito adopta un código de vestir o requiere uniformes, los padres tienen el derecho de recibir un aviso con al menos seis meses y la disponibilidad de recursos para ayudar a los estudiantes económicamente desfavorecidos. EC § 35183.5 además requiere que los planteles escolares permitan el uso de ropa de protección solar para salir al aire libre durante el día escolar. También provee el uso de protector solar por estudiantes, durante el día escolar, sin la nota o prescripción de un médico.

**EC § 35291 y 35291.5 - Reglamento de Disciplina:** Cada escuela ha establecido reglamentos de disciplina desarrollados por un comité escolar. Estos reglamentos han sido aprobados por la Junta de Educación y están disponibles en cada plantel escolar y en la Oficina del Distrito.

**EC § 32280 y siguientes – Plan Completo de Seguridad Escolar:** Cada escuela del Distrito Escolar Unificado de Glendale tiene un Plan Completo de Seguridad Escolar, que incluye un plan de preparación en caso de desastre y los procedimientos de emergencia. Las copias están disponibles para leerse en la oficina principal de cada escuela. Los simulacros en caso de incendio o desastre se llevan a cabo periódicamente en cada escuela.

**EC § 39831.5 – Seguridad en los Autobuses Escolares:** Requiere que, una vez matriculados, se provea información por escrito a los padres o tutores de los alumnos que no han sido previamente transportados en el autobús escolar sobre la seguridad en los autobuses escolares según lo especificado. Esto aplica desde el pre kínder, kindergarten, y del 1º al 6º grado.

**EC § 46010.1 – Servicio Médico Confidencial:** La ley actual permite a las autoridades escolares justificar a los estudiantes del séptimo al doceavo grado de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres.

**EC § 46014 – Instrucción Religiosa:** La Junta de Educación puede permitir a los estudiantes, con el consentimiento escrito de los padres o tutores, retirarse de la escuela para participar en instrucción y prácticas religiosas

**EC § 48206.3 – Incapacidad Temporal; Instrucción Individual:** Un estudiante que no pueda asistir a clases por una discapacidad temporal, debe recibir instrucción por el distrito de residencia.

**EC § 48208 – Incapacidad Temporal; Aviso de los Padres:** Los padres o tutores de un estudiante temporalmente discapacitado son responsables de notificar al distrito escolar en el cual está localizado el hospital, sobre la presencia del estudiante. Es la responsabilidad de ese distrito establecer la instrucción educativa apropiada.

**EC § 48900.1 – Asistencia Requerida de los Padres a las Clases:** El reglamento de la Junta de Educación autoriza a los maestros que requieran a los padres o tutores de los estudiantes suspendidos por un maestro, que asistan a una parte del día escolar en el salón de clases del estudiante.

**EC § 48904 – Responsabilidad por Mala Conducta Intencional:** Los padres o tutores de un menor de edad son responsables de la mala conducta intencional de un menor la cual resulte en lesiones o muerte de otra persona o destrucción de la propiedad escolar. Los padres también son responsables por cualquier propiedad escolar que se le haya prestado al estudiante y que intencionalmente no fue devuelta. Se puede hacer responsables a los padres hasta por la cantidad establecida en la Sección 53069.5 del Código de Gobierno. El distrito escolar puede retener las calificaciones, el diploma o los certificados del estudiante responsable hasta que dichos daños sean pagados o se haya devuelto la propiedad o hasta que se haya completado el programa de trabajo voluntario en vez del pago en efectivo. Si un estudiante se transfiere a un nuevo distrito, ese distrito puede también retener las calificaciones, diplomas y certificados al recibir notificación del distrito anterior. El distrito que recibe debe notificar a los padres por escrito sobre la decisión para retener estos artículos.

**EC § 48906 – Entrega de un Estudiante a un Oficial del Orden Público:** Después que un funcionario escolar entregue a un oficial del orden público a un estudiante en la escuela, con el propósito de retirarlo del plantel escolar, el oficial escolar debe tomar los pasos inmediatos para notificar a los padres o tutores,



excepto cuando el estudiante sea llevado bajo custodia por sospechas de ser víctima de abuso infantil. En esos casos, el oficial del orden público notificará a los padres o tutores.

**EC § 48980 (c) – Días Mínimos y Días del Desarrollo Profesional para Maestros:** Requiere notificar a los padres (con no menos de un mes de anticipación) de los días mínimos o de los días de desarrollo del personal establecidos.

**EC § 48980 (k) – Costo del Examen de Colocación Avanzada (AP):** Los estudiantes de bajos ingresos que están matriculados en una clase AP y tienen planes de tomar el examen AP de fin de curso son elegibles para participar en el Programa de Pago de la Cuota del Examen AP.

**EC § 49063 – Decreto de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA), 5 CCR § 431 (e) – Notificación de los Derechos de Privacidad de los Padres y de los Estudiantes:** Las leyes federales y estatales otorgan ciertos derechos de privacidad y derecho de acceso a los estudiantes y a sus padres. El distrito escolar debe otorgar el acceso completo a todos los archivos escritos personalmente identificativos que mantiene a:

- 1) Los padres de los estudiantes de 17 años de edad o menores.
- 2) Los padres de los estudiantes de 18 años de edad y mayores si el estudiante es un dependiente para propósitos fiscales.
- 3) Los estudiantes de 16 años de edad y mayores o estudiantes que están matriculados en una institución post-secundaria \*(“llamados estudiantes elegibles”).

Un registro cumulativo escolar, bien sea manuscrito, impreso, grabado en cinta, en filmación o microfilmación u otro medio, debe ser mantenido en el historial de desarrollo y progreso académico de un alumno. El Distrito protegerá la privacidad de dichos archivos. Los padres o tutores legales tienen el derecho a 1) inspeccionar y revisar el archivo académico del alumno mantenido por la escuela, 2) solicitar que una escuela corrija el archivo que consideran inexacto o confuso, y 3) tener cierto control sobre la divulgación de la información de los archivos académicos. Los funcionarios escolares con intereses académicos legítimos pueden tener acceso a los archivos del alumno sin el consentimiento de los padres siempre y cuando el funcionario necesite revisar el archivo para cumplir con su responsabilidad profesional. Cuando funcionarios de otro distrito escolar en el que el alumno está buscando o intentando matricularse lo soliciten, el Distrito deberá entregar los archivos académicos sin el consentimiento de los padres.

Los archivos escolares comprenden el archivo permanente (nombre legal del estudiante, fecha de nacimiento, fechas de matriculación, materias, calificaciones); el archivo provisional obligatorio (historial del desarrollo y progreso educativo del estudiante, incluyendo las calificaciones de los exámenes); y el archivo autorizado (resultados de los exámenes estandarizados de más de tres años, avisos disciplinarios rutinarios). El director/a de la escuela o un representante es responsable de mantener los archivos de los estudiantes.

Los padres o un estudiante elegible, pueden revisar los archivos individuales de la escuela haciendo una solicitud por escrito al director, quien hará los arreglos para una cita cuando un administrador o el empleado certificado apropiado pueda estar disponible para ayudar a interpretarlos. Si un padre/madre tiene alguna preocupación sobre la exactitud o lo apropiado de cualquier información en los archivos mantenidos por la escuela, pueden solicitar informalmente al director la corrección de éstos. Si el padre/madre o el estudiante adulto y el director están en desacuerdo en lo correspondiente a la corrección o remoción de la información en cuestión, se puede apelar el asunto con la Superintendente siguiendo los procedimientos indicados en la Sección 49070 del Código de Educación.

Cualquier reclamo a los archivos escolares se debe presentar por escrito al Departamento de Servicios Educativos. Los padres que tengan un reclamo los archivos escolares deben demostrar que los archivos son 1) inexactos, 2) tienen una conclusión o inferencia personal infundada, 3) tienen una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, 4) la hora y lugar de la observación anotada no corresponde con la observación personal de la persona nombrada, 5) información errónea, o 6) en violación de la privacidad u otros derechos del alumno. Los padres tienen el derecho de presentar una queja por escrito al Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a la falla aducida por

el Distrito para cumplir con las provisiones del Decreto de los Estados Unidos sobre los Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) a: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605.

Los reglamentos y procedimientos del Distrito relacionados con los archivos escolares pueden obtenerse por medio del director/a en cada escuela y están a la disposición para su revisión si lo solicitan. Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito los archivos serán enviados cuando el nuevo distrito escolar lo soliciten. Los padres o los estudiantes elegibles, pueden recibir copias de cualquier archivo cuando lo soliciten a un costo de 25 centavos por página para cubrir el costo de la fotocopia. La solicitud de los padres para tener acceso a los archivos educativos del alumno debe presentarse en forma escrita a la secretaria de archivos y la escuela tendrá cinco (5) días hábiles a partir de haber recibido la solicitud para proporcionar acceso a los archivos.

**EC § 49073 – Entrega de Información del Directorio:** La ley federal de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA), exige, con ciertas excepciones, que el Distrito Escolar Unificado de Glendale obtenga su consentimiento por escrito antes de revelar información personal identificativa de los archivos educativos de su estudiante. Sin embargo, el distrito escolar puede mostrar apropiadamente “información del directorio” designado sin su consentimiento por escrito, a no ser que usted haya indicado al distrito lo contrario, de conformidad con los procedimientos del distrito. El propósito principal del directorio de información es permitir al distrito escolar incluir este tipo de archivo de información académica de su estudiante en ciertas publicaciones escolares/del distrito. Entre los ejemplos están:

- \* un programa, mostrando el rol de su estudiante en una producción de drama
- \* el anuario anual
- \* listas de honor y otras listas de reconocimiento
- \* programas de graduación
- \* hojas de actividades deportivas

La información de directorio, que es información que generalmente no es considerada perjudicial o una invasión de la privacidad si es revelada, puede también ser revelada a organizaciones externas sin el previo consentimiento escrito de los padres/tutores.

Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican los anuarios. Además, dos leyes federales exigen que los distritos que reciben asistencia bajo el Decreto de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA), conforme a la enmienda, proporcionen a los reclutadores de las fuerzas armadas, si lo solicitan, la lista de los nombres, domicilios y números de teléfono de los estudiantes, a no ser que los padres/tutores hayan notificado al distrito que no desean que la información del estudiante sea revelada sin su previo consentimiento por escrito.

Si no desean que el distrito entregue información del directorio de los archivos educativos de su estudiante sin su consentimiento por escrito, deben notificar al distrito por escrito antes del \_\_\_\_\_ (insert date) \_\_\_\_\_. El distrito ha designado lo siguiente como información de directorio:

- ✓ Nombre
- ✓ Domicilio
- ✓ Número de teléfono
- ✓ Dirección de correo electrónico
- ✓ Fecha de nacimiento
- ✓ Área de especialización
- ✓ Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
- ✓ Peso y estatura de miembros de los equipos atléticos
- ✓ Fechas de asistencia
- ✓ Título y premios recibidos
- ✓ Escuela a la que asistió previamente más reciente

El distrito puede también revelar el número de identificación de estudiante, la contraseña de usuario, o cualquier otro medio de identificador personal usado por su estudiante para comunicarse en los sistemas electrónicos, siempre que no se utilice para acceder a los archivos educativos sin un número de identificación personal (PIN), clave de acceso o de otro factor que solo el usuario autorizado conoce. El número de seguro social de su estudiante no será usado con esta finalidad.

La información de directorio no incluye la condición de ciudadanía o inmigración, el lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique el origen nacional de su estudiante. El distrito no revelará tal información sin su consentimiento o una orden judicial.

**Rehusar al Servicio Militar:** La información de directorio sobre los estudiantes del 11º al 12º grado puede también ser entregada a las fuerzas armadas, a los oficiales de reclutamiento del gobierno y al Servicio Militar. Los padres que deseen prohibir la entrega de la información del directorio a cualquier agencia listada en este párrafo o en el párrafo anterior, deben completar el Formulario 9 que se encuentra adjunto y devolverlo a la oficina escolar antes del 29 de septiembre del 2023.

**EC § 49407 – Responsabilidad de Tratamiento:** En caso que el niño sufra una herida o enfermedad, que en la opinión de la escuela requiera tratamiento médico razonable y los padres o tutores no puedan ser localizados, la escuela proporcionará servicios médicos de emergencia (servicios paramédicos) y proveerá la información médica pertinente a menos que el padre/madre/tutor haya presentado a la escuela una objeción por escrito con anterioridad para obtener cualquier tratamiento médico pero que solo sea de primeros auxilios. La escuela no asume la responsabilidad financiera por dichos servicios de emergencia.

**EC § 49500 – Alimentos Gratis o a Precio Reducido:** Informa a los padres de niños necesitados de las provisiones para obtener comidas nutritivas, gratis o a precio reducido durante cada día escolar. Las solicitudes están disponibles en todas las oficinas de las escuelas. Las solicitudes ya completadas se deben entregar en la oficina de la escuela o enviar por correo directamente a Servicios de Nutrición.

**EC § 51101 – Derechos de los Padres y Tutores:** Los padres y tutores tienen el derecho y deben tener la oportunidad de participar en la educación de sus estudiantes y que la escuela los mantenga informados.

**EC § 51512 Dispositivo Electrónico para Escuchar o Grabar:** Se prohíbe a cualquier persona, inclusive un alumno, el uso de un dispositivo electrónico para escuchar o grabar en algún salón de clases, sin el consentimiento previo del maestro y el director ya que perturba y afecta el proceso de enseñanza y la disciplina en la escuela. Cualquier persona, aparte del alumno, intencionalmente en infracción será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en infracción estará sujeto a acciones disciplinarias apropiadas.

**EC § 51513 – Materiales que Cuestionan Creencias Personales:** No se debe administrar a ningún alumno del Kindergarten o del 1º al 12º grado, inclusive, ningún examen, cuestionario, encuesta o evaluación, que contenga cualquier pregunta sobre las creencias personales o prácticas sexuales, vida familiar, moralidad y religión o ninguna pregunta sobre las creencias y prácticas sexuales de los padres o tutores, vida familiar, moralidad y religión, a menos que los padres o tutores del alumno sean notificados por escrito, que esta prueba, cuestionario, encuesta o examen será administrado y que los padres o tutores del alumno dan permiso por escrito para que el alumno tome esta prueba, cuestionario, encuesta o examen.

**EC § 51930 - Propósito**

(a) Este capítulo se conocerá, y podrá ser citado, como la Ley de Juventud Saludable de California.

(b) Los propósitos de este capítulo son los siguientes:

(1) Proporcionar a los alumnos los conocimientos y habilidades necesarios para proteger su salud sexual y reproductiva contra el VIH y otras infecciones de transmisión sexual y el embarazo no deseado.

(2) Brindar a los alumnos los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar actitudes saludables con respecto al crecimiento y desarrollo en la adolescencia, la imagen corporal, el género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia.

(3) Promover la comprensión de la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano.

(4) Garantizar que los alumnos reciban instrucción integrada, completa, precisa e imparcial sobre salud sexual y prevención del VIH, y proporcionar a los educadores herramientas claras y orientación para lograr ese fin.

(5) Proporcionar a los alumnos los conocimientos y habilidades necesarios para tener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros.

#### **EC § 51931 - Definiciones**

Para los fines de este capítulo, se aplican las siguientes definiciones:

(a) "Adecuado para la edad" se refiere a temas, mensajes y métodos de enseñanza adecuados para ciertas edades o grupos de cierta edad de niños y adolescentes, basados en el desarrollo cognitivo, emocional y conductual típico para la edad o grupo de edad.

(b) "Educación sexual integral" significa educación sobre el desarrollo humano y la sexualidad, incluida la educación sobre el embarazo, la anticoncepción y las infecciones de transmisión sexual.

(c) "Alumno aprendiendo inglés" se refiere a un alumno según lo descrito en la subdivisión (a) de la Sección 306.

(d) "Educación de prevención del VIH" se refiere a la instrucción sobre la naturaleza del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el SIDA, los métodos de transmisión, las estrategias para reducir el riesgo de infección por VIH y las cuestiones sociales y de salud pública relacionadas con el VIH y el SIDA.

(e) "Instructores capacitados en los cursos apropiados" se refiere a instructores con conocimiento de la investigación médicamente precisa más reciente sobre sexualidad humana, embarazo y enfermedades de transmisión sexual.

(f) "Médicamente preciso" significa verificado o respaldado por investigaciones realizadas conforme a métodos científicos y publicados en revistas revisadas por pares, cuando corresponda, y reconocidas como precisas y objetivas por organizaciones y agencias profesionales con experiencia en el campo relevante, como los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos, la Asociación Estadounidense de Salud Pública, la Academia Estadounidense de Pediatría y el Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos.

(g) "Distrito escolar" incluye juntas de educación del condado, superintendentes de escuelas del condado, la Escuela para Sordos de California y la Escuela para Ciegos de California

#### **EC § 51932 - Exclusiones de la aplicación del capítulo**

(a) Este capítulo no se aplica a la descripción o ilustración de los órganos reproductivos humanos que puedan aparecer en un libro de texto, adoptado de acuerdo con la ley, si el libro de texto no incluye otros elementos de educación sexual integral o educación de prevención del VIH según se define en la Sección 51931.

(b) Este capítulo no se aplica a la instrucción, materiales, presentaciones o programación que traten sobre género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, discriminación, acoso, intimidación, relaciones o familia, y no traten sobre los órganos reproductivos humanos y sus funciones.

#### **EC § 51933 - Requisitos de instrucción y materiales**

Toda educación sexual integral y educación de prevención del VIH de acuerdo con la Sección 51934, ya sea impartida o complementada por personal del distrito escolar o por consultores externos o conferenciantes invitados de acuerdo con la Sección 51936, deberá cumplir con los siguientes criterios:

(a) La instrucción y los materiales deberán ser adecuados para la edad.

(b) Toda la información factual presentada deberá ser médicamente precisa y objetiva.

(c) Toda la instrucción y los materiales deberán estar en línea con y respaldar los propósitos de este capítulo establecidos en los párrafos (1) al (5), inclusive, de la subdivisión (b) de la Sección 51930 y no podrán estar en conflicto con ellos.

(d) (1) La instrucción y los materiales deberán ser apropiados para su uso con alumnos de todas las razas, géneros, orientaciones sexuales y orígenes étnicos y culturales, alumnos con discapacidades y alumnos aprendiendo inglés.

(2) La instrucción y los materiales deberán ponerse a disposición de un alumno que esté aprendiendo inglés en igualdad de condiciones, de acuerdo con el currículo existente y las opciones alternativas para un alumno aprendiendo inglés según se dispone en este código.

(3) La instrucción y los materiales deberán ser accesibles para los alumnos con discapacidades, incluida, entre otras cosas, la provisión de un currículo modificado, materiales e instrucción en formatos alternativos y ayudas auxiliares.

(4) La instrucción y los materiales no deberán reflejar ni promover ningún tipo de prejuicio contra ninguna persona en función de ninguna categoría protegida por la Sección 220.

(5) La instrucción y los materiales deberán reconocer afirmativamente que las personas tienen diferentes orientaciones sexuales y, al hablar o proporcionar ejemplos de relaciones y parejas, deberán ser inclusivos de las relaciones del mismo sexo.

- (6) La instrucción y los materiales deberán enseñar a los alumnos sobre el género, la expresión de género, la identidad de género y explorar el daño de los estereotipos de género negativos.
- (e) La instrucción y los materiales deberán fomentar que un alumno se comunique con sus padres, tutores y otros adultos de confianza sobre la sexualidad humana y proporcionar los conocimientos y habilidades necesarios para hacerlo.
- (f) La instrucción y los materiales deberán enseñar el valor de tener y mantener relaciones comprometidas, como el matrimonio, y preparar a los alumnos para ello.
- (g) La instrucción y los materiales deberán proporcionar a los alumnos los conocimientos y habilidades necesarios para formar relaciones saludables basadas en el respeto mutuo y el cariño/afecto, y son libres de violencia, coerción e intimidación.
- (h) La instrucción y los materiales deberán proporcionar a los alumnos los conocimientos y habilidades necesarios para tomar e implementar decisiones saludables sobre la sexualidad, incluyendo habilidades de negociación y rechazo para ayudar a los alumnos a superar la presión de los compañeros y usar habilidades efectivas para aprender a tomar decisiones para evitar actividades de alto riesgo.
- (i) La instrucción y los materiales no podrán enseñar ni promover doctrinas religiosas.

### **EC § 51934 - Instrucción para alumnos en los grados 7 al 12**

- (a) Cada distrito escolar deberá asegurarse de que todos los alumnos en los grados 7 al 12, inclusive, reciban educación sexual integral y educación de prevención del VIH por instructores capacitados en los cursos apropiados. Cada alumno deberá recibir esta instrucción al menos una vez en la secundaria o en la escuela intermedia y al menos una vez en la preparatoria. Esta instrucción deberá incluir lo siguiente:
- (1) Información sobre la naturaleza del VIH, así como otras infecciones de transmisión sexual, y sus efectos en el cuerpo humano.
  - (2) Información sobre la manera en que el VIH y otras infecciones de transmisión sexual son y no son transmitidas, incluyendo la información sobre el riesgo relativo de infección según comportamientos específicos, incluyendo las actividades sexuales y uso de drogas inyectables.
  - (3) Información de que la abstinencia de la actividad sexual y el uso de drogas inyectables es la única manera segura de prevenir el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, y que la abstinencia de relaciones sexuales es la única manera segura de prevenir el embarazo no deseado. Esta instrucción deberá proporcionar información sobre el valor de retrasar la actividad sexual y, al mismo tiempo, proporcionar información médicamente precisa sobre otros métodos de prevención del VIH y otras infecciones de transmisión sexual y del embarazo.
  - (4) Información sobre la eficacia y seguridad de todos los métodos aprobados por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) que previenen o reducen el riesgo de contraer el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, incluyendo el uso de medicamentos antirretrovirales, de acuerdo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos.
  - (5) Información sobre la eficacia y seguridad de la reducción del riesgo de transmisión del VIH como resultado del uso de drogas inyectables al disminuir el uso y el intercambio de agujas.
  - (6) Información sobre el tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, incluida la terapia antirretroviral que puede prolongar drásticamente la vida de muchas personas con VIH y reducir la probabilidad de transmitir el VIH a otras personas.
  - (7) Discusión sobre las opiniones sociales sobre el VIH y el SIDA, incluyendo el hablar de estereotipos y mitos infundados sobre el VIH y el SIDA y las personas que viven con VIH. Esta instrucción deberá enfatizar que las personas que son VIH positivo y reciben tratamiento exitoso tienen una esperanza de vida normal, todas las personas tienen algún riesgo de contraer VIH y la única manera de saber si alguien es VIH positivo es hacerse la prueba.
  - (8) Información sobre recursos locales, cómo acceder a recursos locales y los derechos legales de los alumnos para acceder a recursos locales de atención médica para la salud sexual y reproductiva, como pruebas y atención médica para el VIH y otras infecciones de transmisión sexual y prevención y atención del embarazo, así como recursos locales para asistencia en casos de agresión sexual y violencia de pareja.
  - (9) Información sobre la eficacia y seguridad de todos los métodos anticonceptivos aprobados por la FDA para prevenir el embarazo, incluida, entre otras cosas, la anticoncepción de emergencia. La instrucción sobre el embarazo deberá incluir una discusión objetiva de todos los resultados legalmente disponibles en caso de embarazo, incluidos, entre otros, los siguientes:
    - (A) Crianza, adopción y aborto.

(B) Información sobre la ley sobre la entrega de la custodia física de un menor de 72 horas de edad o menos, de acuerdo con la Sección 1255.7 del Código de Salud y Seguridad y la Sección 271.5 del Código Penal.

(C) La importancia de la atención prenatal.

(10) Información sobre el acoso sexual, el asalto sexual, el abuso sexual y la trata de personas. La información sobre la trata de personas deberá incluir lo siguiente:

(A) Información sobre la prevalencia, naturaleza y estrategias para reducir el riesgo de la trata de personas, técnicas para establecer límites saludables y cómo buscar ayuda de manera segura.

(B) Información sobre cómo se utilizan las redes sociales y las aplicaciones de dispositivos móviles para la trata de personas.

(11) Información sobre el abuso en las relaciones adolescentes y la violencia de pareja, incluyendo las señales de advertencia temprana. Un distrito escolar puede proporcionar instrucción opcional, como parte de la educación sexual integral y la educación de prevención del VIH, sobre los riesgos y consecuencias potenciales de crear y compartir materiales sugestivos o explícitamente sexuales a través de teléfonos celulares, sitios web de redes sociales, redes informáticas u otros medios digitales.

(c) Un distrito escolar puede proporcionar educación sexual integral o educación de prevención del VIH que consista en instrucción adecuada para la edad antes del grado 7 utilizando instructores capacitados en los cursos apropiados. Un distrito escolar que elija ofrecer educación sexual integral o educación de prevención del VIH antes del grado 7 puede proporcionar información adecuada para la edad y médicamente precisa sobre cualquiera de los temas generales contenidos en los párrafos (1) al (11), inclusive, de la subdivisión (a).

#### **EC §51935 - Educación de prevención del VIH; desarrollo a través de la planificación regional, acuerdos de poderes conjuntos o servicios contractuales**

(a) Un distrito escolar cooperará para planificar y llevar a cabo la capacitación en servicio para todo el personal del distrito escolar que proporcione educación de prevención del VIH, a través de la planificación regional, acuerdos de poderes conjuntos o servicios contractuales.

(b) Al desarrollar y proporcionar capacitación en servicio, un distrito escolar cooperará y colaborará con los maestros del distrito que imparten educación de prevención del VIH y con el departamento.

(c) La capacitación en servicio se llevará a cabo periódicamente para permitir que el personal del distrito escolar aprenda los nuevos avances en la comprensión científica del VIH. La capacitación en servicio será voluntaria para el personal del distrito escolar que haya demostrado experiencia o recibido capacitación en servicio por parte del departamento o los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos.

(d) Un distrito escolar puede ampliar la capacitación en servicio del VIH para cubrir el tema de la educación sexual integral para que el personal del distrito escolar que proporcione educación sexual integral pueda aprender nuevos avances en la comprensión científica de la salud sexual.

#### **EC § 51936 - Consultores externos y conferenciantes invitados**

Los distritos escolares pueden contratar a consultores externos o conferenciantes invitados, aquellos que hayan desarrollado planes de estudio multilingües o planes de estudio accesibles para personas con discapacidades, para impartir educación sexual integral y educación de prevención del VIH o para proporcionar capacitación al personal del distrito escolar. Todos los consultores externos y conferenciantes invitados deberán tener experiencia en educación sexual integral y educación de prevención del VIH y tener conocimiento de la investigación médicamente precisa más reciente sobre el tema o temas relevantes tratados en su instrucción.

#### **EC § 51937 - Intención legislativa**

La intención de la Legislatura es alentar a los alumnos a comunicarse con sus padres o tutores sobre la sexualidad humana y el VIH y respetar los derechos de los padres o tutores de supervisar la educación de sus hijos sobre estos temas. La Legislatura tiene la intención de crear un proceso simplificado para facilitar a los padres y tutores la revisión de los materiales y herramientas de evaluación relacionados con la educación sexual integral y la educación de prevención del VIH y, si lo desean, excusar a sus hijos de la participación total o parcial en esa instrucción o evaluación. La Legislatura reconoce que, si bien los padres y tutores apoyan enfáticamente la educación sexual integral y precisa desde el punto de vista médico, tienen la responsabilidad final de transmitir valores sobre la sexualidad humana a sus hijos.

### **EC § 51938 - Derecho del padre o tutor; notificación del contenido y materiales del curso; herramientas para medir el comportamiento y los riesgos de salud del alumno**

(a) Un padre o tutor de un alumno tiene el derecho de excusar a su hijo de toda o parte de la educación sexual integral, educación de prevención del VIH y evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de consentimiento pasivo ("opt-out"). Un distrito escolar no deberá requerir el consentimiento activo de los padres ("opt-in") para la educación sexual integral y la educación de prevención del VIH.

(b) Al comienzo de cada año escolar, o para un alumno que se inscribe en una escuela después del comienzo del año escolar, cada distrito escolar notificará al padre o tutor de cada alumno sobre la instrucción en educación sexual integral y educación de prevención del VIH y la investigación sobre comportamientos y riesgos de salud del alumno planificados para el próximo año. La notificación deberá hacer lo siguiente:

(1) Informar al padre o tutor que los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación sexual integral y la educación de prevención del VIH están disponibles para su inspección.

(2) Informar al padre o tutor si la educación sexual integral o la educación de prevención del VIH será impartida por personal del distrito escolar o por consultores externos. Un distrito escolar puede proporcionar educación sexual integral o educación de prevención del VIH, que será impartida por consultores externos, y puede organizar una asamblea para impartir educación sexual integral o educación de prevención del VIH a través de conferenciantes invitados, pero si decide proporcionar educación sexual integral o educación de prevención del VIH de cualquiera de estas maneras, la notificación deberá incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada conferenciante invitado e información que indique el derecho del padre o tutor de solicitar una copia de esta sección, la Sección 51933 y la Sección 51934. Si los arreglos para esta instrucción se realizan después del comienzo del año escolar, la notificación deberá hacerse por correo u otro método de notificación comúnmente utilizado, al menos 14 días antes de que se proporcione la instrucción.

(3) Incluir información que explique el derecho del padre o tutor de solicitar una copia de este capítulo.

(4) Informar al padre o tutor que tiene el derecho de excusar a su hijo de la educación sexual integral y la educación de prevención del VIH y que, para excusar a su hijo, debe presentar su solicitud por escrito al distrito escolar.

(c) No obstante la Sección 51513, las herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas del alumno en relación con el sexo, pueden administrarse a cualquier alumno en los grados 7 al 12, inclusive. Un padre o tutor tiene el derecho de excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta a través de un proceso de consentimiento pasivo ("opt-out"). Un distrito escolar no deberá requerir el consentimiento activo de los padres ("opt-in") para estas pruebas, cuestionarios o encuestas en los grados 7 al 12, inclusive. Los padres o tutores deberán ser notificados por escrito de que se administrará esta prueba, cuestionario o encuesta, se les dará la oportunidad de revisarla si lo desean, se les notificará su derecho de excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta, y queden informados que, para excusar a su hijo, deben presentar su solicitud por escrito al distrito escolar.

(d) El uso de consultores externos o conferenciantes invitados como se describe en el párrafo (2) de la subdivisión (b) está a discreción del distrito escolar.

### **EC § 51939 - Solicitud escrita para excusar; actividades educativas alternativas**

(a) Un alumno no podrá asistir a ninguna clase de educación sexual integral o educación de prevención del VIH, ni participar en ninguna prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre comportamientos y riesgos de salud del alumno, si la escuela ha recibido una solicitud escrita del padre o tutor del alumno excusando al alumno de la participación.

(b) Un alumno no podrá estar sujeto a acción disciplinaria, penalización académica u otra sanción si el padre o tutor del alumno se niega a permitir que el alumno reciba educación sexual integral o educación de prevención del VIH o participe en pruebas, cuestionarios o encuestas anónimas, voluntarias y confidenciales sobre comportamientos y riesgos de salud del alumno.

(c) Mientras se administra la educación sexual integral, la educación de prevención del VIH o la prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre comportamientos y riesgos de salud del

alumno, se deberá ofrecer una actividad educativa alternativa a los alumnos cuyos padres o tutores hayan solicitado que no reciban la instrucción o participen en la prueba, cuestionario o encuesta.

**GC § 54950-54963 – Decreto Brown: Avisos y Agendas Requeridas para Reuniones Públicas Abiertas:**

**REUNIONES REGULARES:** Agenda de 20 palabras o menos publicadas antes de 72 horas de la reunión.

**REUNIONES ESPECIALES:** Se debe proporcionar un aviso de veinticuatro horas a los miembros del cuerpo legislativo y otros medios de comunicación incluyendo una descripción general breve de los asuntos a ser considerados o discutidos.

**REUNIONES DE EMERGENCIA:** Aviso de una hora en caso de una interrupción del trabajo o actividad paralizante, excepto en el caso de una emergencia grave.

**AGENDAS DE SESIONES CERRADAS:** Todos los puntos a ser considerados en una sesión cerrada se deben describir en el aviso o agenda para la reunión.

El cuerpo debe anunciar verbalmente el asunto de la sesión cerrada. Si la acción final es tomada en la sesión cerrada, el cuerpo generalmente debe reportar la acción en la conclusión de la sesión cerrada.

**EXCEPCIÓN DE AGENDA:** Los procedimientos especiales permiten al cuerpo proceder sin una agenda en el caso de circunstancias de emergencia o donde una necesidad para una acción inmediata llegó a la atención del cuerpo después de haber publicado la agenda.

**EC § 56301 – Educación Especial: Sistema de Encontrar Niños:** Requiere que cada distrito escolar identifique a todos los individuos con necesidades excepcionales. El GUSD, bajo la dirección de SELPA de Foothill desarrolla diferentes actividades para asegurar que todos los individuos con discapacidades residiendo dentro la jurisdicción del GUSD, sean identificados, localizados y evaluados. Estas actividades incluyen mantener un sistema continuo de coordinación, documentación y reporte respecto a la identificación del niño y conocimiento del público de las actividades en la región como lo requieren los estatutos y reglamentos.



## Si ocurre una emergencia mientras su estudiante está en la escuela...

Primero, es buena idea revisar periódicamente su botiquín de emergencia familiar para asegurarse que tiene agua fresca, primeros auxilios y otras provisiones disponibles. Para información detallada para en casos de emergencia en su hogar, comuníquese con la organización local de la Cruz Roja Americana al 818-243-3141.

- **SU ESCUELA TIENE UN PLAN** – TODO el personal fue capacitado y completaron simulacros usando un Plan de Emergencia específico del plantel escolar. Es importante que los estudiantes cumplan las instrucciones de sus maestros.
- **MANTENGAN ACTUALIZADA SU INFORMACIÓN CON EL PLANTEL ESCOLAR** – Su información de contactos de emergencia debe actualizarse cada vez que ocurra un cambio (de domicilio, números de teléfonos de casa/trabajo/celular, nombres de otras personas con autoridad para recoger a su estudiante).
- **SIGAN LAS NOTICIAS LOCALES** – La información relacionada con las emergencias escolares la emitirán los medios locales de comunicación. En la página principal del sitio web del distrito se informa al público sobre las “alertas” de emergencia afectando a las escuelas.
- **ESTÉN ALERTA DE LOS AVISOS AUTOMATIZADOS POR TELÉFONO** – El distrito y las escuelas envían a los padres mensajes de emergencia y de rutina por medio del sistema de notificación masiva. Cualquier número de teléfono de contacto que hayan proporcionado del padre o tutor a la escuela de su hijo(a) recibirá las llamadas de emergencia.
- **NO LLAMEN NI VAYAN A LA ESCUELA DE SU HIJO(A)** – Durante una emergencia real, el personal escolar responderá a la emergencia y tratará las necesidades de los estudiantes. Al llamar a la escuela impedirá el uso de las líneas telefónicas para comunicaciones de emergencia. Por favor no vayan a la escuela de su hijo(a) a no ser que hayan recibido instrucciones de la escuela o de los funcionarios del distrito. El tráfico alrededor de la escuela puede impedir la capacidad del personal de emergencia para entrar/salir del plantel escolar.
- **REUNIÉNDOSE CON SU HIJO(A)** – Cuando la situación lo permita, los estudiantes podrán salir después de los “procedimientos de reunificación” estipulados en el Plan de Emergencia de la escuela. Este procedimiento asegura que cada estudiante sea entregado al padre designado, familiar u otra persona autorizada designada por el padre de una manera ordenada. Las personas que recojan



a los estudiantes deberán presentar una identificación válida con fotografía para garantizar seguridad y responsabilidad por la salida del estudiante.

- **LUGAR ALTERNATIVO PARA RECOGER AL ESTUDIANTE** - En algunas emergencias, puede llegar a ser necesario trasladar a los estudiantes y al personal de una escuela a un “lugar de evacuación fuera del plantel” según lo previsto en el Plan de Emergencia de la escuela. Debido a la naturaleza impredecible de alguna emergencia, la ubicación del sitio de evacuación solo puede anunciarse en el momento del evento. Si esto ocurre, los padres serán notificados a través de varios medios, incluyendo llamadas telefónicas automatizadas, la página de internet del distrito y las estaciones locales de radio y televisión.
- **ESTUDIANTES QUE PERMANECEN EN LA ESCUELA** – Si un padre, tutor o persona autorizada no puede recoger a su estudiante después de una emergencia, permanecerá bajo la supervisión del personal hasta que uno de los padres, tutor o persona autorizada llegue a la escuela.

***Por favor asegúrense que su escuela tiene actualizada y archivada la información de contacto en caso de emergencia, incluyendo el número de teléfono donde los padres u otros miembros de la familia se pueden localizar durante el día escolar. Durante una emergencia, el localizar a los padres es muy importante. Si tienen preguntas sobre el Plan de Preparación en Caso de un Desastre, por favor comuníquense a la oficina de su escuela.***